



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO
DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 02546-2017-33-2402-
JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-
PUCALLPA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**PINEDO SANGAMA, CARLOS SAUL
ORCID: 0000-0002-7632-9262**

ASESOR

**CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0003-3434-1324**

**PUCALLPA – PERÚ
2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pinedo Sangama, Carlos Saul
ORCID: 0000-0002-7632-9262

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y
ciencias Políticas, escuela profesional de Derecho; Sullana, Perú.

JURADO

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

Orcid: 0000-0002-6052-7045

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

Orcid: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde Braulio Jesus

Orcid: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

MGTR. ZAVALA VELARDE BRAULIO JESUS

Miembro

MGTR. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Primeramente, a Dios, por la oportunidad que me dio para alcanzar un estudio superior, por los padres que me dio y la paciencia que me criaron.

Carlos Saul Pinedo Sangama

DEDICATORIA

A mi familia, en especial a la hermosa mujer que en vida fue mi señora madre, la cual partió al cielo, al lado de Dios, y desde ese momento se convirtió en el ángel que me cuida, guía y me llena de amor todos los días.

Carlos saul pinedo sangama

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01, del Distrito J0075dicial de Ucayali– Pucallpa – 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, ilícito, motivación, razonabilidad, trafico.

ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the quality of the sentences of first and second instance on illicit drug trafficking, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01, of the District J0075dicial of Ucayali - Pucallpa - 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high, very high and very high, respectively.

Keywords: quality, illicit, motivation, reasonableness, traffic.

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	ix
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVICION DE LA LITERATURA.....	9
2.1 Antecedentes.....	9
2.2. Bases teóricas procesales	15
2.2.1.1. Concepto	19
2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal común	20
2.2.1.2.2. Principio de debido proceso	20
2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia.....	20
2.2.1.2.4. Principio de imparcialidad	20
2.2.1.2.5. Principio de inmediación.....	20
2.2.1.2.6. Principio acusatorio.....	21
2.2.1.2.7. Principio de oralidad	21
2.2.1.2.8. Principio de publicidad	21

2.2.1.2.9.	Principio de contradicción.....	21
2.2.1.3.	Etapas del proceso penal común.....	21
2.2.1.3.2.	Etapa intermedia.....	23
2.2.1.3.3.	Etapa de juzgamiento o juicio oral.....	24
2.	Fases del juicio oral	24
2.2.1.4.	Los sujetos procesales.....	25
2.2.1.5.	Las medidas coercitivas en el proceso penal común	26
2.2.1.5..	Clases de medidas coercitivas en el proceso penal	26
2.2.1.5.2..	Medidas coercitivas de clase personal.....	26
2.2.1.5.2.	Medidas coercitivas de clase patrimonial.....	26
2.2.1.5.3.	Medidas coercitivas en el proceso penal en estudio.....	27
2.2.1.5..	La detención policial	27
2.2.1.5.3.	La prisión preventiva	27
2.2.1.5.3.3.	La incautación	27
2.2.2.	La prueba en el proceso penal	27
2.2.2.2.	El objeto de la prueba	28
2.2.2.3.	La valoración de la prueba.....	29
2.2.2.4.	El principio de la presunción de inocencia y actividad probatoria	29
2.2.2.5.	Principio del in dubio pro reo	29
2.2.2.6.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	29
2.2.2.6.1.	Regulación.....	30

2.2.2.6.2 El informe policial en el proceso judicial en estudio	30
2.2.2.7. Documentos.....	31
2.2.2.7.1 Clases de documentos	31
2.2.2.7.2 Clases de documentos	31
2.2.2.7.3 Documentos existentes en el proceso penal materia de estudio	32
2.2.2.7.4 Documentos por parte del Fiscal.....	32
2.2.2.7.5 Regulación.....	33
2.2.2.7.6 La inspección judicial en el proceso judicial en estudio	33
2.2.2.7.7. La testimonial.....	35
2.2.2.7.8 Regulación.....	35
2.2.2.7.9 Las testimoniales en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.2.7. Testigo “E”	36
2.2.2.7.. La pericia.....	36
2.2.2.7.Las pericias en el proceso judicial en estudio	37
2.2.3. La sentencia penal	38
2.2.2.1. Estructura de la sentencia pena	39
2.2.2.3. El principio de debida motivación de la sentencia.....	40
2.2.2.3.1. Concepto de la motivación de las sentencias	40
2.2.2.3.2. La motivación fáctica	40
2.2.2.3.3. La motivación jurídica	40
2.2.2.3.4 El principio de congruencia	41

2.2.2.3.5	Aplicación de la claridad en las sentencias.....	41
2.2.2.3.6	La sana crítica	41
2.2.2.3.7	Elementos fundamentales de la sana crítica.....	42
2.2.2.4	Las máximas de la experiencia	42
2.2.2.4.1	Los medios impugnatorios	42
2.2.2.4.2	Conceptos	43
2.2.2.4.3	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	43
2.2.2.4.4	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	44
2.2.2.1.5	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	44
2.3.	Bases teóricas sustantivas	45
2.3.1.1.	Conceptos.....	45
2.3.1.2.	Elementos del delito.....	45
2.3.2.	Consecuencias jurídicas del delito.....	46
2.3.2.1	Consecuencias jurídicas del delito en estudio	47
2.3.2.1.2.	Clases de pena.	47
2.3.2.1.3	Pena privativa de libertad	47
2.3.2.1.4	Pena limitativa de derechos	48
2.3.2.4.5	Clases de pena limitativas de derechos	48
2.3.2.4.6	La pena de Inhabilitación.....	48
2.3.2.4.7	La pena de multa	48
2.3.2.1.	La reparación civil	48

2.3.2.	El delito explorado en el proceso judicial en estudio	49
2.3.3.	Identificación del delito investigado	49
2.3.2.1.	Ubicación del delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal...	49
2.3.2.1.	Breve comentario sobre el delito de tráfico ilícito de drogas	49
2.3.2.1.1.	Concepto de droga.....	50
2.3.2.1.1.	Concepto de tráfico	50
2.3.2.1.1.	Concepto de ilícito	50
2.3.4.3.3.	Regulación del delito en estudio	51
2.3.2.1.	Tipicidad del delito de tráfico ilícito de drogas	51
2.3.4.4.1.	Elementos de la tipicidad objetiva (primer párrafo del Art. 296° del código penal)51	
2.3.4.4.1	Bien jurídico protegido.	51
2.3.2.1.3.	Grados de desarrollo del Delito: Tentativa y Consumación (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal).....	52
2.3.2.1.4.	La Pena en el delito de tráfico lícito de drogas (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal)	52
2.3.2.1.	Coautoría.....	53
2.3.2.1.	Participación	53
2.4.	Marco conceptual	53
III.	HIPOTESIS.....	56
IV.	METODOLOGÍA.....	57

4.1	Diseño de la investigación.....	52
4.2	Poblacion y muestra.....	52
4.3	Definicion y Operacionalizacion de variablese e indicadores.....	54
4.4	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	55
4.5	Plan de análisis.....	56
4.6	Matriz de consistencia.....	58
4.7	Principios eticos.....	60
V	RESULTADOS.....	77
5.1	Resultados.....	81
5.2	Análisis de resultado-----	81
VI	CONCLUSIONES.....	90.
6.1	Recomendaciones.....	92
	REFERENCIAS BILOGRAFICAS	93
	Anexo 1: Evidencia Empírica del objeto de estudio: sentecia De Primera Y Segunda Instancia Del Expediente Nª 02546-2017-33-2402-JR-PE-01.....	105
	Anexo 2: Definición y Operacionalización De La Variable E Indicadores.....	146
	Anexo 3: Instrumento De Recolección De Datos (Lista de Cotejo).....	155
	Anexo 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos y Determinación De La Variable.....	166

Anexo 5: Cuadro Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias.....	178
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético Y No Plagio.....	211
Anexo 7: Cronograma De Actividades.....	212
Anexo 8: Presupuesto.....	213

INDICE DE RESULTADOS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	92
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	94

I INTRODUCCIÓN

La justicia en el Perú ha sido una deuda muy extensa para los ciudadanos peruanos el cual requiere, una transformación profunda para poder solucionar algunos de los problemas que afronta y de esta forma poder afrontar las necesidades de los ciudadanos, para que estos puedan recobrar la fe, al tener en presente la palabra “justicia”, de igual manera, se multiplicaría el respeto y prestigio de los magistrados y enaltecería es prestigio del Poder Judicial.

De lo expuesto, se requirió de una transformación judicial absoluta, por ello, en representación de la verdad y el perfeccionamiento de la justicia y su infabilidad, por el cual el Poder Ejecutivo publico la ley Nª 30942, aprobando la creación del consejo para la reforma del sistema judicial.

(García-Sayán, 25 de julio de 2017), Manifiesta que la corrupción entorpeció y debilito la compleja y escrudinada justicia, ya que entorpeció el ejercicio del derecho de todos los seres humanos a un juicio justo y menosprecio letalmente la justicia de las gentes y la judicatura.

Dentro de esto, la investigación se acomodó a la norma interna de nuestra universidad, tuvo como fin el estudio de un proceso judicial tangible, que tuvo evidencia en la aplicación de la excelencia del derecho; y por el cual, observamos los pensamientos de algunos autores sobre la administración de justicia, tanto en el contexto Internacional, Nacional y Local.

En el contexto internacional:

Los colombianos, mediante datos estadísticos, se llegó a la conclusión que el acceso a la justicia es muy limitado, las diversas trabas para llegar a ella, indica, claramente que no se aplica el principio de igualdad en armas, causas como la barricadas de la cultura y desconocimientos de los derechos que se les da a cada persona, en lo económico, en el trato de las víctimas, es muy difícil acceso a una justicia limpia, se debe garantizar la condiciones de igualdad, resoluciones correctamente motivadas, fundadas en el derecho justo, para evitar que todas las partes hagan de la justicia como ellos quieran. (colombia, 2022)

Al respecto, la organización de las naciones unidas en su página web público un artículo de título “acceso a la justicia”, en donde indica que el acceso a la justicia es un principio elemental del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las gentes no pueden hacer ir su voz, ejercer sus obligaciones y sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer pagar a los encargados de estas malas decisiones, así mismo hace hincapié en que la justicia de ser correcta y no apunta de dedo, en la declaración de la reunión de alto nivel sobre el estado de derecho, los países miembros resaltaron que la autonomía del poder judicial, junto con su imparcialidad e dignidad, es una característica previo esencial para fortalecer el estado de derecho y llegar al objetivo que la justicia se administre sin discriminación,

En Argentina, (Marrier, 2019) confirma que el sistema de justicia atraviesa una crisis de confianza y transparencia, esto es, en parte, a que el acceso a la justicia presenta numerosas ineficiencias, las cuales empeoran por la falta de gestiones públicas en

materia de legitimidad, rendición de cuentas y interacción ciudadana en el poder judicial.

Sin embargo, cuando hablamos de Bolivia y sus crisis Judicial se debe hacer referencia también a lo que ha motivado salir de ello, Vargas afirma que en los últimos años se ha realizado estudios para hallar las principales causas de la crisis y a la vez buscar soluciones que ayuden a contrarrestar los efectos negativos que se ha producido en los ciudadanos, sin descuidar que una encuesta realizada el 75.2% refirió que no se aplica el principio de igualdad de justicia, sino contrario sensu se discrimina por cuestiones económicas, poder o presión política. (Vargas, 2015)

En el contexto nacional:

El Estado peruano ha realizado la figura de flagrancia delictiva, instituto procesal que permite que a la policía detenga sin mandato judicial a la persona que delinque siempre y cuando exista un contacto inmediato sensorial de la comisión del hecho delictivo, se puede decir entonces que existe flagrancia cuando la realización del hecho punible es actual y el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente, es acciones obedecen a que el Estado es una creación humana, que sirve de un instrumento al servicio del hombre, esta se encuentra representada por los órganos públicos los cuales son los depositarios de la totalidad del poder estatal, en tanto, ante un clima de descontrol social por la delincuencia el Estado responde solidariamente y obligatoria con sus agencias de poder con la actuación de la fuerza pública.

La administración de justicia penal en el Perú una de las causas meramente principales son los factores económicos que administra el sistema de justicia penal, como es de conocimiento público, nuestro sistema judicial no cuenta

con un gran presupuesto por parte de nuestro gobierno central por consiguiente nuestro sistema está totalmente vulnerado. Entrando más en detalle sobre los recursos que brinda el estado de los cuales se hace un mal manejo de estos, ya que por ejemplo el poder judicial no se encuentra capacitado para una visión empresarial que tienda caminos para una justicia eficaz y eficiente.

(HUAMAN) Especifica que la “administración de justicia viene a ser el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o sea, en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. A la vez, encontramos el derecho a la jurisdicción que le asiste a la sociedad, la misma que pretende no sólo lo justo, sino que lo justo, se declare con rapidez, que los tiempos actuales exigen”

En estos tiempos, la palabra justicia, ósea dar a quien lo que se merece, está siendo muy electrificante, porque en la actualidad se puede observar cada día casos de corrupción, la población está más atenta que antes, casos importantes como los de los ex presidentes Ollanta Humala Tasa y Nadie Heredia Alarcón, continúa Alejandro Toledo Manrique, prófugo de la justicia, Keiko Fujimori y el ex presidente Alan García, este en un acto de heroísmo se quitó la vida ante un posible pedido de prisión preventiva ante los actos de corrupción cometidos en sus gobiernos, y muchos otros casos más.

En reiteradas ocasiones, la mayoría de la población se suele cuestionar, ¿cuáles son las causas que conllevan a que las personas cometan delitos de corrupción?, tal pregunta, es difícil de responder, cada persona tiene un viicon diferente de lo que significa corrupción, desde pequeños hemos sido enseñados que corrupción es no ser justo con algo, es por ello que la

corrupción siempre atrae injusticias y caras largas en la población que cada día con sangre y sudor lucha por salir adelante.

En el ámbito local:

En la actualidad en el departamento de Ucayali el presidente de la Corte Superior de Justicia, Moisés Arce Córdova, se ha visto involucrado en altos niveles de corrupción en la banda denominada los cuellos blancos, acciones que ponen de manifiesto, la negociación de sentencias, pudiéndose absolver o condenar a personas inocentes, muy recientemente un vocal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, se le mostro una grabación donde solicitaba S/7. 12.500 nuevos soles, para emitir su voto singular, sin duda alguna, el Perú se encuentra en un estado de crisis en el sistema de administración de justicia

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2020).

Ejecutando la línea de investigación referida, cada estudiante, para obtener su título profesional elige un expediente terminado, que cumple múltiples de requisitos, según las estrategias para elaborar su tesis, mediante discernimiento de las sentencias de primera y segunda instancia correlativamente.

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02546-2017-33-2402-JR- PE-01–
Distrito judicial de Ucayali, 2022?

Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°02546- 2017-33-2402-JR-PE-01–
Distrito judicial de Ucayali, 2022.

Por su parte, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tráfico ilícito de drogas en concordancia con la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en concordancia con la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La investigación se justifica porque pertenece a una línea de investigación de la Universidad, de la cual la presente es un informe de investigación que contribuye al objetivo general de la línea de investigación; contribuyendo a nivel nacional con el análisis de las sentencias perteneciente a un caso específico de un Distrito Judicial.

El aporte del informe de la investigación, fue analizar un caso concreto, como influyo la lentitud procesal, la corrupción y la falta de confianza de los ciudadanos, en la calidad de la sentencia, buscar soluciones en la solución del problema enfocado a la línea de investigación.

Se cree que los resultados de la presente investigación permitirán contribuir y llenar al problema global sobre la administración de justicia en el marco de la línea de investigación; que finalmente se pretende contribuir en la solución de problemas reales, comprometiendo a los jueces, mejorando el procedimiento de selección y capacitación de los operadores del derecho.

El resultado obtenido de la tesis sirvió como base, que permitiera a los funcionarios y servidores delinear políticas públicas, mejorar el diseño de capacitación, mejorar la legislación, quizás limitar algunos términos metafísico y que solamente sirven para justificar la corrupción y la mala calidad de las sentencias.

En última instancia que la tesis, sirve para propiciar un debate profundo sobre el contenido de las sentencias judiciales, por ser una expresión más relevante y última de la administración de justicia, cuya discusión se debe imitar en el marco de la ley y la Constitución Política del Perú.

Bajo este marco, la metodología del estudio es de enfoque cualitativo cuantitativo (mixto), con un nivel exploratorio-descriptivo y un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Donde tuvo como unidad de análisis el expediente del cual fue seleccionado por un muestreo por conveniencia; cuyo fin, es la recolección de datos con el que se utilizan las técnicas de observación y análisis de contenido; así como el instrumento de la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados llegaron a incidir con relación a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, del cual fue de rango: Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta, alta y Muy alta. Por ello; se llegó a concluir, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy alta y Muy alta respectivamente.

En conclusión, si mencionamos sobre métodos, sería una propuesta algo respetuosa en términos de longevidad de un método científico; es decir que, se examina perfiles de procesos para así poder coadyuvar en la construcción de la investigación, como lo es: la lista de cotejo. Cabe resaltar que, es e;de suma importancia el informe redactado por mi persona, ya que puede servir de ayuda para instituciones como la fiscalía, el poder judicial, etc.

Con el fin de proteger los derechos de todas las gentes.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

En ámbito internacional:

Entre los trabajos de investigación más próximos ubicados, podemos mencionar a los siguientes:

(Castiglioni, 2018), Hizo una investigación, y lo puso de título: “Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora” lo cual tuvo como fin examinar la calidad de sentencias de la administración de justicia de la hermana país de Argentina, por medio de cuadros en gestión en el ambiente del Poder Judicial.

El problema es que muchas oficinas judiciales no poseen la suficiente capacitación en materia de indicadores que les accedan soportar la gestión por resultados. Una mejora en este sentido, implicaría que las oficinas pudieran diseñar y gestionar sus propios sistemas de indicadores de gestión, para de esta manera responder a la necesidad de transparencia, resultados y calidad en el servicio y en las decisiones. Durante la investigación se llevaron a cabo entrevistas en profundidad con informantes clave, con los datos obtenidos se planificaron reuniones de investigación acción en un juzgado modelo y se armó el marco teórico y el estado de la cuestión realizando búsquedas bibliográficas. En conclusión, es posible ayudar a las oficinas judiciales con herramientas que guíen para así permita diseñar y gestionar sus sistemas de indicadores y utilizarlos en pos de la mejora y que las ayude acelerando sus procesos de decisión entregando productos de calidad a los ciudadanos en un tiempo razonable.

(BARRANCO CRISANTOS, 2017) De la ciudad de México en su tesis sobre “la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de la nación de México” Elaborado por la universidad autónoma del estado de México, México, México D, F., México. Tuvo como principal objetivo evaluar las sentencias relacionadas al lenguaje especializado según las categorías lingüísticas. El tipo de investigación fue de tipo de descriptivo. La muestra estuvo conformada por el acervo documentario al que tuvo acceso el investigador. El instrumento que se empleó fue guía de análisis documental y guía de observación. Los resultados dieron a conocer que de manera individual las sentencias que emiten no cumplen con los parámetros que traduce el lenguaje judicial. Finalmente llego a concluir que la claridad del lenguaje de la sentencia constitucional no debe verse como mera asociación a la redacción, sino como un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado constitucional y Derecho.

(Morocho., 2016) Del país hermano de Ecuador el autor quien investigo “El Derecho a recibir Resoluciones Motivadas Desarrolladas por la Corte Constitucional, Mediante Resoluciones de Acciones Extraordinarias de Protección”, lo cual llego a la conclusión La debida motivación en las resoluciones judiciales, le impulsa al juzgador el ser claro y explícito en sus argumentaciones recogidas de un razonamiento imparcial, por lo tanto, es una condición casi obligatoria evitar cualquier asomo de arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de asegurar su probidad, independencia y solvencia moral, asegurando mediante su acto judicial, la debida protección de los derechos humanos.

b. Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la

comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula. c. Finalmente, a título de falta de motivación en las resoluciones judiciales, como por ejemplo en las sentencias; se presenta un sin número de Acciones Extraordinarias de Protección en la Corte Constitucional, razón por la cual se estaría desvirtuando esta acción convirtiéndola en otra instancia, sin embargo, se debe tener en cuenta que no se trata de una instancia adicional a la cual se puede acudir cuando una sentencia ha sido desfavorable a los intereses de los particulares, si no que se recurre a ella cuando una determinada decisión judicial haya incurrido en la desvalorización de los derechos constitucionales o en los parámetros del Debido Proceso. En el presente trabajo se establece cual es la tesis que la Corte Constitucional ha desarrollado sobre la motivación y se explica los tres requisitos que la integran los cuales son: la razonabilidad, lógica, y la comprensibilidad; para que de esta manera la sociedad conozca esta garantía a plenitud y pueda ejercer su derecho a la defensa en el momento oportuno.

En el ámbito nacional:

(Vásquez, 2018) Expuso la investigación cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal titulada: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Tráfico Ilícito De Drogas, En El Expediente N° 4259-2009-0-1706-PE03, Del Distrito Judicial De Lambayeque; Chiclayo. 2018”. La misma que se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial en mención. Los resultados fueron, respecto a la sentencia de primera instancia, la parte expositiva es de calidad muy alta, la parte considerativa de calidad muy alta, y la parte resolutive igualmente, muy alta. En relación a la sentencia de segunda instancia; la parte expositiva es de calidad muy alta, de igual manera la parte considerativa, muy alta, y la parte resolutive también concluyó que es muy alta.

(Espinoza, 2017) acorde con el delito de tráfico ilícito de drogas, en su trabajo de investigación “La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao”, concluyó que; La posesión impune de drogas, se sabe que es permitida siempre y cuando esté destinada al consumo inmediato en cantidades mínimas, tales como ocho gramos cuando se refiere a la marihuana; sin embargo, la posesión impune de drogas genera confusión al calificar el delito de tráfico ilícito de drogas, porque los jueces y fiscales no se basan en un criterio uniforme; Se ha conocido la realidad peruana con respecto al tema de la posible legalización de la marihuana, reconociéndolo como imposible, pues el estado adopta medidas contra el consumo de las drogas estipuladas en el código penal, siendo la pena privativa de libertad un mecanismo para solucionar el tráfico ilícito de drogas. La configuración de este delito se inicia cuando la persona se convierte en consumidor habitual, lo que le genera necesidad, a partir de ese instante el sujeto se convierte en comercializador, convirtiéndose en actor delictivo

(Villar, 2019) investigo la “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Tráfico Ilícito de Drogas Expediente N.º 004932014-0-2601-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tumbes” se evidenció, con respecto a la motivación del derecho, se hallaron 3 de los 5 parámetros predichos: Donde las razones evidencian la determinación de la tipicidad; (positiva y negativa); Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad. Por otro lado, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontraron.

En el ámbito local:

(Sandoval Macedo, 2018) La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Tenencia Ilegal de Arma de Fuego que se tramitó en el juzgado Penal Transitorio en el expediente N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Yarinacocha; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Al ser intervenidos para el respectivo registro de identidad, los efectivos policiales encontraron una mochila que contenía dos bolsas con olor y características de pasta básica de cocaína.

(Jabo Abad, 2018) Menciona que en esta investigación se realizó el estudio y análisis de las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso culminado, sobre el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, del Expediente N° 01660-2014-40-2402-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Ucayali. El análisis realizado se hizo conforme los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales, normativos y jurisdiccionales. De igual manera la presente investigación es de tipo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, asimismo el diseño fue no experimental, retrospectivo y transversal. Por otro lado, la recolección de datos se realizó del expediente mencionado líneas arriba,

que fue seleccionado por muestreo por conveniencia, pues se utilizaron en la investigación técnicas de la observancia, el análisis del contenido y una lista de cotejo, asimismo la validación de los instrumentos fue mediante un juicio de expertos. En este estudio de calidad de las sentencias judiciales, pues dilucidamos que la sentencia es la que declara y/o reconoce del derecho o razón de una de las partes, asimismo obligando a la otra parte a cumplirla. Los resultados de la investigación nos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. Por tanto, se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

(Salis Torres, 2022) La “investigación tubo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 02908-2016-0-2402-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2021; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, mixto, nivel descriptivo simple, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.” La “fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo no probabilístico; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue el rango: alta y muy alta, de igual manera, la sentencia de segunda instancia, alta y muy alta, en el caso de la primera y segunda sentencia se cumplieron los parámetros evaluados. En conclusión, la calidad

de las sentencias de primera y segunda instancia, los resultados que se obtuvieron, fueron de rango muy alta y muy alta.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. La jurisdicción

(Peña, 2019) Sostiene que la jurisdicción es la función pública y soberana del Estado encaminado a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto. La aplicación de la norma general a un caso concreto puede ser declarativa como también ejecutiva, cuando sea necesario.

(Peña, 2019) Para Chioyenda, citando a Peña la jurisdicción es la función del Estado que tiene por finalidad la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, ya sea para afirmar la existencia de la voluntad de la ley, o para hacerla prácticamente efectiva.

Para Couture, citado por (Peña, 2019) la jurisdicción es la función pública con las formas requeridas por ley realizada por órgano competente del Estado, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de solucionar sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

La jurisdicción se cumple tan sólo por el que está investido de este derecho. La Constitución vigente establece expresamente que la potestad de administrar justicia corresponde exclusivamente al Poder Judicial, el fuero militar y el fuero arbitral, las autoridades comunales son una instancia reconocida por la Constitución para la administración de justicia (Peña, 2019)

(Alvarado, 2014) Calderón (2011) hace referencia a los elementos que integran la jurisdicción:

- La notio, es la facultad del juez para conocer la cuestión propuesta
- La vocatio, es la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin de esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubieran planteado.
- La coertio, es el poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales.
- El iudicium, es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho.
- La executio, es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto.

2.2.2.1 Elementos componentes de la jurisdicción

Partiendo de un concepto unitario de jurisdicción, que podría ser la resolución o solución de los conflictos por un tercero imparcial con autoridad de cosa juzgada, nos dice (MARTIN, 2015) que la función jurisdiccional se desenvuelve a través de dos actividades fundamentales:

- **La cognición:**

Que incluye el conocimiento del (de la) juzgador(a) acerca del litigio planteado por las partes, así como la decisión sobre dicho conflicto, a través de la sentencia. La cognición, pues, se dirige a la declaración de certeza de un mandato individualizado... y se expresa en una decisión jurisdiccional por parte del(de la) juez(a) acerca de la forma en que impone el derecho.

- **La ejecución:**

Eventualmente se da la ejecución forzosa de la sentencia, en caso de que la parte condenada no cumpla de manera voluntaria el mandato contenido en la resolución de fondo. De este modo, la ejecución sea forzosa o no, trata de hacer que el mandato individualizado que se ha derivado de la cognición sea puesto en práctica, ejecutado o realizado. Esa potestad se encuentra regulada en los artículos 9, 157 y 629 del C.P.C. al indicar que “las resoluciones serán ejecutadas por el juez o jueza de primera

instancia que conoció del proceso, salvo en los casos exceptuados por la ley”. Se ve, pues, que parte del ejercicio jurisdiccional es la materialización de lo ordenado en la sentencia.

2.2.2.2 Arbitraje (jurisdicción privada)

La jurisdicción es, normalmente, una atribución del Estado y este va a ejercer la jurisdicción por medio de uno de los tres poderes básicos: el Poder Judicial, que aplica la norma jurídica al caso específico. Además de resolver el conflicto, ejecuta lo resuelto. Quienes lo van a realizar son los(as) jueces (zas), tal y como hemos visto. En cambio, el artículo 171 de la L.O.P.J. establece que “la competencia de los árbitros se limita al asunto que expresamente les fuere sometido por la escritura o escrito de compromiso, y a los incidentes sin cuya resolución no fuere posible decidir el asunto principal”. Una norma similar es la del artículo 11 del C.P.C. que define en forma idéntica la función jurisdiccional de los árbitros, indicando que esta se limita al negocio o negocios que expresamente les fueren sometidos por la escritura o escrito de compromiso, y a los incidentes sin cuya resolución no fuere posible decidir el negocio principal.

2.2.1.2. La competencia

(Peña, 2019) Señala que la competencia es la facultad que tiene el juez en materia penal, para conocer los casos y someterlos a su jurisdicción, es decir es el deber del órgano jurisdiccional de decidir válidamente sobre el fondo un proceso penal. La competencia no es un poder sino un límite de su actuación.

(Alvarado, 2014) refiere que la competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción. La competencia es la medida o límite de la jurisdicción, se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia.

(Cárdenas, 2016) refiere algunos criterios para determinar la competencia:

- A) La competencia en razón de la materia.** Está basada en la división del trabajo en el Poder Judicial. Existen jueces especializados en asuntos civiles, de familia, penales y de trabajo, en los lugares donde no existen jueces especializados se encuentran los jueces universales o mixtos que conocen todas estas materias. A su vez estas ramas se subdividen, en el caso del derecho penal, de acuerdo con el grado de especialización que exigen determinados delitos.
- B) La competencia territorial.** Está basada en la necesidad de que la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad. Existe una delimitación de circunscripciones territoriales en que el ámbito geográfico comprende un número de juzgados y salas.
- C) La competencia funcional.** Corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados, la jerarquización de los jueces es una de las garantías de la administración de justicia.

2.2.2.4 Características de la competencia

La caracterización, así como la clasificación o la existencia de diferentes competencias, nace, según indica Bacre(1986), por motivo de que no puede existir un(a) juez(a) universal⁶ ; por tanto, se debe tender a una especialización, aunque ello implique, inicialmente, realizar los fueros o competencias de atracción que las materias permitan. Por ejemplo, en Costa Rica, siempre los(as) jueces(zas) civiles han resuelto los asuntos relativos a la materia comercial o mercantil y hubo un tiempo en que estaban dentro de las competencias de un mismo(a) juez(a) la resolución de asuntos civiles, laborales, mercantiles y de familia. La L.O.P.J. ha pretendido esa especialización, pero solo cuando por el volumen de trabajo tal cuestión resulta operante. Por ese motivo, en algunos casos, varias competencias materiales se unifican en un mismo despacho judicial. Además de la especialización por materias, resultado directo de la complejidad de la vida actual, los(as) jueces(zas) están ordenados(as) también jerárquicamente. Esto ocurre porque se ha requerido la necesidad de que unos(as) jueces(zas) revisen la labor de otros(as), pero esta facultad de revisar o

calificar lo que otros(as) han hecho no significa que los(as) de primera instancia estén subordinados(as) a los(as) jueces(zas) de alzada⁷. Lo anterior ha obligado a una caracterización de la competencia, y en cuanto a ella se ha dicho por parte de un sector de la doctrina(Bacre) que son dos sus características principales: la indelegabilidad y la improrrogabilidad. Hay otros(as) que le agregan algunas otras características, pero en forma unitaria se ha dicho que son cinco las principales; además de las ya dichas, se ha agregado: la legalidad, la inmodificabilidad, y su carácter público

2.2.2.4 División de la competencia

La división de la competencia es una cuestión, como ya se ha dicho, de orden público legal, esto es, que sus límites y creación son de resorte exclusivo del(de la) legislador(a), el cual es el que dice, por medio de las leyes, cómo se va a organizar el Poder Judicial. Esta es una facultad que está autorizada por el artículo 152 de la Constitución. Esta división encuentra igual fundamento en el artículo 165 de la L.O.P.J. al definir que “todo juez o jueza tiene limitada su competencia al territorio y a la clase de asuntos que le estén señalados para ejercerla; las diligencias que los procesos de que conozca exijan se hagan en el territorio de otro juez o jueza, solo podrán practicarlas por medio de éste, salvo autorización legal en contrario...” La norma hace referencia al territorio, a la clase de asunto y habla además de la posibilidad de realizar otro tipo de actos. Estos son los llamados factor o actores que determinan la competencia de los tribunales. Al hacer esa distribución del trabajo judicial, el(la) legislador(a) ha tomado en consideración distintos criterios que resultaron ser los factor o actores de la competencia, a saber: la cuantía del negocio, la materia o naturaleza del negocio, el fuero o personas que tienen interés en el pleito, y el territorio jurisdiccional del(de la) juez(a). Cuando desarrollamos las características de la competencia, quedó claro de una vez, que estos cuatro factor o actores determinantes de la competencia no tienen todos igual valor. La ley atribuye tanto valor a algunos de estos factor o actores que los han declarado irrenunciables o intocables y por ese motivo se delimita infranqueablemente la competencia absoluta de los tribunales.

2.2.2.2 El proceso penal.

2.2.1.1. Concepto

Conjunto del procedimiento sucesivo de índole procesal, realizados en un trámite ordinario, aplicados para todos los hechos u omisiones tipificados como delitos y

faltas, los cuales lo encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004.

2.2.1.2. Principios aplicables al proceso penal común

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

(Rosas, Tratado de Derecho Procesal Penal., 2015) señala con respecto a este principio que lo que se quiere es regularizar el poder castigador que tiene el Estado por el imperio de la Ley, cuando se determina, aplicay ejecuta las consecuencias jurídicas, poniéndole coto y, quitar todo abuso de autoridad otiranía de quienes la usurpan.

2.2.1.2.2. Principio de debido proceso

Derecho fundamental del cual goza toda persona, en la cual le autoriza reclamar al Estadoun juzgamiento imparcial y justo ante un juez idóneo, capacitado y autónomo (Neyra, 2015).

2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia

Principio base del proceso penal acusatorio, que consiste en que toda persona se le debeconjeturar su inocencia mientras no tenga una sentencia condenatoria (Cubas, 2017)

2.2.1.2.4. Principio de imparcialidad

(Rosas, Tratado de Derecho Procesal Penal., 2015) opina que se trata de un principio sumamente muy importante, se da cuando las partes contrarias del proceso penal, llámese fiscal y defensa del acusado por intermedio del principio de contradicción cuando se suscita el debate, el juez debe actuar con total independencia y neutralidad, es decir, no tiene que favorecer a ninguna de las partes contrarias.

2.2.1.2.5. Principio de inmediación

(Neyra, 2015) sostiene que este principio requiere que el juzgado penal el cual está conociendo y solucionando una disputa penal, tiene que resolverlo de acuerdo a todos los medios probatorios o elementos de convicción presentados y actuados en su presencia.

2.2.1.2.6. Principio acusatorio

Este principio señala que el Ministerio Público es el titular de la potestad persecutora del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal; en tanto que al Poder Judicial le corresponde dirigir la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento (Cubas, 2017)

2.2.1.2.7. Principio de oralidad

Según (Cubas, 2017) opina que este principio se utiliza para que las partes contrarias de un proceso penal y dentro del juicio oral puedan manifestarse verbalmente sus ideas, peticiones, preguntas, en fin, todo lo que crea conveniente en el debate con los intervinientes.

2.2.1.2.8. Principio de publicidad

(Cubas, 2017) sostiene que la sociedad tiene la facultad de conocer los juicios orales, en la cual el procesado y colectividad deben enterarse y comprender sobre la imputación, la actividad probatoria y la forma como se juzga, y por ende crear un principio personal de la manera como se dirige la justicia y también su naturaleza.

2.2.1.2.9. Principio de contradicción

(Cubas, 2017) expresa que este principio requiere que toda prueba presentada ante el juez tiene que ser sometida a un riguroso estudio y, por ende, la indagación que se tiene de ella sea de calidad para que el juzgador pueda crear su convencimiento y poder decidir sobre un proceso penal.

2.2.1.3. Etapas del proceso penal común

2.2.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria

Etapa única, dinámica, flexible y se desarrolla a cargo del fiscal con apoyo de la policía, interviniendo como órgano de auxilio de forma obligatoria, pudiendo recibir denuncias e intervenir en la realización de diligencias preliminares, debiendo dar cuenta de ello al fiscal, quien a su vez dictara instrucciones pertinentes y controlar que el apoyo policial se realice dentro del marco constitucional y el respeto a los Derechos Fundamentales. Dentro de la Investigación Preparatoria existe una fase previa denominado Diligencias Preliminares, con finalidad, plazo y características propias expresadas en el Código (Cubas, 2017), p. 19.

(...) se alude a la distinción entre dos momentos, la investigación preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha, y aun adoptando concretas y variadas definiciones de estos términos, destacan que lo común es la coincidencia de entender que la investigación preparatoria propiamente dicha constituye una etapa de carácter procesal caracterizada por la presencia del Ministerio Público como director de la investigación y la de Juez de la Investigación Preparatoria como garante del proceso. Por otro lado, la investigación preliminar la entendemos como una sub-etapa de carácter pre-procesal no judicializado que precede a la investigación preparatoria propiamente dicha, y en la que el Ministerio Público (Fiscal Penal) es el encargado de dirigir esta sub-etapa comprendiendo todas aquellas diligencias preliminares encaminadas si el hecho denunciado constituye delito, si es justiciable penalmente o no existen causas de extinción de la acción penal, para luego continuar con la investigación preparatoria, y ello se determina una vez que el Ministerio Público haya concluido en realizar los actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si ha tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurando los elementos materiales de su comisión e individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados; porque de no darse los presupuestos procesales que ameritan la apertura de una investigación preparatoria, dispondrá el archivamiento de la investigación preliminar, que dio origen a la notitia criminis (Rosas, Tratado de Derecho Procesal Penal., 2015)

(Rosas, Tratado de Derecho Procesal Penal., 2015) agrega que, en esta etapa el fiscal dentro de sus facultades que le confiere la ley, tiene potestad para requerir al juez las medidas que considere necesarias en el momento oportuno, tales como las medidas coercitivas, entre ellas las personales y reales; proponer Disposiciones, Requerimientos y Providencias, las cuales tienen que estar debidamente motivadas y concretas.

Cuando se trata de una investigación que no resulte compleja, se establece que el plazo de la investigación preparatoria formalizada es de ciento veinte días naturales, pudiendo ser prorrogable por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales, solo por causa justificadas y dictando la disposición correspondiente. En el caso de investigaciones complejas el plazo es de ocho meses, prorrogable por ocho meses más,

previo requerimiento y concedencia o denegatoria del Juez de la Investigación Preparatoria, mediante audiencia de las partes interesadas. En el caso de investigación perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ellas o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses, pudiendo ser prorrogables hasta por treinta y seis meses más, previo requerimiento y concedencia por el Juez de la Investigación Preparatoria, mediante audiencia (Rosas, Tratado de Derecho Procesal Penal., 2015).

“En la etapa de la investigación preparatoria figura la presencia del juez de la investigación preparatoria, también denominando juez de garantías, quien hace el papel de un juez constitucional, el cual tiene el rol de vigilar las garantías constitucionales, su competencia, independencia e imparcialidad” (Cubas, 2017).

El Juez de la Investigación Preparatoria, expresamente está autorizado para la constitución de las partes; manifestarse sobre las medidas limitativas de derecho que requieran orden judicial, y cuando correspondan medidas de protección; solucionar excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; desarrollar los actos de prueba anticipada, y; vigilar el cumplimiento del plazo en las condiciones fijadas en este código (Rosas, Tratado de Derecho Procesal Penal., 2015).

2.2.1.3.2. Etapa intermedia

Segunda etapa del proceso penal común, está regulado por CPP en los artículos 334 y siguiente, el cual establece que dispuesta la conclusión de la investigación preparatoria el fiscal decidirá si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa (Cubas, 2017) p. 203.

Etapa dirigida por el juez de la investigación preparatoria y cumple fines de control de la acusación y de saneamiento procesal, orientada a cumplir las funciones de asegurar un adecuado ejercicio del derecho de defensa; fijar con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas que serán objeto del juicio oral; o en su defecto, conducir el proceso hacia una función selectiva que concluya en su archivo, evitándose juicios innecesarios (Cubas, 2017), pp. 203-204.

La función de la etapa intermedia consiste en organizar moderada y responsablemente

la etapa de juzgamiento, con la finalidad de que ésta sea activo y exitoso. Se entiende que solo deben ser llevados a juicio oral los casos relevantes, es decir, los que poseen hechos confirmados de los cuales se pronostica que se logrará una sentencia condenatoria (Cubas, 2017)

2.2.1.3.3 La acusación fiscal:

Acto procesal por el cual el fiscal penal plasma e interpone su intención procesal penal, consistente en una solicitud fundada trasladada al órgano jurisdiccional, con la finalidad de que interponga una pena y una indemnización a un sujeto que presuntamente ha cometido un delito (Cubas, 2017)

2.2.1.3.4. Etapa de juzgamiento o juicio oral

Etapa principal del proceso, el cual se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados del Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, regidas especialmente por los principios de la oralidad, publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria (Cubas, 2017), p. 249.

2.2.1.3.5 Fases del juicio oral

2.2.1.3.6 Fase inicial:

Conducido por el juez penal o por un tribunal, la función que cumple ésta etapa es la de establecer la audiencia y a comprobar la acertada relación jurídica procesal (Neyra, 2015)

2.2.1.3.7 Fase probatoria:

Fase donde se actúan todos los medios probatorios. Aquí rige el principio de aportación de parte, excepcionalmente y cuidando de no reemplazar la actuación propia de las partes, el juez puede disponer la actuación de otros medios probatorios (prueba complementaria) (Neyra, 2015) p. 550).

2.2.1.3.8 Fase decisoria:

Comprende la discusión final o informe de las partes, esto es, la exposición final del fiscal y los alegatos de los defensores del actor o parte civil, del tercero civil y del imputado ((Neyra, 2015), p. 551.

2.2.1.3. Los sujetos procesales

2.2.1.3.1. Clasificación de los sujetos procesales

Según (Rosas, Tratado de Derecho Procesal Penal., 2015) menciona que pueden hallarse tres grupos correspondiente a las partes dentro del proceso penal común, las cuales son:

- a) El juez, los auxiliares jurisdiccionales y los órganos de auxilio judicial.
- b) El Ministerio Público, el agraviado, el actor civil y la Policía Nacional.
- c) El imputado, el tercero civilmente responsable y el abogado defensor.

A) El juez penal. Órgano jurisdiccional a quien se le atribuye la función de administrar justicia en temas penales, por lo consiguiente debe de aplicar la ley a los sucesos entendidos como delitos o faltas. (Rosas, Tratado de Derecho Procesal Penal., 2015)

B) El fiscal penal. Representante del Ministerio Público, esta delegado para la defensa de la legalidad y los intereses de la población protegidos por el derecho, vigila la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la buena función de la administración de justicia; dirige desde su inicio la investigación del delito; ejercita la acción penal de oficio o a solicitud de parte; propala informes previos a las resoluciones judiciales (del, 2013)

C) El imputado. Parte pasiva dentro del proceso penal, quien esta subyugado a este y también amenazado su derecho de libertad o, en su defecto a la libre práctica o goce de otros derechos cuando la pena impuesta sea de condición distinta, al consignarle la comisión de hechos delictivos por la probable implantación de una sanción penal en el instante de la sentencia (Neyra, 2015).

D) La policía. Institución a quien se le ha delegado la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, son los encargados de reunir los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso penal (Neyra, 2015)

E) El abogado. Sujeto que se desempeña en forma estable la abogacía, en donde utiliza sus conocimientos del derecho para solicitar justicia ante las autoridades correspondientes (Rosas, Derecho Procesal Penal. Doctrina, jurisprudencia y legislación actualizada., 2018)

2.2.1.5. Las medidas coercitivas en el proceso penal común

2.2.1.5.1. Concepto

(Rosas, Tratado de Derecho Procesal Penal., 2015) manifiesta que son impedimentos a la libre práctica de los derechos (personales o patrimoniales) del imputado o de terceras personas, a quien se le atribuye al comienzo y el transcurso del proceso penal, en aras de garantizar el éxito de sus objetivos, que viene a ser la actuación de la ley penal para un caso específico.

2.2.1.5.2. Clases de medidas coercitivas en el proceso penal

Según (Rosas, Tratado de Derecho Procesal Penal., 2015) manifiesta que las medidas coercitivas son de dos clases:

A) Medidas coercitivas de clase personal

- a) Citaciones
- b) Detención policial
- c) El arresto domiciliario
- d) Detención Preliminar Judicial
- e) La prisión preventiva
- f) Comparecencia
- g) Internación preventiva
- h) impedimento de salida
- i) conducción compulsiva

B) Medidas coercitivas de clase patrimonial

1. Embargo
2. Desalojo preventivo
3. Pensión anticipada de alimentos
4. La incautación.

c. Medidas coercitivas en el proceso penal en estudio

A) La detención policial

Privación de la libertad impuesta al imputado para hacerlo intervenir en el proceso, y recibirse su declaración cuando se aprecie que no obedecerá la orden de citación o intentara entorpecer la investigación (Rosas, Tratado de Derecho Procesal Penal., 2015)

B) La prisión preventiva

Acto procesal dispuesto por una resolución judicial y representa un nuevo grado de complejidad y gravedad en la privación de libertad, caracterizada en relación con las demás figuras por su eventual prolongación en el tiempo y su consiguiente estabilidad, constituyéndose en la injerencia más grave y excepción a la libertad personal (Neyra, 2015)

Por su parte Asencio et al. (2018) manifiesta que es una medida cautelar que se interpreta en una desposesión de la libertad personal, cuyo fin es prever la futura pena a imponer a una persona que se supone ha cometido un hecho delictivo.

C) La incautación

(Rosas, Tratado de Derecho Procesal Penal., 2015) afirma que es una medida cautelar de naturaleza real, interpuesta sobre bienes o presuntos derechos de índole patrimonial, los cuales crean supuestos mecanismos, ganancias productos del delito, y por tal motivo, son objeto de decomiso.

2.2.2. La prueba en el proceso penal

2.2.2.1. Conceptos

Según Ostos (Silveira) señala que, dentro del proceso penal, exactamente en la etapa del juicio oral, la prueba es la labor en la cual se busca lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional sobre unos sucesos que anticipadamente fueron expuestos por las partes.

Por su parte, Jauchen (2017) indica que es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe

decidir.

Asimismo, Rosas (2015) agrega con respecto a la prueba en el proceso penal manifestando que está formada por aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el Tribunal a objetos de desvirtuar la presunción de inocencia, (...).

De igual manera, el Tribunal Constitucional ha manifestado lo siguiente con respecto a este tema:

la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Perú: Tribunal Constitucional, Exp.1014-2007-PHC/TC).

2.2.2.2. El objeto de la prueba

Según, (Jauchen, 2017) indica que está constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a fin de declarar la

existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión.

La prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes; en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios (Ostos)

2.2.2.3. La valoración de la prueba

(Jauchen, 2017) postula que es el momento culminante del desarrollo procesal, en el cual el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan.

Por su parte, (Rosas, Tratado de Derecho Procesal Penal., 2015) argumenta con respecto a la valoración de la prueba, indicando que es una actuación sabida que hace el juez con el propósito de fijar la capacidad de convencimiento que se concluye de los medios probatorios.

2.2.2.4. El principio de la presunción de inocencia y actividad probatoria

(Rosas, Derecho Procesal Penal. Doctrina, jurisprudencia y legislación actualizada., 2018) expresa que la presunción de inocencia exige la necesidad de una mínima actividad probatoria, para desvirtuar la presunción de inocencia. Esta actividad debe ser producida con las garantías procesales que de alguna manera puede entenderse de cargo, actividad probatoria que debe producirse en juicio (p. 463).

2.2.2.5. Principio del in dubio pro reo

Este principio que en los casos en que, fruto de la actividad probatoria, el juez no haya alcanzado el convencimiento respectivo de la culpabilidad del imputado, pero tampoco de su inocencia, por lo tanto el juzgador deberá remitir una sentencia absolutoria (Rosas, Derecho Procesal Penal. Doctrina, jurisprudencia y legislación actualizada., 2018)

2.2.2.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.6.1. El informe policial

Documento en donde se encuentran los primeros actos investigatorios, relacionados con el desarrollo de las diligencias preliminares, en donde el fiscal puede solicitar que

intervengala policía, pero bajo su dirección con la finalidad de desarrollar maniobras suficientes para lograr la posibilidad de iniciar la investigación preparatoria ((Saravia, 2016), leído enel trabajo de Frisancho, 2010).

1 Regulación

Se encuentra establecido en el Decreto Legislativo N° 957, en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación; Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación; artículo 332°.

2 El informe policial en el proceso judicial en estudio

Como hechos incriminatorios, expuso que el día 17 de diciembre del 2015 a las 5:30 horas, personal policial de la DIVOEAD-PUCALLPA, se constituyeron hacia el Centro Poblado de Quimpirari, Distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco a bordo de dos camionetas pertenecientes a la DIRANDRO-PUCALLPA, es así que siendo las 03:25 del día 18 de diciembre del 2015 en las coordenadas geográficas 10 0 01 '39" S 075 002'8"W de la Carretera Belaunde Teny, los efectivos policiales pudieron observar dos vehículos que se desplazan uno detrás de otro, circunstancias en que personal interviniente realizó el alto a efectos de que se detengan dichos vehículos, momento en la cual dos personas de sexo masculino bajaron raudamente del asiento de copiloto y se dieron a la fuga aprovechando la espesura de la selva, siendo perseguido por personal PNP, que no lograron ubicarlos, es así que otro grupo de policías procedió a intervenir al vehículo camioneta consistente en placa de rodaje DIF-856 color verde oscuro metálico, modelo HILUX 4X4 C/Ð; con autorización y conocimiento de su conductor identificado como (.e.), obteniendo el siguiente resultado, en la parte posterior que vendría ser la carrocería encontraron costales de polietileno de color blanco con escritura Tomasito dentro de los cuales se encontraron 23 bidones de plástico con capacidad de 8 galones cada uno conteniendo en su interior una sustancia líquida con una coloración turbia, el mismo que al ser sometida a la prueba de campo dio positivo para el insumo químico y producto fiscalizado de ácido sulfúrico, asimismo se halló 9 llaves, una de ellas la llave de contacto del vehículo, una tarjeta de propiedad, la licencia de conducir, certificado de seguro obligatorio SOAT, un sistema de inspección SITEC CENTRO TECNICA S.A.C., un certificado de conformidad de modificaciones, todas a nombre de (.e.), asimismo al realizarse el registro personal del intervenido se le encontró un equipo de

marca Samsung de la empresa movistar, asimismo cuando se procedió a realizar el registro del segundo vehículo de placa PGG-311, color plomo, marca NISSAN, modelo NL 270, con autorización y consentimiento de su conductor (..a..), quien se encontraba acompañado por la persona de (...n...), se obtuvo el siguiente resultado, en la parte posterior que vendría a ser la carrocería encontraron costales de polietileno con escritura Manuelita, los cuales contenían 25 bidones de plástico con capacidad para 8 galones cada uno, en su interior al igual que el otro vehículo tenía un líquido con una coloración turbia, el mismo que al ser sometida a la prueba de campo dio positivo para ácido sulfúrico, asimismo en el interior del vehículo se encontró un portador de documento conteniendo una tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de una tercera persona (..e..), un certificado contra accidentes de tránsito, un certificado de seguro de tránsito SOAT, una . tarjeta de propiedad a nombre de la persona de (..n..)(.t..), así como dos llaves de contacto de dicho vehículo. (TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, 2017)

2.2.2.7.2. Documentos

Son manifestaciones de personas conocidas, juntadas ya sea por escrito o a través de cualquier medio mecánico o que se encuentren técnicamente impreso llámese planos, dibujos, cuadros, etc. y también todo archivo electromagnético con espacio acreditativo ((Colonia, 2014), leído en el trabajo de García, s.f.).

1 Regulación

Cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 957, regula el Documento (La Prueba Documental), desde el artículo 184° hasta el 188°.

2 Clases de documentos

(Jauchen, 2017) afirma que los documentos pueden ser de las más diversas formas y especies como papeles escritos, dibujados y graficados, fotografías, filmaciones, discos, grabaciones magnetofónicas, muestras fotostáticas, esculturas, pinturas, murales, registro de télex o fax, diarios o informes, contraseñas o distintivos, emblemas, entre otros; en resumen, cualquier objeto que contenga la representación humana.

3 Clases de documentos

(Jauchen, 2017) afirma que los documentos pueden ser de las más diversas formas y especies como papeles escritos, dibujados y graficados, fotografías, filmaciones, discos, grabaciones magnetofónicas, muestras fotostáticas, esculturas, pinturas, murales, registro de télex o fax, diarios o informes, contraseñas o distintivos, emblemas, entre otros; en resumen, cualquier objeto que contenga la representación humana.

4 Documentos existentes en el proceso penal materia de estudio

- **Documentos por parte del Fiscal**

1. **Acta de intervención, ubicación, registro de dos (02) vehículos (camioneta), incautación de al parecer iqpf —ácido sulfúric⁹, con la subsecuente detención de tres (03) personas.** de fecha 18 de Diciembre de 2015, mediante la cual se narra la forma y circunstancias de como acaecieron los hechos materia de acusación, en las inmediaciones de la carretera Fernando Belaunde Terry, jurisdicción del centro poblado Kimpiari, Distrito de Ciudad 'Constitución, provincia de Oxapampa,. departamento de Pasco, en la cual se intervino al vehículo camioneta TOYOTA, modelo HILUX 4X4C/D, color verde oscuro metálico de placa de rodaje NC DIF-856, conducido por (..A..), donde se halló en la parte posterior del vehículo, veintitrés (23) galones. Conteniendo en su interior al parecer IQPF- Ácido. Sulfúrico. Así también se intervino al vehículo camioneta NISSAN, modelo NI- 270, color plomo, de placa rodaje N^g PGG-311, conducido por (..A..), teniendo como copiloto a (..n..), hallándose en la parte posterior del vehículo veinticinco (25) galones conteniendo en su interior al parecer IQPF- Ácido Sulfúrico. (Obrante a folios 11/14)
2. **ACTA DE PRUEBA DE CAMPO, PESAJE, EXTRACCIÓN DE MUESTRAS Y LACRADO DE INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS**

FISCALIZADOS, de fecha 21 de diciembre, mediante la cual se narra la forma y circunstancias de cómo se realizó la diligencia de prueba de campo, pesaje, extracción de los IQPF- al parecer Ácido Sulfúrico, contenidos en 23 timbos de plástico, hallados en la parte posterior del vehículo camioneta TOYOTA, modelo HILUX 4X4C/D, color verde oscuro metálico de placa de rodaje Ng DIF-856. (Obrante a folios 19/22).

3. ACTA DE PASAJE Y LACRADO DE BOTELLAS DE -VIDRIOS- QUE CONTIENEN MUESTRAS AL PARECER IQPF; realizado con fecha 21 de diciembre del 2016, mediante la cual se narra la forma y circunstancias de cómo se realizó la diligencia del lacrado de las muestras del IQPF- al parecer Ácido sulfúrico, signada como (M01, M-02-M-03), y depositadas en botellas de vidrio para su remisión al Laboratorio de Criminalística en la ciudad de Lima. (Obrante a folios 23),
4. EL OFICIO N 0 1414-2016-MP-FN,,IML/DMLU-II, de fecha 4 de julio del 2016, en el que se anexa el protocolo de pericia psicológica N 0000762-2016, practicado a imputado (...E..). (Obrante a folios 481/490). (TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, 2017)

1.1 Regulación

Está establecido en los artículos 192° hasta el 194, del Decreto Legislativo N° 957.

1.2 La inspección judicial en el proceso judicial en estudio

Como hechos incriminatorios, expuso que el día 17 de diciembre del 2015 a las 5:30 horas, personal policial de la DIVOEAD-PUCALLPA, se constituyeron hacia el Centro Poblado de Quimpirari, Distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco a bordo de dos camionetas pertenecientes a la DIRANDRO-PUCALLPA, es así que siendo las 03:25 del día 18 de diciembre del 2015 en las

coordenadas geográficas 10 0 01 '39" S 075 002'8"W de la Carretera Belaunde Teny, los efectivos policiales pudieron observar dos vehículos que se desplazan uno detrás de otro, circunstancias en que personal interviniente realizó el alto a efectos de que se detengan dichos vehículos, momento en la cual dos personas de sexo masculino bajaron raudamente del asiento de copiloto y se dieron a la fuga aprovechando la espesura de la selva, siendo perseguido por personal PNP, que no lograron ubicarlos, es así que otro grupo de policías procedió a intervenir al vehículo camioneta consistente en placa de rodaje DIF-856 color verde oscuro metálico, modelo HILUX 4X4 C/Đ; con autorización y conocimiento de su conductor identificado como (.e.), obteniendo el siguiente resultado, en la parte posterior que vendría ser la carrocería encontraron costales de polietileno de color blanco con escritura Tomasito dentro de los cuales se encontraron 23 bidones de plástico con capacidad de 8 galones cada uno conteniendo en su interior una sustancia líquida con una coloración turbia, el mismo que al ser sometida a la prueba de campo dio positivo para el insumo químico y producto fiscalizado de ácido sulfúrico, asimismo se halló 9 llaves, una de ellas la llave de contacto del vehículo, una tarjeta de propiedad, la licencia de conducir, certificado de seguro obligatorio SOAT, un sistema de inspección SITEC CENTRO TECNICA S.A.C., un certificado de conformidad de modificaciones, todas a nombre de (.e.), asimismo al realizarse el registro personal del intervenido se le encontró un equipo de marca Samsung de la empresa movistar, asimismo cuando se procedió a realizar el registro del segundo vehículo de placa PGG-311, color plomo, marca NISSAN, modelo NL 270, con autorización y consentimiento de su conductor (.a.), quien se encontraba acompañado por la persona de (...n...), se obtuvo el siguiente resultado, en la parte posterior que vendría a ser la carrocería encontraron costales de polietileno con escritura Manuelita, los cuales contenían 25 bidones de plástico con capacidad para 8 galones cada uno, en su interior al igual que el otro vehículo tenía un líquido con una coloración turbia, el mismo que al ser sometida a la prueba de campo dio positivo para ácido sulfúrico, asimismo en el interior del vehículo se encontró un portador de documento conteniendo una tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de una tercera persona (.e.), un certificado contra accidentes de tránsito, un certificado de seguro de tránsito SOAT, una tarjeta de propiedad a nombre de la persona de (...n...) (.t.)(.e.)

, así como dos llaves de contacto de dicho vehículo. (TRÁFICO ILÍCITO DE

DROGAS, 2017)

2.2.2.7.4. La testimonial

La prueba testimonial se realiza a través del testigo. Este es la persona que comparece ante el Juez para informar sobre determinados hechos que conoce. A la declaración que realiza el testigo, se le llama testimonio. Este medio de prueba existe tanto en materia civil, como en materia penal, aunque la respectiva reglamentación suele ser diferente.

La doctrina procesal ha elaborado diversas definiciones de los testigos; por ejemplo, **Alvarado Velloso** señala que “el testigo relata el conocimiento personal que tiene acerca de hechos que han realizado otras personas y que él ha captado por medio de alguno de sus sentidos”. En esta definición de la prueba testimonial, se destaca el carácter personal que necesariamente debe tener esta prueba; es decir, su acentuación se materializa en la audiencia a partir de la declaración personal de un tercero.

(DERECHO, 2019)

1 Regulación

Está establecido en el Decreto Legislativo N° 957, desde el artículo 162° hasta el 171°.

2 Las testimoniales en el proceso judicial en estudio.

Testimoniales ofrecidas por el Fiscal: Ofrezco como medios de prueba las siguientes testimoniales SOB GUILLERMO ANTONIO GUZMÁN ESCUDERO, sol PNP ALBERTO ROQUE MANCILLA, S02 PNP JHON FRANK SANDOVAL SORIANO, S03 PNP LUIS NIVARDO CARDOZO GALLARDO, S03 PNP OMAR ANTONIO BARRERA RENGIFO, las mismas que son pertinentes, conducentes²⁰ y útiles²¹; pertinentes, porque los testimonios que se ofrecen tiene relación directa con el hecho objeto del proceso; órganos de prueba que deberán declarar sobre la forma, modo y circunstancias en que sucedieron los hechos materia de la presente acusación, ya que éstos se encontraban presentes en el momento de la intervención de (E) (A) –(Al);-. . son conducentes, porque son un medio de prueba legales

previstos en el numeral 1) y 2) del artículo 157^o del Código Procesal Penal, así como el numeral 1) y 2) del artículo 162^o. del citado cuerpo normativo; y, son útiles, porque con dichos testimonios se conocerá lo que es objeto de prueba, esto es, el delito imputado a los acusados.

1) Testigo “E”

La declaración del (...G.), a quien se deberá

notificar por conducto de su Superior jerárquico, esto es, a través del DIVOEADPUCALLPA, sito en el Jr. Ucayali 887-Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; efectivo policial quien narrará la forma y circunstancias de cómo fueron intervenidos los acusados el día 18 de diciembre de 2015, a inmediaciones de la carretera Fernando Belaunde Terry, jurisdicción del centro poblado Kimpiari, Distrito de Ciudad Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

2) Testigo F

La declaración del SOI PNP (...A.), a quien se deberá notificar por conducto de su Superior jerárquico, esto es, a través del DIVOEAD- PUCALLPA, sito en el Jr. Ucayali 887-Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; efectivo policial quien narrará la forma y circunstancias de cómo acaecieron los hechos día 18 de diciembre de 2015, a inmediaciones de la carretera Fernando Belaunde Terry, jurisdicción del centro poblado Kimpiari, Distrito de Ciudad Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco. (TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, 2017)

2.2.2.7.5. La pericia

Es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el

descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Rosas, Tratado de Derecho Procesal Penal., 2015)

1 Perito

Según (Jauchen, 2017) manifiesta que perito son personas que cuentan con una experticia especial en un área de conocimiento, derivados de sus estudios o especializaciones profesionales, del desempeño de ciertas artes o del ejercicio de un determinado oficio.

2 Regulación

La pericia se encuentra normado en el Decreto Legislativo N° 957, en los artículos 172° al 181°.

3 Las pericias en el proceso judicial en estudio

Conforme al numeral 3 del Art. 383 0 del Código Procesal Penal, concordante con la Directiva N O 008-2012-MP-FN, los dictámenes periciales son oralizables como prueba documental de manera excepcional en el supuesto de imposibilidad material de concurrencia del perito al juicio oral; por tanto, se ofrece los mismos como medio probatorio documento a fin de cubrir dicha eventualidad:

1. • DICTAMEN PERICIAL DE INSUMO QUÍMICO N O 116/2016, «e fecha 22 de abril del 2019, mediante la cual el Laboratorio Central de Criminalística de la PNP concluye que las muestras analizadas M-OI, M-02 y M-03 corresponden a: ACIDO SULFURICO. (Obrante a folios 286) (TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, 2017)

2. DICTAMEN PERICIAL DE INSUMO QUÍMICO N ° 117/2016, de fecha 22 de abril del 2016, mediante la cual el Laboratorio Central de Criminalística de la PNP concluye que las muestras analizadas M-OI, M-02 y M-03 corresponden a: ACIDO SULFURICO. (Obrante a folios 286) (TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, 2017)

i. La sentencia penal

1. Conceptos

(San Martín, 2015) sostiene que la sentencia es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

(...) la sentencia penal constituye la forma ordinaria por la que el Juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia (...), es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces (Béjar, 2018), tomado del trabajo de Sánchez, 2006.

La resolución judicial que pone fin en cualquier instancia a la fase declarativa del proceso penal resolviendo motivada y razonadamente las cuestiones suscitadas entre las partes, relativas a la determinación de los hechos, su subsunción, la declaración de sus consecuencias punitivas y civiles y en definitiva a la condena o absolución del acusado (Béjar, 2018), tomado del trabajo de Gimeno, 2000.

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado (...) (Béjar, 2018), tomado del trabajo de Arbulú, 2015.

Al pronunciarse sobre la absolución o la condena, la sentencia penal debe

necesariamente sustentarse en la motivación. La sentencia debe ser resuelto de un debido proceso el cual se edificará en determinadas máximas; como “no hay culpa sin juicio; no hay juicio sin acusación; es nula la acusación sin prueba; y, es nula la prueba sin defensa” (Béjar, 2018), p. 115.

2.2.2.1. Estructura de la sentencia pena

1 Parte expositiva:

En ésta se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes que intervienen, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los fundamentos de hecho en que se fundan (Torres C. , 2015)

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los alcances de la(s) pretensión(es) punitiva(s) formulada(s) por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella; b) Precisar la(s) pretensión(es) civil(es), y la manifestación del derecho de defensa frente a ella; c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento (Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación, 2014)

2 Parte considerativa:

Es la que se enuncian los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el juez o tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso (Torres C. , 2015) Dentro de la parte considerativa de la sentencia penal se encuentra lo que llamamos la parte valorativa de la sentencia, la cual consta de tres secciones

importantes, como la precisión de la responsabilidad penal; individualización judicial de la pena y; la fijación de la responsabilidad civil (Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación, 2014)

3 Parte resolutive:

Es la que debe contener la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado (Torres C. , 2015)

2.2.2.3. El principio de debida motivación de la sentencia

Según (Béjar, 2018) da a conocer con respecto a este principio, al cual considera como el más relevante racionalmente de una sentencia judicial acogido por el juez, en donde se da a saber con certidumbre los motivos que la amparan, excluyendo de esta forma el posible abuso del Estado al momento de aplicar el ius puniendi.

2.2.2.3.1. Concepto de la motivación de las sentencias

La motivación de las sentencias es, verdaderamente, una garantía grande de justicia, cuando mediante ella se consigue reproducir exactamente, como en un croquis topográfico, el itinerario lógico que el juez ha recorrido para llegar a su conclusión; en tal caso, si la conclusión es equivocada, se puede fácilmente determinar, a través de la motivación, en qué etapa de su camino perdió el juez la orientación (Béjar, 2018)

2.2.2.3.2. La motivación fáctica

Al respecto (Béjar, 2018) “considera a los hechos y su participación del procesado en ellos”

2.2.2.1.1. La motivación jurídica

“Tiene que ver con la subsunción de los hechos en el tipo penal pertinente” (Béjar, 2018)

2.2.2.1. El principio de congruencia

“El principio de congruencia o correlación está dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el imperio del cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido oportunamente por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, implica necesariamente una relación entre lo pretendido en autos y lo resuelto, e implica una limitación a las facultades del juez, quien no debe sentenciar más de lo debido, o dejar de fallar en la materia litigiosa del caso” (Béjar, 2018), p. 138.

2.2.2.1. Aplicación de la claridad en las sentencias

(Béjar, 2018) “refiere que la claridad de la motivación de las sentencias, implica que los argumentos y el razonamiento empleados para la misma, estén dirigidas a sus destinatarios de tal manera que logren discernir totalmente como es que el órgano jurisdiccional se inclinó por esa conclusión. El adecuado uso del lenguaje común y el lenguaje técnico, son fundamentales para que se cumpla este objetivo, de tal manera que logren obtener mayor claridad a la sentencia.”

2.2.2.1. La sana critica

Las reglas de la sana critica, no son otras que las que prescriben la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y el espacio (Donoso, 2016), leído en el trabajo de Alsina, 1956.

(...) en el sistema de la sana crítica, el tribunal debe asesorarse por sus conocimientos técnicos, su experiencia personal, la lógica, el sentido común, el buen juicio, y la recta intención. (Donoso, 2016)

2.2.2.1.1. Elementos fundamentales de la sana crítica

(...) se ha llegado al convencimiento generalizado de que son cuatro los elementos fundamentales de la sana crítica: 1) Las reglas de la lógica; 2) Las máximas de la experiencia; 3) Los conocimientos científicamente afianzados; y, 4) La obligación de fundamentar la sentencia, rasgo que distingue a este sistema de la libre o íntima convicción (Donoso, 2016)

2.2.2.1. Las máximas de la experiencia

“Las máximas de la experiencia no constituyen una categoría jurídica propiamente dicha; son producto de las vivencias personales, directas o transmitidas, cuyo acontecer o conocimientos se infiere por sentido común” (Béjar, 2018) p. 202.

Se definen como aquellas de la vida y de cultura formadas por la inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre como sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir al razonamiento el juez y motivar las resoluciones judiciales. De modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión absurda (Béjar, 2018), leída en el trabajo de Zavaleta, 2004.

2.2.2. Los medios impugnatorios

2.2.3. Conceptos

Según, (Rosas, Tratado de Derecho Procesal Penal., 2015) expresa que son actos procesales de los que se pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o anule, siguiendo las pautas procedimentales preestablecidas.

Por su parte, (Palacios) considera que los medios impugnatorios son mecanismos de carácter legal, donde las partes contrarias de un proceso puedan solicitar la reforma o anulación de una resolución judicial, ya que no se encuentran conformes con la expedida por el órgano jurisdiccional correspondiente.

2.2.2.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

(Cubas, 2017) tomado del trabajo de Iberico (2008) señala:

El fundamento que justifica el reconocimiento a impugnar es la falibilidad humana propia de cualquier persona incluidos los órganos jurisdiccionales, falibilidad que a nivel judicial puede evidenciarse a través de la ocurrencia de vicios o errores, cuyo origen puede ser el desconocimiento o la ignorancia, o la equivocación o hasta el acto doloso, es por ello que los sujetos procesales tiene pleno derecho que dichas resoluciones pueden ser objeto de reexamen, en la mayoría de los casos por órganos jurisdiccionales superiores (pp. 335-336).

El derecho a impugnar se constituye en uno de los pilares de la administración de justicia, es un principio reconocido en el ámbito normativo internacional y nacional.

En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre

Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
(...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

La finalidad de los medios impugnatorios es ratificar el acatamiento del principio del debido proceso que cuenta toda persona, porque se considera que el juez al momento de juzgar puede ser falible en sus decisiones (Colonia, 2014)

2.2.2.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el Decreto Legislativo N° 957 establece que:

Artículo 413°. - Clases

Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

1. Recurso de Reposición
2. Recurso de Apelación
3. Recurso de Casación
4. Recurso de Queja

2.2.2.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Se formuló para el presente proceso judicial estudiado, el recurso de apelación por parte del sentenciado, esto en base al principio de la pluralidad de instancias, debido a

que en la sentencia de primera instancia emitida por el órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial, condenó al acusado por los cargos imputados, concediéndole la pretensión requerida por el representante del Ministerio Público en todos sus extremos (TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, 2017).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito

2.3.1.1. Conceptos

Según, Peña Cabrera (2004) sostiene que delito es un hecho (acción u omisión) penalmente antijurídico y personalmente imputable.

“El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, los elementos de estudio son tipo, antijuricidad y culpabilidad” (NACIÓN, 2013)

“La tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad son los tres elementos que convierten una acción en delito. (Villavicencio, 2006, tomado del trabajo de Welzel, 1976). Estos niveles de imputación están ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito” (NACIÓN, 2013), 2006, p. 227.

“Para imputar el hecho, cuando se constata la presencia de las dos primeras características (tipicidad y antijuricidad) se denomina injusto a la conducta que las ofrece.” (Villavicencio, 2006, p. 227). En consecuencia, lo injusto es una conducta típica y antijurídica (NACIÓN, 2013), leído en el trabajo de Zaffaroni, 1981.

No basta con la presencia de lo injusto para imputar un delito, también tenemos que diagnosticar la imputación personal, llamado culpabilidad, para saber si el agente está en capacidad de responder por lo injusto, es decir si es un sujeto culpable (NACIÓN, 2013).

2.3.1.1. Elementos del delito

2.3.1.1.1. La tipicidad. Es la actividad por el cual se busca la comprobación de que la conducta consumada encaja con lo establecido en la ley (NACIÓN, 2013).

2.3.1.1.1. La antijuricidad

Es la característica que resulta del juicio negativo de valor que recae sobre la conducta humana

De manera absolutamente general, puede decirse que la razón de ser de la antijuridicidad penal en la teoría del delito es determinar si las reglas generales de atribución del hecho delictivo se mantienen en caso entren en juego otros intereses que resultan también jurídicamente relevantes (García P. , 2012)

Se necesita de la antijuridicidad para que una conducta típica sea imputable, esto implica que la acción no esté justificada. Los motivos de exculpación son preceptos condescendientes especiales que actúan en cualquier forma básica del hecho punible (delito doloso o imprudente, de comisión u omisión). Entre las principales justificaciones encontramos a la legítima defensa (artículo 20, inciso 3, Código Penal), el estado de necesidad (artículo 20, inciso 4, Código Penal) y el ejercicio legítimo de un derecho (artículo 20, inciso 8, Código Penal) (NACIÓN, 2013)

2.3.1.1.1. La culpabilidad (imputación personal).

Es imputar responsabilidad por un injusto a un individuo en base a la exigibilidad en un ámbito comunicativo, en atención a condicionamientos reconocibles, en una determinada práctica social (NACIÓN, 2013)

2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito

El comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano activa el sistema penal poniendo al autor a una determinada consecuencia jurídica (Mendoza, 8 de diciembre del 2013)

Las consecuencias jurídicas del delito comprenden las penas, así como las medidas de seguridad y consecuencias accesorias (Mendoza, 8 de diciembre del 2013)

2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito en estudio

2.3.2.1. La pena

Es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras el debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho y a causa de dicha (Mendoza, 8 de diciembre del 2013)

La pena es la característica más tradicional e importante del Derecho Penal. Su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad (Mendoza, 8 de diciembre del 2013)

“La forma de control social formal, hasta su actual desarrollo, supone la aplicación de una pena” (García E. H., 2015)

2.3.2.1.1. Clases de pena.

El Decreto Legislativo N° 635 establece lo siguiente:

Artículo 28°. - Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Privativa de libertad;
- Restrictivas de libertad;
- Limitativas de derechos; y
- Multa.

1 Pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento penitenciario. Conforme al vigente artículo 29°, la pena en mención puede ser provisional, de 2 días hasta 35 años, o de cadena perpetua

(MANDUJANO, 2013).

2 Pena limitativa de derechos

Pena que reemplaza al encierro de corta duración por una infracción menor, al igual que la culpabilidad del sentenciado, en estos casos el juez aplica un criterio razonable a la sociedad, a la víctima y al sentenciado, el cual debe de cumplir con esta pena alternativa (MANDUJANO, 2013)

2.1 Clases de pena limitativas de derechos

El Decreto Legislativo N° 635 establece lo siguiente:

Artículo 31.- Las penas limitativas de derechos son:

1. Prestación de servicios a la comunidad;
2. Limitación de días libres; e
3. Inhabilitación.

2.1.1 La pena de Inhabilitación.

Esta clase de penas implica la eliminación de algunos derechos ciudadanos, llámese político, sociales, económicos, familiares (MANDUJANO, 2013).

2.1.2 La pena de multa

Pena pecuniaria, la gran mayoría de sistemas jurídicos aplican esta imposición, siendo Alemania el país donde más se emplea (García E. H., 2015)

2.3.2.1. La reparación civil

Para la autora (Arévalo, 2017) “la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias

económicas del

acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la responsabilidad civil”

2.3.2. El delito explorado en el proceso judicial en estudio

2.3.3. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delitos contra la salud pública- tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de promoción y favorecimiento al consumo mediante actos de tráfico (artículo 296°-297 primer párrafo del Código Penal) (Expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01).

2.3.2.1. Ubicación del delito de tráfico ilícito de drogas en el Código Penal

El delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulado en el Libro Segundo, Parte Especial, Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública; Capítulo III: Delitos Contra la Salud Pública; Sección II: Tráfico Ilícito de Drogas.

2.3.2.1. Breve comentario sobre el delito de tráfico ilícito de drogas

Referente a este delito se conoce.

Las redes delictivas trafican con diferentes tipos de drogas como cannabis, cocaína, heroína y metanfetamina. Dada la creciente porosidad de las fronteras internacionales, la accesibilidad y el abuso de las drogas a nivel mundial están cada vez más extendidos.

En este tráfico internacional están implicados agricultores, productores, correos, proveedores y traficantes. Afecta prácticamente a todos nuestros países miembros, socavando la estabilidad política y económica, arruinando la vida de personas y dañando a las comunidades. Los usuarios finales y adictos son a menudo víctimas de un negocio poderoso y manipulador.

El tráfico de drogas se asocia frecuentemente a otros tipos de delitos como el blanqueo de capitales o la corrupción. Las redes delictivas también pueden utilizar las rutas del tráfico de drogas para transportar otros productos ilícitos.

Los delincuentes buscan formas cada vez más creativas para ocultar las drogas ilícitas durante el transporte, dificultando a los organismos encargados de la aplicación de la ley encontrar estas sustancias. Además, frecuentemente se producen nuevas drogas sintéticas, por lo que los servicios policiales deben mantenerse siempre al tanto de las nuevas tendencias y productos en el mercado ilícito.

(INTERPOL, 2022)

2.3.2.1.1. Concepto de droga

“Se considera droga, cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo. pudiendo crear tras su uso continuo, una farmacodependencia”

(INTERPOL, 2022)

2.3.2.1.1. Concepto de tráfico

“El término tráfico se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro. Comprende tanto la importación, exportación, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.” ((INTERPOL, 2022), García, 1994, p. 524).

2.3.2.1.1. Concepto de ilícito

Lo prohibido por la Ley a causa de oponerse a la justicia, equidad, razón o buenas costumbres. Lo ilícito puede violar la Ley positiva, la moral o religiosa. Solo en el primer caso surgen efectos de trascendencia para el Derecho, que puede acoger asimismo normas morales y religiosas (Ossorio, 2010, p. 491).

2.3.4.3.3. Regulación del delito en estudio

El delito en estudio para esta tesis, sobre tráfico ilícito de drogas – Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, se encuentra previsto en el artículo 296° primer párrafo, del Decreto Legislativo N° 635 (Código Penal), en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, o tráfico será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme al art. 36°. Inciso 1), 2), y 4)”.

2.3.2.1. Tipicidad del delito de tráfico ilícito de drogas

2.3.2.1.2 Elementos de la tipicidad objetiva (primer párrafo del Art. 296° del código penal)

2.3.2.1.3 Bien jurídico protegido.

Es considerado como “la salud pública”, encuadrado en el criterio de seguridad común de la población. El significado mostrado es reconocido por la doctrina comparada, y por la legislación penal en materia de drogas (Amag, s.f., leído en el trabajo de Lamas, s.f.).

1 Sujeto activo.

la conducta realizada por un sujeto es típica, antijurídica y culpable, entonces nos encontraríamos frente a un delito. Estos elementos, vale decir, se rigen por la preclusividad. Esto quiere decir que para que se configure el delito se deben haber verificado los tres, uno después del otro, porque si uno no se verifica, entonces no se podrá pasar a analizar el siguiente. En el presente artículo nos encargaremos de mencionar brevemente los elementos del delito y de desarrollar, es específico, el elemento de tipicidad. (IUS 360, 2018)

2 Sujeto pasivo. –

Es el titular del interés tutelado o puesto en peligro por el agente. En este caso el sujeto pasivo está conformado por colectividades de individuos, por la sociedad en su conjunto

2.1.2.1.1 Elementos de la tipicidad subjetiva (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal)

Para que se cumpla el presupuesto del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de fabricación o tráfico de drogas, se requiere que el sujeto activo ejerza la acción con dolo, es decir con pleno discernimiento e intención de que está ejecutando actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en donde el agente promueve, facilita o favorece el consumo ilegal de drogas. En cuanto al supuesto acto de posesión de drogas con fines de tráfico, se exige que el sujeto activo también lo ejecute con dolo, esto es con entendimiento e intención de que tiene en su dominio drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Para esta clase de delito (posesión de drogas) el tipo penal requiere, agregado a lo mencionado líneas supra, un elemento subjetivo especial y específico, el cual es, una especial intención de poseer la droga con el objetivo de comercializarla. Nos hallamos con un delito de inclinación interna sustancial. Se trata de un peligro indefinido y que para su consumación solo se requiere el acto de la posesión de la droga en relación con una tendencia internatrascendente de comercialización (MARTIN, 2015)

Grados de desarrollo del Delito: Tentativa y Consumación (primer párrafo del Art. 296° del Código Penal)

El delito establecido en el primer párrafo del art. 296° CP se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación, tráfico o posesión con tal finalidad. No es admisible la tentativa” (INTERPOL, 2022), p. 526.

2.1.2.1.2 La Pena en el delito de tráfico lícito de drogas (primer párrafo del Art.296° del Código Penal)

“Este delito se reprime con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación (art. 36, 1°, 2° y 4° CP)” (INTERPOL, 2022), p. 527.

2.3.2. Autoría y participación

2.1.2.2 Autoría

“El autor de un delito es aquel a quien un tipo penal del catálogo señala como su realizador. Se trata de alguien a quien el tipo penal designa con la formula simple “el que (MANDUJANO, 2013), p. 307.

2.3.2.1. Coautoría

La coautoría es una forma de autoría, con la peculiaridad que en ella el dominio del hecho es común a varias personas. Coautores son los que forman parte de la ejecución del delito, en co-dominio del hecho (dominio funcional del hecho). (García E. H., 2015), p. 481.

Manera de autoría, con la singularidad de que el dominio del hecho recae comúnmente en diferentes sujetos. Los coautores son los que componen parte de la ejecución del delito, en co-dominio del hecho (García E. H., 2015)

2.3.2.1. Participación

“En un sentido propio, se entiende por participación a la intervención secundaria que tienealguien en un hecho delictivo ajeno, es decir, del autor, coautor o autor mediato” (MANDUJANO, 2013), p. 328.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades de un producto, de un servicio, de una empresa o de una organización que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades expresadaso implícitas (Española, 2014)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Jurídica L. , 2012)

Distrito Judicial. Es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial (Diclib, 2017)

Expediente judicial. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenando, foliado y cosido (Ossorio, 2010)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos. Se considera principal cuando es la única que corresponde a un delito o cuando figura en primer término y, se estima accesoria cuando se impone como consecuencia de otra pena de privación de la libertad o cuando va implícitamente unida a ella ((Ossorio, 2010)

Medios de prueba. Es el sistema por el cual se va a conseguir el discernimiento del objeto de la prueba, es decir, las herramientas y conductas humanas, con los cuales se pretende lograr la verificación de los hechos imputados y, por ende, lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional (Rosas, Derecho Procesal Penal. Doctrina, jurisprudencia y legislación actualizada., 2018)

Parámetro(s). Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores límites de emisión (Española, 2014).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Jurídica L. , 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Jurídica L. , 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Jurídica L. , 2012)

Tercero civilmente responsable. Figura jurídica mediante la cual se involucra en un proceso penal a uno o más sujetos que tengan responsabilidad civil conjunta con aquel que cometió el delito (vlex, 2016).

III. HIPOTESIS

3.1 Hipótesis General

De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial Ucayali – Pucallpa, son muy altas.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta respectivamente en sus tres parámetros.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta respectivamente en sus tres parámetros.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.2 Población y muestra

La Población, conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos recaídos en los Distritos Judiciales de Ucayali-sobre tráfico ilícito de drogas, en cuanto a la muestra se describe al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, no se tiene una muestra representativa, sino una unidad de análisis que es el expediente N.º 02546-2017-33-2402-JR-PE-01, sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en materia de estudio tramitado en Primera Instancia ante el Juzgado Penal Colegiado de Coronel Portillo y conocido en Segunda Instancia por La Corte Suprema de Justicia de Ucayali, Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de

datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 1: Matriz de consistencia

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas; expediente n° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01; distrito judicial de Ucayali – Pucallpa, 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, en el expediente N.º 002546-2017-33-2402-JR-PE-01, pertinentes, en el 2022?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas, en el cumplimiento de los parámetros, doctrinarios, jurisprudenciales y normativos sobre el Expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2022.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>a) Determinar la calidad de sentencias de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la postura de las partes.</p> <p>b) Determinar la calidad de sentencias de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la postura de las partes.</p>	<p>calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el tráfico ilícito de drogas, en el cumplimiento de los parámetros, doctrinarios, jurisprudenciales y normativos sobre el Expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, 2022.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>“De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial Ucayali – Pucallpa, son muy altas</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>a) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva es de muy alta, considerativa muy alta y resolutive muy alta, respectivamente</p> <p>b) De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva es de muy alta, considerativa muy alta y resolutive muy alta, respectivamente</p>	<p>El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio-descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y La Población, conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos recaídos en los Distritos Judiciales del Perú, sobre tráfico ilícito de drogas en cuanto a la muestra se describe al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, no se tiene una muestra representativa, sino una unidad de análisis que es el expediente N.º 02546-2017-33-2402-JR-PE-01, sobre Tráfico Ilícito de Drogas</p>

4.7. Principios éticos

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N.º 0973-2019-CU-ULADECH católica de fecha 16 de agosto del 2019. En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) Integridad científica. La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019). En esta investigación se aplicaron tres principios éticos fundamentales, El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, El Principio de Justicia. El Principio de Integridad Científica.

Con esta finalidad, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7.” (p.110) “En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01 Distrito judicial de Ucayali– Pucallpa, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 -60]		
Calidad de la sentencia de primerainstancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principiode correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja					

Fuente: Expediente Judicial N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01- Distrito Judicial de Ucayali, 2021, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mu alta y muy alta; respectivamente. Concluyendo con la interpretación del resumen del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la primera sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 1.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01 Distrito judicial de Ucayali– Pucallpa, 2022

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 -60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					50	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		32	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho			X					[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena			X					[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil					X	[33- 40]		Muy alta						
							[25 - 32]	Alta								
							[17 - 24]	Mediana								
							[9 - 16]	Baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[1 - 8]	Muy baja						
		Descripción de la decisión				X			[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Expediente Judicial N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali- Pucallpa 2022, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. Concluyendo con la interpretación del resumen del presente cuadro podemos evidenciar claramente los rangos como resultados finales obtenidos del expediente en proceso de estudio la primera sentencia de cada una de las dimensiones específicamente detalladas por esta razón necesariamente se ha considerado el cuadro número 2

5.2 Análisis de resultados

Después de haber realizado la investigación, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa, presentan un rango de calidad muy alta en ambas sentencias. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio; la metodología fue de tipo cuantitativa – cualitativa; de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos.

Con Relación a la sentencia de la primera instancia

Se tiene una calidad muy alta, conforme a los parámetros establecidos y planteados en la presente investigación. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1)

Respecto a los resultados encontrados en los tres aspectos del proceso: parte expositiva, considerativa y resolutive, se determinó que cumple con los puntos previstos ya que su calidad fue de muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Anexos 5.1, 5.2 y 5.3).

Las Sentencias de Primera Instancia son los documentos que recogen las decisiones adoptadas por el Juzgado Penal colegiado permanente de coronel portillo- cede central de Primera Instancia e Instrucción que resuelve un determinado conflicto en materia civil o penal dentro del territorio o partido que tiene asignado.

Parte Expositiva

En la parte expositiva tiene un rango de calidad muy alta, está representa la parte inicial de la sentencia, sus consideraciones son de tipo histórico-descriptivo en las que se relatan los antecedentes de todo el asunto, con referencia a la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que se han esgrimido, así como la serie de pruebas que las partes han ofrecido, en esta parte el órgano judicial está prohibido de realizar alguna consideración de tipo valorativo. Con respecto a la parte introductoria, se aprecia la individualización de la sentencia al plasmar el número de resolución y sentencia con un lugar y fecha determinada, se aprecia la identificación del colegiado que resolverá el caso, el cual es un elemento muy importante, ya que ellos verán el destino del acusado. El asunto está claramente establecido, al señalar la imputación del delito supuestamente cometido y del cual se tomará una decisión. El acusado fue individualizado correctamente al señalar sus datos personales y la de sus padres.

Con respecto a la postura de las partes, está representado por los hechos alegado por las partes, que constituyen el fundamento fáctico de la norma jurídica y que el órgano judicial determinara si tiene consecuencias jurídicas. En el presente proceso se puedo demostrar que los hechos narrados por las partes tienen relación con la acusación de parte del Ministerio Público el cual sirvió de base para determinar la pretensión penal y la respectiva reparación civil. La pretensión penal, representa la petición de una

consecuencia jurídica dirigida al órgano jurisdiccional, frente a una persona, que cometió actos en contra de una norma jurídica. Lo que si se evidencia textualmente, es la calificación jurídica del fiscal ya que se puede deducir que dicha calificación se encuentra dentro de la pretensión penal, el cual demuestra que si se cumplió con colocar dicho elemento. Así mismo se consignó la pretensión penal del acusado, donde narro sus argumentos de defensa concluyendo con una petición, denominada pretensión penal.

(Bermúdez, 2017) Menciona que la parte expositiva de una sentencia tiene por objeto personalizar los sujetos del juicio, las pretensiones, y el objeto en que se funda la pretensión

Con respecto a la claridad de la parte expositiva se refiere a la claridad del texto de esta parte de la sentencia donde se evidencia la narración clara y comprensible de los hechos y los diferentes actos procesales, haciendo un adecuado uso del vocabulario, sin palabras extranjeros o argumentos retóricos innecesarios, lo que permite a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto le permitirá al órgano judicial llevar una secuencia organizada y armónica de la confección de la sentencia, adoptando una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso.

Teniendo en cuenta lo mencionado y en relación de los resultados obtenidos con la hipótesis específica 1 esta fue comprobada puesto que, los resultados que se obtuvieron tienen similitud con dicha hipótesis.

Parte considerativa

En la parte considerativa tiene un rango de calidad muy alta, esta parte representa la parte intermedia de la sentencia, donde se plasmarán las motivaciones de hecho y de derecho que darán solidez y confianza a lo resuelto por el órgano judicial, también estará plasmado la evaluación de las pruebas actuadas en el proceso. La fundamentación lógica y legal de toda sentencia tiene por objetivo, convencer a las partes procesales de la decisión del juez y también cumple una función de fiscalización del juez, respecto a la legalidad que empleo, de esta forma se evitara la emisión de sentencias con falta de sustento jurídico. Con respecto a la motivación de los hechos, se determinó que el órgano judicial selecciono los hechos probados, sustentándolo de forma coherente y sin contradicciones en relación a lo alegado por las partes, estos hechos dan fundamento a la pretensión penal. Así mismo, estos hechos fueron corroborados con los respectivos medios probatorios presentado por las partes, cabe resaltar que la prueba en el proceso penal representa una herramienta de conocimiento para dar fiabilidad a todo medio probatorio, el cual será valorado primero de forma individual para posteriormente hacer una valoración conjunta de todas las pruebas actuadas, que traerán como resultado extraer su significado y resolver conforme a derecho. Así mismo el órgano judicial hizo uso de la sana critica al analizar y argumentar los hechos en relación con la calificación jurídica, ya que es una facultad de todo magistrado para apreciar libremente la prueba, sin estar sujeto a normas rígidas, pero respetando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

Con respecto a la motivación del derecho, aquí se aprecia que se realizó un análisis arduo sobre los elementos que constituyen el delito a fin de poder aplicar el derecho que le corresponde a la conducta humana del acusado, se entiende que el delito es una

conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena, es la ley la que establece y nomina qué hechos van a ser considerados delitos de acuerdo a la conducta del acusado. Se pudo determinar que la conducta del acusado presenta tipicidad, ya que dicha conducta esta adecuada al código penal y corroborada con diferentes jurisprudencias que fueron señaladas en esta parte de la sentencia. Así mismo presenta antijuricidad, porque la conducta va en contra de las leyes establecidas que protegen la salud publica. También presenta culpabilidad, porque el acusado es una persona mayor de edad y sin ningún impedimento para ser considerado inimputable, es decir tenia conciencia de los actos que realizó y no hizo nada por evitarlo. Todos estos elementos dan muestra del nexo o relación que existe entre los fundamentos facticos y el derecho que se aplicó, los cuales sirvieron para fundar o justificar lo resuelto por el órgano judicial.

(Bermúdez, 2017) También menciona que la parte expositiva de una sentencia tiene por objeto personalizar los sujetos del juicio, las pretensiones, y el objeto en que se funda la pretensión.

Con respecto a la motivación de la pena, se puede verificar que la pena no fue individualizada según el artículo 45 y 46 de código penal, ya que el órgano judicial no plasmo textualmente algunas características del acusado, como son el aspecto social y cultural del acusado, se debe entender que la finalidad de la pena es la prevención del delito, al evitar que el condenado vuelva a delinquir en el futuro. También se determinó que la pena fue proporcional al daño causado, ya que la culpabilidad del acusado fue demostrada con razones jurídicas y los diferentes medio probatorios presentados, el delito de homicidio es un bien jurídico protegido por el Estado y nadie puede tomar la vida de otra persona sin que el estado ejerza su acción punitiva. Así mismo se

determinó que el acusado ejerció su derecho a la defensa al formular su respectiva declaración de descargo, las cuales no fueron suficientes para ser eximido de dicho delito, porque las pruebas actuadas se encargaron de dejar sin fundamento dichas declaraciones.

Con respecto a la reparación civil, se pudo determinar que el colegiado apreció el valor y naturaleza del bien jurídico protegido como es la salud pública, al determinar el daño provocado a la sociedad y las consecuencias que acarrea este delito, razón por la cual se ordenó un pago de dinero por reparación civil. La reparación civil es una consecuencia ante la comisión de un daño a un bien jurídico protegido por el Estado, el cual se le impone al acusado junto a la pena respectiva. Lo que no se aprecia textualmente es la narración de los actos específicos del hecho punible, al determinar la reparación civil, tampoco se aprecia la situación económica del acusado para poder pagar dicha reparación civil, si el acusado tenía o no las posibilidades de asumir dicho monto.

Con respecto a la claridad de la parte expositiva se pudo apreciar el aspecto formal de la sentencia el cual evidencia claridad y cuidado en su redacción, evitando los errores de ortográficos y el empleo de palabras extranjeras como el latín. Se observó la redacción de párrafos relativamente razonables en cuanto a su amplitud, es de fácil comprensión para cualquier ciudadano.

Sobre la contrastación con la hipótesis específica 1, se ha coincidido con ésta puesto que el resultado que se obtuvo determinó que la calidad de sentencia de primera instancia respecto a la parte considerativa se encuentra en el rango de muy alta calidad.

Parte resolutive

En la parte considerativa tiene un rango de calidad muy alta, ya que en la aplicación del principio de correlación, se cumplió con señalar todos los parámetros, como la existencia de una relación recíproca de los hechos con la calificación jurídica y las pretensiones presentadas por el fiscal, ya que al inicio se señaló que la calificación jurídica era tráfico ilícito de drogas. Por ende, se evidencia que si hubo correspondencia con la parte expositiva y considerativa. Con respecto a la descripción de la decisión, el órgano judicial cumplió con mencionar de forma clara y expresa la identidad del sentenciado, así como el delito por el cual se le condeno, con su respectiva sanción penal y el pago de una reparación civil, el cual fue impuesto en base a su culpabilidad y su grado de responsabilidad.

La parte resolutive de una sentencia viene a ser el convencimiento al que llega el juez después de analizar lo hecho en el proceso, reflejada en la decisión explicando los derechos invocados por las partes, indica el plazo para cumplir dicho mandato. El efecto se interrumpe porque impugnación. (Cubas, 2017)

También se evidencia la identidad del agraviado. Con respecto a la claridad el cual es un elemento sustancial de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva, se determina que lo sentenciado fue claro y preciso, se excluyeron las palabras desconocidas y de otro idioma, se cumplió con el objetivo de la sentencia, el cual es poner fin a todo el proceso.

En relación con la constatación de la hipótesis específica 1, se coincidió con ese resultado puesto que, luego del análisis se determinó que la calidad de sentencia de primera instancia con respecto a la parte resolutive se encuentra en el rango de muy alta calidad.

Con relación a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia presenta una calidad muy alta, conforme a los parámetros establecidos y planteados en la presente investigación dada por la Primera Sala Superior Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ucayali en el caso de tráfico ilícito de drogas. (cuadro 2)

Parte expositiva

En la parte expositiva tiene un rango de calidad muy alta, esta parte por representar el inicio de la sentencia impugnatoria, tiene una función muy importante, la de dar a conocer el preámbulo de lo que se resolverá, detallando de forma resumida los antecedentes y la pretensión de lo que se resolverá. En el presente estudio se evidenció la individualización de la sentencia en la parte del encabezamiento, pero no se plasmó a los jueces que les toco resolver este proceso de apelación de sentencia, el asunto fue plasmado correctamente. También se evidencian aspectos importantes del proceso como los plazos para la presentación del recurso impugnatorio. (cuadro 5, 4, 5.5,5.6)

(Diclib, 2017) Señala que la sentencia de segunda instancia “son las que se sentencian tras presentar un recurso alguna de las partes y que es dictada por el Tribunal superior al que dictó la primera resolución

Con respecto a la postura de las partes evidencias aspectos básicos como el objeto de la impugnación, teniendo como base los fundamentos facticos y jurídicos que dan soporte y legalidad a dicha apelación, La pretensión penal consistió en el cambio de la calificación jurídica de lo sentenciado, es decir cambiar de Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva a Promoción o favorecimiento al

Tráfico Ilícito de Drogas y otros. El lenguaje empleado demuestra sencillez y claridad para dirigirse al lector de la sentencia, ya que es de fácil entender.

Parte considerativa

En la parte considerativa tiene un rango de calidad alta. Dicha parte está basada en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. Aquí se plasmaron las normas legales aplicables, se seleccionaron los diferentes hechos que sustentaron la pretensión punitiva, las cuales presentaron coherencia y concordancia con los hechos alegados por las partes. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza. Las pruebas fueron actuadas detalladamente en forma individual para luego ser valoradas de forma conjunta, dándole solidez y seguridad a lo resuelto por la sala penal.

(Curich, 2016) Señala que la sentencia de segunda instancia “son las que se decreta tras presentar un recurso alguna de las partes y que es dictada por el Tribunal superior al que dictó la primera resolución

También se evidencio la aplicación de las máximas de la experiencia y la sana critica, que son elementos o facultades que los magistrados tienen para poder argumentar y valorar los hechos y medios probatorios en razón a la lógica y su propia experiencia, Aquí al igual que en a primera instancia no se tiene en consideración las posibilidades económicas del sentenciado para cumplir con el pago de la reparación civil.

Con respecto a la motivación del derecho, se puede determinar que la sala penal hizo uso de la ley y la jurisprudencia para fundamentar su decisión, analizando y verificando la existencia de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad en la conducta del

sentenciado, lo que fundamenta el cambio de la denominación jurídica a una más grave de la señalada por el colegiado de primera instancia y poder condenar al sentenciado por un delito más grave y consecuentemente determinar la pena correspondiente.

Con respecto a la motivación de la pena, se pudo determinar que la pena fue analizada y e individualizada teniendo como referente los artículos 45 y 46 del código penal, verificando si la determinación judicial de la individualización de pena ha sido emitida en atención a lo dispuesto por el artículo VIII del título preliminar del Código Penal, que vincula el quantum de la Pena, evaluando las circunstancias del hecho investigado, con la proporcionalidad como límite mínimo de la pena. Esas razones fueron proporcionales al daño ocasionado a la sociedad.

Con respecto a la motivación de la reparación civil, se evidencia que hubo un razonamiento jurisprudencial sobre el valor y naturaleza del bien jurídico protegido, así como el daño y las consecuencias que ocasionaron al medio ambiente. Lo que no se aprecia textualmente en esta parte de la sentencia los fundamentos de la reparación civil en base a la conducta del autor y la víctima que es la sociedad.

Parte resolutive

En la parte resolutive tiene un rango de calidad muy alta. Se estableció así porque tuvo como base la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, donde el órgano judicial cumplió con resolver todas las pretensiones formuladas en la apelación, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, tomo la decisión de confirmar la sentencia de primera instancia, pero reformando la misma sentencia en la parte de homicidio simple a homicidio calificado, subiendo la pena a veinte años de pena privativa de la libertad, el condenado y la

victima fueron señalados textualmente. La decisión cumplió su objetivo de poner fin al proceso. Con respecto a la claridad se determinó que cumple con todos los parámetros de claridad, sencillez y uso de un lenguaje de fácil comprender al ciudadano común.

En relación con la contratación de la hipótesis específica 2, se coincidió con ese resultado puesto que, luego del análisis se determinó que la calidad de sentencia de segunda instancia respecto a la parte considerativa se encuentra en el rango de muy alta calidad

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de analizar distintos elementos en aplicación de la parte lógica de los métodos y objetivos que se pretende alcanzar en esta investigación, se concluye que, el proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, logró alcanzar una determinada calidad en sus sentencias de primera y segunda instancia, las cuales se extrajeron de sus tres dimensiones los cuales son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente y cada dimensión cuenta a su vez con sub dimensiones que fueron analizados minuciosamente, haciendo uso del instrumento de recojo de datos, el cual se aplicó conjuntamente con las diferentes fuentes de conocimientos doctrinarios y jurisprudenciales, obteniendo los siguientes resultados:

1. Con respecto al objetivo específico N° 01, sobre determinar la calidad de la sentencia de primera instancia los resultados arrojaron la calidad de muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (comprende los resultados del cuadro 1). Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Ucayali, donde se resolvió: condenar al acusado, como autor del delito imputado, por el delito de tráfico ilícito de droga, es así como este Juzgado le impuso una pena de quince años de pena privativa de la libertad, y a una reparación civil de diez mil nuevos soles. (Expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01).

2. Con respecto al objetivo específico N° 02, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente (comprende los resultados del cuadro 2). La Sala Penal de

Apelaciones resolvió: confirmar en parte la sentencia de primera instancia, ya que revoca en el extremo de la reparación civil, (Expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01).

3. Con respecto al objetivo general del presente trabajo de investigación sobre determinar la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia, de manera general se concluye que la hipótesis de esta investigación por representar una parte importante y a la vez por ser un enunciado no verificado, se pudo determinar que dicha hipótesis se cumplió en todos sus extremos, ya que inicialmente se presumía una hipótesis de una calidad muy alta en ambas sentencias, pero después de aplicar la metodología de investigación se confirma la hipótesis formulada inicialmente ya que los resultados de la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre sobre homicidio calificado en grado de tentativa en el expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa, fueron de muy alta y muy alta respectivamente.

6.1. RECOMENDACIONES

Luego de haber realizado el estudio de la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas; Expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ucayali- Pucallpa, se ha determinado las siguientes recomendaciones:

1 Los sujetos procesales de un proceso penal deben adquirir mayor conocimiento sobre la teoría del código procesal civil, ya que es allí donde están tipificados todos los requisitos y presupuestos que debe tener cada acto procesal, ya que se ha detectado que, algunos sujetos procesales omiten el cumplimiento de las mismas

2 Recomendaciones desde el punto de vista académico: Se recomienda la difusión de estos tipos de investigación a la comunidad universitaria, ya que sirve de apoyo y consulta sobre la legalidad de los diferentes actos procesales, lo que servirá para incrementar el acervo de conocimientos de todo estudiante de la carrera de derecho.

3 En la parte académica se recomienda a los estudiantes de la carrera de derecho tener más interés por estudiar la parte procesal de un expediente, ya que con esos conocimientos se tendrá las herramientas necesarias para determinar si el órgano judicial cumplió con aplicar lo señalado en las sentencias que emita.

4 Un aporte como estudiante investigador es que el Estado tenga la obligación constantemente de capacitar a los jueces, con la finalidad de que los respectivos fallos judiciales mejoren sustancialmente en la forma como en el contenido

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01 (Primera y Segunda instancia 2017).

Abad, S. y. ((2005)). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. En *Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (págs. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.)). Lima: Gaceta jurídica.

ALFARO, V. A. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 02964-2011-0-1601-JP-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO*. . Trujillo: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4679/RANGO_SENTENCIA_REYES_ALFARO_VICTOR_ALCIVIADES.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Alfaro, V. A. (2017). *TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO*. Trujillo: recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4679/RANGO_SENTENCIA_REYES_ALFARO_VICTOR_ALCIVIADES.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Alvarado, E. N. (2014). *NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL COMENTADO*. Lima Peru: LEGALES INSTITUTOS.

Amag, (. (s.f.). *Delito de Tráfico de Drogas y Lavado de Activos. Recuperado*.
Obtenido de

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen

Arévalo, E. (2017). *La Reparación Civil en el Ordenamiento Jurídico Nacional*.

Obtenido de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/678-2294-1-PB.pdf

Artiga, F. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias penales en el Salvador*.

(tesina para obtener el título de posgrado de master judicial. Universidad de

El Salvador). Obtenido de

<http://ri.ues.edu.sv/4498/1/LA%20ARGUMENTACION%20DE%20SENTE>

NCI

Asencio, J. e. (2018). *La prisión preventiva. Comentarios a los casos emblemáticos*.

Lima Peru: Pacífico editores.

BARRANCO CRISANTOS, C. (2017). *Sobre la claridad del lenguaje en las*

sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México. Mexico:

UAEM.

Béjar, O. (2018). *La sentencia. Importancia de su motivación*. Lima-Perú:: Idemsa.

Bermúdez, A. R. (31 de Octubre de 2017). *Pacion por el derecho*.

Ca. (s.f.).

Campos, W. (. (s.f.). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica Magister*

SAC. Consultores Asociados. Recuperado de. Obtenido de

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201>

304 24050221.pdf

- Canorio, O. (2016). *¿Funciona la justicia en Argentina?* . Obtenido de <https://www.linkedin.com/pulse/funciona-la-justicia-en-argentina-oscar-hector-canorio>
- Cárdenas, I. (2016). *Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en Lima Peru*: Recuperado de:.
- Carlessi, H. H. (2018). *Manual de términos en investigación*. Lima: Mantaro.
- Carrasco Díaz, S. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Casal, J. y. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castiglioni, S. N. (2018). *Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora*. buenos aires: <https://ria.utn.edu.ar/handle/20.500.12272/2968>.
- Cavero, C. G. (2017). *La Administración de Justicia y la Seguridad Jurídica en el País*. Lima: Universidad Inca Garcilaso De la Vega. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>.
- Celaya, U. d. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Centro de Investigación Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .

Celaya, U. d. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación2E. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Obtenido de . Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. : Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Obtenido de . Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

colombia, u. n. (2022). *Revista Colombiana de Estadística.* Bogota: revistas.unal.edu.co.

Colonia, J. (2014). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 4307-2003. del distrito judicial de Lima, Lima. 2014. : <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000035098>.

Confidence, W. W. (2015). *tipo de metodos investigacion y diseño de investigacion.* <https://webdelmaestrocmf.com/portal/las-mejores-peliculas-sobre-educacion-imprescindibles-para-docentes-y-estudiantes/>.

Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal Común: Aspectos Teóricos y Prácticos*. . Lima, Perú: : Gaceta Jurídica.

Curich, Y. L. (2016). *EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: CONTENIDO E IMPORTANCIA*. Obtenido de <http://forseti.pe/revista/derecho-constitucional-y-derechos-humanos/articulo/el-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-contenido-e-importancia>

del, e. G. (2013). *ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN*. Lima: OLCAPA SAC https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/guia_actuacion_fiscal.pdf.

DERECHO, L. •. (2019). *Prueba testimonial y clases de testigos*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/prueba-testimonial-clasificacion-testigos/>

Díaz, A. (julio 2013 ciembre 2014). Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto . Tarapoto : Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4687/TESIS%20MAESTRIA%20->

Diclib. (2017). *Distritos judiciales del Perú*. Lima-Perú.: Recuperado de: http://www.diclib.com/cgi-bin/d1.cgi?l=es&base=es_wiki_10&page=showid&id=38780#.WWmUS-navIX Ediciones Jurídicas. .

Donoso, F. (2016). La sana crítica en Chile en los últimos quince años. (Tesina de pregrado. Universidad Católica de la Santísima Concepción). Recuperado de: <http://repositoriodigital.ucsc.cl/bitstream/handle/25022009/1109/Francisco%20Donoso%20Quiroz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Española, R. A. (2014). Real Academia Española,. ESPAÑA: Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E46970>.

Espinoza, J. F. (2017). *La posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao*. recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/15142/Espinoza_CFB.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

García, E. H. (2015). *APUNTES DE TEORÍA GENERAL DEL DELITO*.

García, P. (2012). Derecho Penal. Lima, Perú:: Jurista Editores.

García-Sayán, D. (25 de julio de 2017). *Corrupción, derechos humanos, independencia judicial*. recuperado de <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2018/04/corruption--human-rights--and-judicial-independence.html>.

GELDRES SALINAS, N. M. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y*. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15870/CALIDAD_SENTENCIA_GELDRES_SALINAS_NANCY_MARIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Hernández, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación*. México Mc Graw Hill.

HUAMAN, J. L. (s.f.). *Informática y Administración de Justicia en el Perú*: recuperado de file:///C:/Users/cri/Downloads/Dialnet-InformaticaYAdministracionDeJusticiaEnElPeru-257283.pdf.

HUERTA, M. H. (2017). *ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA CARGA PROCESAL DEL PODER JUDICIAL*. LIMA: RECUPERADO DE http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5558/FISF_ALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

INTERPOL. (2022). *Tráfico de drogas*.

IUS 360. (2018). *Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito: el análisis de tipicidad*.

Jabo Abad, T. (2018). *Calidad de sentencias sobre tráfico ilícito de drogas expediente N°01660-2014-40-2402-JR-PE-01*. Ucayali: recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/ULAD_0052811cc77784af79424949d624f13d/Description#tabnav.

Jauchen, E. (2017). *Tratado de la Prueba Penal en el Sistema Acusatorio Adversarial*. Santa Fe, Argentina:: Rubinzal-Culzon.

Jurídica, L. (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Jurídica, L. G. (2013). *La crisis de la administración de justicia*. . lima peru: Recuperado de: <http://www.la->

razon.com/index.php?_url=/la_gaceta_juridica/crisis-administracion-justicia_0_1867613307.html.

Lenise Do Prado, M. Q. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lenise Do Prado, M. Q. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Maldonado, J. (2011). Justicia en México. Oooh por Dios. . Recuperado de: <http://maldonadovj.blogspot.pe/2011/08/la-justicia-en-mexico.html>.

MANDUJANO, D. L. (30 de Enero de 2013). *TEORIA DEL DELITO*. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701_4.pdf

Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación. (2014). En H. Schönbohm. LIMA: ARA. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_p

Marín, M. V.-M. (2014). La lentitud de los pleitos y la politización, males endémicos. . Recuperado de: <http://www.abc.es/espana/20140217/abci-cronica-general-justicia-201402161813.html>.

Marrier, J. (2019). *¿Qué justicia queremos para la argentina?.* Buenos aires: recuperado de <http://www.ciudadnueva.org.ar/revista/540/sociedad/que-justicia-queremos-para-la-argentina>.

MARTIN, J. S. (2015). *LOS ELEMENTOS DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL*. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000100014

ME Coronado Borja, J. A. (2018). *La motivación Judicial y la Violencia Contra la Mujer en Lima Sur*, . Lima: Universidad Autónoma del Peru.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf .

Mendenhall, W., beaver, R. J., & Beaver, B. M. (2010.). *Introduccion a la probabilidad y estadística*. Mexico.: Cengage Learning.

Mendoza, N. Z. (8 de diciembre del 2013). CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO - PERÚ. chiclayo- Peru: slideshare.

Morocho., R. S. (2016). *EL DERECHO A RECIBIR RESOLUCIONES MOTIVADAS DESARROLLADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN*. . ecuador: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/25236/1/tesis.pdf>.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.

NACIÓN, E. D.-F. (2013). Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal. Lima: OLCAPA SA
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/guia_actuacion_fiscal.pdf.

Nación, M. P. (2020). *menor de edad es recluido por presunto tráfico ilícito de drogas*. Ucayali: recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/304229-ucayali-menor-de-edad-es-recluido-por-presunto-trafico-ilicito-de-drogas>.

Neyra, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. . Idemsa.

Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (s.f.). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. . Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ossorio, M. (2010). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires: Heliasta.

Ostos, M. (. (s.f.). La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio. Universidad de Sevilla. Recuperado de: PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO (Dr.Martín Ostos) Modulo V.pdf.

Pachas, R. C. (2022). Lecciones sobre el delito de lavado de activos y el proceso de extinción de dominio. Lima Peru:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca4>

3e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES
.pdf?MOD=AJPERES.

Palacios, J. (. (s.f.). El sistema de recursos impugnatorios en el nuevo Código Procesal Penal. Peru: . Recuperado de:
<http://www.monografias.com/trabajos71/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal/sistema-recursos-impugnatorios-codigo-penal.shtml>.

Peña, C. F. (2019). *Manual de derecho procesal penal*. Lima-Peru: Editorial Moreno S.A.

Perú., G. d. (29 de julio del 2004.). *Nuevo Código Procesal Penal. Gobierno de la República del Perú*. Lima, Perú:: Diario Oficial El Peruano.

(..Q..) , P., Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, (en el expediente N° 00347- 2009-0-1408-J-PE-01, del Distrito Judicial de Ica – Lima. 2014. 2014).

(..Q..), P. (2014). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00347- 2009-0-1408-J-PE-01, del Distrito Judicial de Ica – Lima. 2014. (Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Áng. (*Tesis de pregrado. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*). Recuperado de:
http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000035053,1_90.

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú:: Jurista Editores.

Rosas, J. (2018). *Derecho Procesal Penal. Doctrina, jurisprudencia y legislación actualizada*. Lima, Perú: CEIDES.

Salis Torres, J. F. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas y sus formas agravadas; expediente N.º 02908- 2016-0-2402-JR-PE-03; distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo*. Ucayali: recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.13032/25861>.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: INPECCP y CENALES.

Sánchez, N. (2013). *Las crisis de la justicia en Colombia*. . Recuperado de: <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>.

Sandoval Macedo, B. S. (2018). *Calidad de sentencias sobre el delito de tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de municiones de arma de fuego en el expediente N° 00253-2013-0-2402-SP-PE-01*. Yarinacocha : Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4215>.

Saravia, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00062 – 2008 – 0 – 1408 – JR – PE – 01, del distrito judicial de Ica – Cañete – 2016. :* Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041034>.

SENCE . (s.f.). *Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. . Gobierno de Chile: Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf*.

sentencia recaída en el , exp.1014-2007-PHC/TC (Tribunal Constitucional).

- Silveira, A. (. (s.f.). La justicia inglesa de hoy. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/25400/22802>.
- Torres, C. (2015). La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos. Tesis de pregrado. Universidad Regional Autónoma de los Andes).
- Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. Tesis de pregrado. Universidad Regional Autónoma de los Andes: Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>.
- Valderrama, S. (. (2013). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima.: San Marcos.
- Vásquez, B. (2018). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Tráfico Ilícito De Drogas, , En El Expediente N° 4259-2009-0-1706-PE03, Del Distrito Judicial De Lambayeque*. Chiclayo: Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6142/TRAFICO_ILICITO_DROGAS_SENTENCIA_VASQUEZ_TINEO_URPI_YLLAREK.pdf?sequence=1&isAllowed=y .
- Villacorta, B. A. (23 de diciembre del 2014). *FACTORES QUE IMPIDEN LA MOTIVACIÓN EN EL EXTREMO DE LA REPARACIÓN CIVIL DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LOS JUECES PENALES UNIPERSONALES DE TARAPOTO JULIO*. Tarapoto: Recuperado de

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4687/TESIS%20MAESTRIA%20-%20Anllela%20D%c3%adaz%20Villacorta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Villar, E. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Tráfico Ilícito de Drogas Expediente No 004932014-0-2601-JR-PE-01, Distrito Judicial de Tumbes. In Repositorio (Issue CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA NUEVO CHIMBOTE.: recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3551/DESALOS_MOTIVACION_LEZCANO_PEREZ_MIJAIL_ABDEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y .*

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02546-2017-'33-2402-JR.PE-01

: (.....)/(...) (....)

ESPECIALISTA ..(....)

MINIST. ..PRIMERA FISCALIA EN DELITOS, DE TRAFICO ILICITO
PUBLICO DE EJROGAS

IMPUTADO : (....)

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS.

(..B..)

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIËNTO ALTRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS,

(..n..)

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TPÆFICO
ILÍCITO DE DROGAS. (...a..)

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS.

AGRAVIADO : EL ESTADO,

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO SIECISIETE

Pucallpa, treinta y uno de enero del dos mil dieciocho

VISTOS Y OIDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Permanente - Sede. Central de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por (...)(...), en su condición de Presidente, (...), en su condición de Directora de Debates y (..C..), en su condición de Miembro Integrante, en los seguidos contra; (..n..) (REOS EN CARCEL), y (..J..) (REO AUSENTE), como presuntos co-autores del Delito Contra la Salud Pública -- Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad agravada de TRANSPORTE DE S\VSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS PARA SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, conducta prevista en el artículo 296^o tercer párrafo, concordante con el artículo 297 ^o inciso 6) del Código Penal, en agravio del Estado Peruano.

Identificación de los acusados;

(..E..); identificado con DNI N^o (00000000); fecha de nacimiento: 10 de mayo de 1997; edad 30 años, grado de instrucción: secundaria completa; estado civil: conviviente; tiene un hijo de

seis años; no ha tenido procesos, tiene una camioneta y un terreno agrícola; no tiene cicatrices ni tatuajes, no tiene bienes, domiciliaba en Andrés Avelino Cáceres 262, Distrito de Pichanaqui, tiene un hijo de edad 06 años. con la Defensa Técnica: (...) con registro del CAU N^o 409; Domicilio procesal: Av. Lloque Yupanqui N^o 740 2do piso y Casilla electrónica: 15665. (...n.); identificado con DNI N^o (...); edad 35 años; lugar de nacimiento: en Andahuaylas; fecha de nacimiento: 08 de febrero 1982; con Domicilio: en Jr. 07 de junio N^o 428 Pichanaqui; ocupación: Estibador; no ha tenido procesos; no tiene apodo, no tiene cicatrices ni tatuajes, no tiene bienes, estado civil: conviviente; tiene tres hijos; grado de instrucción: Secundaria completa. con la Defensa Técnica: (...), con registro CAL N^o 6804; Correo electrónico: Casilla

electrónico: 35520; Teléfono celular: 99621840 y Domicilio procesal: Jr. Tarapacá N^o 943 — Hostal Virrey.

(..j.); Declarado Reo Ausente mediante Resolución N^o 04, de fecha 25 de setiembre del 2017, ordenándose su ubicación, aprensión y conducción compulsiva inmediata. Con la Defensa Técnica: (...a.), con registro del CAH N^o 2942 -Domicilio procesal: JR. Teniente Carlos Lopez N^o 121 - 123; Teléfono celular: 959911836; Correo electrónico: a(..l..) y Casilla electrónica: 70432

1. PARTE EXPOSITIVA.-

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS, IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL,

1,1, La Fiscalía, en la fase inicial del juicio oral, como hechos inculpativos, expuso que el día 17 de diciembre del 2015 a las 5:30 horas, personal policial de la DIVOEAD-PUCALLPA, se constituyeron hacia el Centro Poblado de Quimpirari, Distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco a bordo de dos camionetas pertenecientes a la DIRANDRO-PUCALLPA, es así que siendo las 03:25 del día 18 de diciembre del 2015 en las coordenadas geográficas 10^o 01 '39" S 075^o 02'8"W de la Carretera Belaunde Teny, los efectivos policiales pudieron observar dos vehículos que se desplazan uno detrás de otro, circunstancias en que personal interviniente realizó el alto a efectos de que se detengan dichos vehículos, momento en la cual dos personas de sexo masculino bajaron raudamente del asiento de copiloto y se dieron a la fuga aprovechando la espesura de la selva, siendo perseguido por personal PNP, que no lograron ubicarlos, es así que otro grupo de policías procedió a intervenir al vehículo camioneta consistente en placa de rodaje DIF-856 color verde oscuro metálico, modelo HILUX 4X4 C/Ð; con autorización y conocimiento de su conductor identificado como (...e.), obteniendo el siguiente resultado, en la parte posterior que vendría ser la carrocería encontraron costales de polietileno de color blanco con escritura Tomasito dentro de los cuales se encontraron 23 bidones de plástico con capacidad de 8 galones cada uno conteniendo en su interior una sustancia líquida con una coloración turbia, el mismo que al ser sometida a la prueba de campo dio positivo para el insumo químico y producto fiscalizado de ácido sulfúrico, asimismo se halló 9 llaves, una de ellas la llave de contacto del vehículo, una tarjeta de propiedad, la licencia de conducir, certificado de seguro obligatorio SOAT, un sistema de inspección SITEC CENTRO TECNICA S.A.C., un certificado de conformidad de modificaciones, todas a nombre de (...e.), asimismo al realizarse el registro personal del intervenido se le encontró un equipo de marca Samsung de la empresa movistar, asimismo cuando se procedió a realizar el registro del segundo vehículo de placa PGG-311, color plomo, marca NISSAN, modelo NL 270, con autorización y consentimiento de su conductor (...a.), quien se encontraba acompañado por la persona de (...n...), se obtuvo el siguiente resultado, en la parte posterior que vendría a ser la carrocería encontraron costales de polietileno con escritura Manuelita, los cuales contenían 25 bidones de plástico con capacidad para 8 galones cada uno, en su interior al igual que el otro vehículo tenía un líquido con una coloración turbia, el mismo que al ser sometida a la prueba de campo dio positivo para ácido sulfúrico, asimismo en el

interior del vehículo se encontró un portador de documento conteniendo una tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de una tercera persona (..e.), un certificado contra accidentes de tránsito, un certificado de seguro de tránsito SOAT, una tarjeta de propiedad a nombre de la persona de (...)(..t.), así como dos llaves de contacto de dicho vehículo.

- 1.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA: Estos hechos han sido calificados como delito Contfa la Salud Pública - en la Modalidad agravada de Transporte de Sustancia Químicas Controladas para ser destinadas a la elaboración de Drogas Tóxicas, conducta prevista en el artículo 296^o tercer párrafo, concordante con el artículo 297^o inciso 6) del Código Penal, cuyos apartados señalan.'

Artículo 296: el que introduce en el país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, con setenta a ciento veinte días multa.

Artículo 297: Formas Agravadas: la pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36^o 1, 2, 4, 5 y 8 cuando (..) 6) el hecho es cometido por tres o más personas o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los artículos 296^o y 296-B().

- 1.3. PRETENSIÓN PENAL: La Fiscalía solicita que se imponga al acusado (..a.), (..n.), (..e.) y (..j..) la pena PRIVATIVA DE LIBERTAD DE QUINCE AÑOS: en cuanto a la pena días-multa ha solicitado CIENTO OCHENTA DIAS MULTA equivalente a S/. 1,275.OO por el delito postulado e Inhabilitación por seis años conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36^o del Código Penal, para cada uno.

- 1.4. En sus alegatos de clausura el representante del Ministerio Público ha referido: que en lapresente causa se ha logrado probar los cargos materia de acusación contra los acusados, ya que se ha probado que con fecha 17 de diciembre 2015 personal policial especializado en tráfico ilícito de drogas se trasladaron a la localidad del centro poblado Quinpiriay distrito -Constitución, provincia de Oxapampa departamento de Pasco, con la finalidad de realizar un operativo al tráfico ilícito de drogas; asimismo está probado que el día 18 de diciembre del 2015 logró intervenir a dos vehículos que se desplazaban uno tras otro y que al realizar el registro vehicular de la primera camioneta de placa de rodaje DIF-856 de color oscuro metalito modelo Hailux 4x4 conducido por la persona (..e.), en la parte posterior tolva o parte carrocería se encontró 23 bidones de plástico de capacidad para 8 galones cada uno conteniendo en su interior una sustancia turbia el cual al ser sometido a la prueba campo correspondiente dio resultado positivo para acido sulfúrico, del mismo modo está probado que la segunda camioneta intervenida de placa de rodaje PGg-311 color plomo Nissan modelo NL200 conducido por el conductor (..a.) y su copiloto (..n.) al realizarse el registro de dicho vehículo se encontró en la parte de la carrocería 25 bidones de plásticos con capacidad para 8 galones cada uno de ellos contenía una sustancia turbia en sa interior el cual al ser sometido a la prueba campo respectiva dio como resultado positivo para acido sulfúrico, así también está probado que los insumos químicos encontradas en las citadas camionetas, de acuerdo al Dictamen Pericial de Insumos Químicos Fiscalizados N^o116-2016 corresponden a acido sulfúrico al 9472 por ciento en la primera camioneta; y según el Examen Pericial N^o 117-2017 corresponde a la sustancia acido sulfúrico al 9472 por ciento en la segunda camioneta, por lo que se ha probado que el ahora sentenciado (..a.) conjuntamente con sus co investigados (..e.) , (..n.) y (..j..) han concertado previamente para realizar la comisión de

delito, repartiéndose los roles; esto es que la persona de (..j..) sería la persona que habría entregado los insumos químicos a la persona de (..a..) con la finalidad que este pueda realizar el traslado desde la ciudad de Píchamaqui hasta la ciudad de Palcazu para lo cual la persona de (..a..) habría concentrado con los co investigados (..e..) y (..n..) para el transporte de dichos productos habilitándose estas personas de camionetas inclusive la persona de (..a..) se tomo la atribución de hacer uso de la camioneta que pertenecía a la cooperativa donde laboraba, lo cual esta corroborado con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales que concurrieron a juicio oral lográndose determinar el modo, forma y circunstancias de como se intervino a los acusados quienes transportaban las sustancias ilícitas en este acaso acido sulfúrico para ser destinado a la elaboración de pasta básica de cocaína en la localidad de Palcazu; del mismo modo en relación a la teoría del caso traída por la defensa técnica que los imputados o los acusados antes señalados antes habían sido coaccionados amenazados para hacer el traslado de dicho producto a quedado desvirtuado, con la documentación presentada y admitida en su oportunidad así como con la declaración testimonial de Juan Roberto Amaya (..Q..) y la declaración testimonial (..y..), versiones que han resultado a ser inverosímil en sentido de que Juan Roberto Amaya (..Q..) no ha podido dar mayor información precisa respecto a su testimonio en el lugar de los hechos pues este ha referido que el día en el mes de diciembre del 2015 cuando regresaba en motocicleta a 15 0 20 metros pudo observar que la persona de (..a..) (..A..) se encontraba en medio de una gresca o un alboroto, inclusive señalo que dicha persona venía siendo amenazada con una arma de juego por lo cual se constituyo a la policía de carretera que se encuentra a dos kilómetros con la finalidad de poner esta denuncia; sin embargo, al no haber sido creído por la polic(a esta persona continuo con su camino demostrando su desinterés por la situación que observó en aquel momento lo que a conclusión se ha llegado arribar de que la versión traída por este testigo a resultado totalmente inverosfmlly nada creíble así mismo tenemos la declaración de (..y..) el mismo que a señalado que la persona de (..a..) hacía y desasía con los bins de la cooperativa con la finalidad de poder hacer uso de estos vehículos situación que había aprovechado esta persona para poder realizar el transporte de los insumos químicos en la camioneta de la cooperativa cual pertenecía; del mismo modo, los hechos probados se fundan con las documentales actas de intervención policial acta de ubicación y registro de dos vehículos camionetas incautación de insumos químicos fiscalizados, acido sulfúrico con consecuentes de detención de tres personas, también con el acta prueba de campo, también con el oficio 1414-2016 procedente de la Dirección de Oficinas de Medicina Legal respecto a la evaluación realizada a la persona de (..e..), ya que si bien es cierto el acusado (..a..) ha pretendido presentar pruebas psicológicas con la finalidad de poder determinar su estado emocional respecto a los hechos materia de investigación, pero como hemos podido oír la psicóloga de medicina legal a podido determinar que (..a..) es una persona consiente quien realiza sus actos de forma natural sin que se haya podido observar en la pericia que esta persona muestre dificultad o alguna falencia respecto a su conducta; asimismo tenemos los paneles fotográficos que demuestran y han podido perennizar el modo y forma como se desarrollo este operativo y la intervención de los acusados respecto a estos hechos y a las pruebas aetuidas se podido determinar la responsabilidad penal de estos como co autores del delito contra la salud pública tráfico ilícito de drogas promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, transporte, promoción, facilitación o financiamiento al transporte de sustancias químicas controladas para ser destinadas a la elaboración de drogas toxicas en su forma agravada como lo estable el articulo 297 inciso 6 en razón a que los investigados se habrían repartido roles con la finalidad de poder concretar este ilícito penal es así que de acuerdo a la información recabada del proceso se ha tomado conocimiento que la persona (..J..) Arango sería la persona que habría obtenido estos insumos químicos y entregados a la persona de (..a..) con la finalidad de que este realice el traslado de esta sustancia ilícita o esta sustancia controlada hacía la ciudad de Palcazu y para que se concrete la persona de

(..a..)habrían concertado previamente con sus co investigados o acusados (..e..), (..n..) para el traslado de dicha sustancia habilitándose de dos camionetas debidamente equipadas para ser el traslado de estas sustancias ilícitas hasta la ciudad de Palcazu situación que fue impedida por acción de la policía; por lo que solicita que se impongan a los acusados (..e..) y (..n..) 15 años de pena privativa de libertad así como 180 días multa equivalente a S/ 1,25400 soles y la inhabilitación por 6 años; asimismo con respecto a la reparación civil solicita la suma de ,5/20.000 soles, los mismos que serán pagados solidariamente por parte de los acusados".

❖ PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.

- 1.5. En sus alegatos de apertura, la defensa técnica del acusado (..e..) ha referido: que acreditará que en todo momento los co-imputados de su patrocinado le habían indicado que lo que se tenía que trasladar correspondía a bienes de consumo diario, tales como arroz, entre otras de comercialización normal que se efectúa, asimismo probará que cuando el imputado había llegado al lugar donde se efectuaría la carga de estos bienes él mismo fue objeto de venganza a efectos de que se realice dicho traslado, esta posición se acreditará con la declaraciones testimoniales de las personas que concurrirán a juicio, de la declaración de sus co-imputados quienes narraran la forma de cómo se han producido los hechos objeto de amenaza, así como será objeto de aclaración de uno de los imputados quien durante la investigación hasta esta etapa del proceso ha venido asentado su responsabilidad penal. Asimismo durante el desarrollo del juicio se probará la amenaza que habría recibido con la declaración testimonial de las personas que han sido admitidas en juicio, por lo que se rechaza la pretensión del Ministerio Público y a la reparación civil, para que oportunamente se emita una sentencia absolutoria. En su alegatos de clausura, ha referido que "en la presente causa ha quedado acreditado indiscutiblemente la materialidad de los hechos pero ello no implica exclusivamente la responsabilidad penal del imputado en tanto los hechos no necesariamente necesita la responsabilidad de la persona a quien se atribuye estos hechos, en función a ello invocaré la teoría de roles que corresponde a cada persona en el normal desempeño de sus funciones sea este un profesional o sea este una persona que no tenga preparación especial en todo caso a efectos de algún oficio que este desempeña, la defensa técnica después de desarrollar este aspecto específicamente solicita que se emita una sentencia absolutoria y se ordene la libertad (..E..), pues el rol que desempeña su defendido es el de una persona que presta servicio de transporte público de carga y pasajeros, en tal sentido es plausible que una persona que se dedica al transporte de carga y pasajero se le sea exigible el conocimiento absolutamente de lo que se va a transportar o en todo caso se le exija dentro de un juicio de razonabilidad la obligación de formar y firmar o celebrar un contrato para el transporte público ya sea de carga o pasajero según la regla y la lógica y experiencia, no es exigible a una persona que ejerce un servicio sin preparación especial o dedicándose específicamente a esta labor que se le exija pues la celebración de un contrato y me refiero a este aspecto en relación a que el señor rmando (P) se contacta, se comunica o conversa con el señor (..e..) sobre la posibilidad de realizar un transporte de carga de productos navideños o productos de consumo, la lógica hasta este estadio evidentemente no resulta proporcional exigible pues que esta persona averigüé indague en todo caso, realice acciones tendientes a mayor identificación de trabajo a realizar esto en función al rol que tienen las personas que transportan carga y pasajero nos obstante a esta situación, el señor (..a..) cuando se comunica por teléfono con el señor (..e..) le dijo te vamos cancelar tanto por el transporte que vas a realizar, vamos a ir a carga el producto en otro lugar y posteriormente nos desplazaremos, hasta ese momento el imputado se desempeñaba dentro del rol que le es exigible a una persona que se dedica justamente de carga y pasajero y es que no podría sospechar hasta este momento que se iba a transportar, de lo cual podemos destacar que

primero se habla del pago que se efectuará por el servicio a transportar, luego se acercan a la cooperativa a efectos de conseguir un vale con la finalidad de abastecer combustible, con la visualización del video se ha podido corroborar en efecto que esta persona luego de la reunión que ha existido en la cooperativa a efectos de juntar a estas personas para el transporte se van al grifo Lozano para abastecer el combustible y posteriormente se va al lugar donde se encontraba el producto que iban a transportar, por lo que hasta este punto el rol que realiza su patrocinado corresponde al de un transportista, ahora, respecto al planteamiento de una amenaza evidentemente, la defensa considera que debe evaluar ciertas circunstancias a efectos de hacer la valoración si es que en el presente caso el transporte después de haber llegado al lugar conocido como Quivinaqui puede justificarse el acto de amenaza cuando el señor (..e..) señalo que llega al lugar donde corresponde el lugar conocido como Quivinaqui, se produce un acto de amenaza este acto de amenaza no única se encuentra respaldada por la sola versión de (..e..) este acto de amenaza que se ha señalado desde el inicio de investigación tal cual ha señalado el abogado que me ha precedido cuando el señor (..n..) al tercer día que se produjo su intervención se recepciona su declaración a nivel de investigación preparatoria donde esta persona dice que han sido amenazados al momento de la carga en el carro que corresponde a este señor (..e..), y en el carro que corresponde donde venía el señor (..n,,), en particular cuando se recepciona la declaración del sub oficial de tercera PNP Luis Divardo Cardoso Gallardo esta persona ha señalado con las dos personas que estaban en el vehículo que conducía el señor (..e..), advierte en el acto la presencia del personal policial en la carretera la acción que ellos realizan inmediatamente es abandonar dicho vehículo y darse a la fuga; sin embargo, el mis efectivo policial señalado que (..e,,) cuando advirtió la presencia policial no hizo maniobras que normalmente las reglas y la lógica y experiencia son permisible en una persona que viene cometiendo un hecho absolutoria y se ordene la libertad (..E..), pues el rol que desempeña su defendido es el de una persona que presta servicio de transporte público de carga y pasajeros, en tal sentido es plausible que una persona que se dedica al transporte de carga y pasajero se ole sea exigible el conocimiento absolutamente de lo que se va a transportar o en todo caso se le exija dentro de un juicio de razonabilidad la obligación de formar y firmar o celebrar un contrato para el transporte público ya sea de carga o pasajero según la regla y la lógica y experiencia, no es exigible a una persona que ejerce un servicio sin preparación especial o dedicándose específicamente a esta labor que se le exija pues la celebración de un contrato y me refiero a este aspecto en relación a que el señor rmando (..p..) se contacta, se comunica o conversa con el señor (..e..) sobre la posibilidad de realizar un transporte de carga de productos navideños o productos de consumo, la lógica hasta este estadio evidentemente no resulta proporcional exigible pues que esta persona averigüé indague en todo caso, realice acciones tendientes a mayor identificccción de trabajo a realizar esto en función al rol que tienen las personas que transportan carga y pasajero nos obstante a esta situación, el señor (..a..) cuando se comunica por teléfono con el señor (..e..) le dijo te vamos cancelar tanto por el transporte que vas a realizar, vamos a ir a carga el producto en otro lugary posteriormente nos desplazaremos, hasta ese momento el imputado se desempeñaba dentro del rol que le es exigible a una persona que se dedica justamente de carga y pasajero y es que no podría sospechar hasta este momento que se iba a transportar, de lo cual podemos destacar que primero se habla del pago que se efectuará por el servicio a transportar, luego se acercan a la cooperativa a efectos de conseguir un vale con la finalidad de abastecer combustible, con la visualización del video se ha podido corroborar en efecto que esta persona luego de la reunión que ha existido en la cooperativa a efectos de juntar a estas personas para el transporte se van al grifo Lozano para abastecer el combustible y posteriormente se va al lugar donde se encontraba el producto que iban a transportar, por lo que hasta este punto el rol que realiza su patrocinado corresponde al de un transportista, ahora, respecto al planteamiento de una amenaza evidentemente, la defensa considera que

debe evaluar ciertas circunstancias a efectos de hacer la valoración si es que en el presente caso el transporte después de haber llegado al lugar conocido como Quivinaqui puede justificarse el acto de amenaza cuando el señor (..e..) señaló que llega al lugar donde corresponde el lugar conocido como Quivinaqui, ~~se~~ produce un acto de amenaza este acto de amenaza no única se encuentra respaldada por la sola versión de (..e..) este acto de amenaza que se ha señalado desde el inicio de investigación tal cual ha señalado el abogado que me ha precedido cuando el señor (..n..) al tercer día que se produjo su intervención se recepciona su declaración a nivel de investigación preparatoria donde esta persona dice que han sido amenazados al momento de la carga en el carro que corresponde a este señor (..e..), y en el carro que corresponde donde venía el señor (..n..), en particular cuando se recepciona la declaración del sub oficial de tercera PNP Luis Divardo Cardoso Gallardo esta persona ha señalado con las dos personas que estaban en el vehículo que conducía el señor (..e..), advierte en el acto la presencia del personal policial en la carretera la acción que ellos realizan inmediatamente es abandonar dicho vehículo y darse a la fuga; sin embargo, el mis efectivo policial señalado que (..e..) cuando advirtió la presencia policial no hizo maniobras que normalmente las reglas y la lógica y experiencia son permisible en una persona que viene cometiendo un hecho verifica la presencia de dos personas aparte de mi patrocinado conforme a la declaración brindada durante todo la etapa del proceso, por lo que concluye, señalado que frente a la existencia de duda al conocimiento de lo que se iba a transportar en función a que los actos de camuflaje que normalmente desempeña las personas que realizan el transporte adecuado de insumos químicos, no está presente, en la causa existen tomas fotográficas que se advierte la camioneta del señor (..e..) no presenta condiciones a efectos de procurar al camuflaje del producto que está transportando y esto no es un tema que no debe pasarse por encima toda vez que para el tráfico ilícito de drogas, tráfico de insumos químicos normalmente las personas que ejecutan estos hecho tienden a ocultar de la vista el producto que se está transportando, lo que no ha ocurrido en la presente causa, por lo que invocando el indubio pro reo solicita la absolución de su patrocinado,

- 1.6. En sus alegatos de apertura, la defensa técnica del acusado (..N..) ha referido: que no existe elementos suficientes con las cuales se haya formalizado una acusación en contra de su patrocinado, ya que el día de los hechos su patrocinado colaboró como ayudante contratado por el señor (..a..), a quien le iban a pagar la suma de doscientos soles para trasladar mercadería desde Pichanaki hasta Constitución, lo cual no fue pagado, en su condición de estibador, a esta persona le indicaron que como está cerca a la navidad iban a llevar a Constitución panetones, arroz y otras cosas, pero no sabía absolutamente nada de lo que se iba a trasladar; durante juicio oral va a demostrar que su patrocinado ha mantenido la misma analogías en sus versiones permanentes tanto a nivel policial, fiscal y del proceso en Puerto Inca, se pensó que el Ministerio Público durante la etapa correspondiente iba a sobreseer el proceso, ya que su patrocinado no es dueño de ninguna camioneta, asimismo no era chofer ni manejaba los vehículos; en la declaración que hubo durante el proceso no lo conoce al resto de las personas quienes participaron o intervinieron, al único a quien conoce es a (..p..), asimismo la conformidad por parte de uno de los acusados cambiaría la secuela del proceso, donde el Ministerio Público estaría en la opción de retirar la acusación, por lo que solicita la absolución de su patrocinado. En su alegatos de clausura, la Defensa Técnica ha referido: "que le llama poderosamente la atención, que se ponga a tres personas en un solo saco y se pida la pena de cárcel o por lo menos a dos yo pensaba de que con el juicio oral que iba a empezar había cambiado la situación jurídica de mi patrocinado porque el responsable de este delito es (..a.) , quien había expresado acogerse a la confesión sincera y se presentó como testigo impropio y aquí en esta sala en presencia de ustedes expreso que mi patrocinado no tenía conocimiento de lo que se iba a trasladar si no que iba a hacer contratado como ayudante como estibador para que llevara mercadería navideñas de Pichanaqui hasta Constitución esto no se expresa en la acusación, lo mismo hizo a nivel fiscal

donde expreso que su patrocinado no sabía de los hechos, por otro lado su defendido no trabaja en la cooperativa Pichanaqui, lo cual ha sido ratificado por el Gerente General cuando declaró, quien ante la pregunta si (..n..) trabajaba en la cooperativa, dijo que no trabajaba, que hacia cachuelos de llenados de café a cacao, cuando empieza el calvario de mi patrocinado que hoy se encuentra detenido 2 años y 36 días de cárcel solamente por haber hecho caso a (..a..) quien es presidente administrativo de la cooperativa cafetera Pichganaqui que a las 10:00 de la mañana le dijo si podía llegar a acompañarlo como ayudante o como estibador para llevar mercadería de Pichanaqui hasta constitución, él dice que sí y acuerdan por la suma de S/200 soles y a las 4:00 de la Tarde le llama y le dice participación de mi patrocinado más bien para la hora de la captura que hubo era gracias a Dios porque él se había enterado lo que había pasado y el declara a esos famosos miembros de la policía de alta investigación y les dice señores hay mas mercadería del lugar de donde hemos recogido quisiera saber se llegaron a encontrarlo llegaron a recogerlo o que paso con esa mercadería por esta razones a efectos de abundar mas no habiendo encontrado pruebas solicita la absolucón de su patrocinado".

1.7. AUTO DEFENSA DEL ACUSADO (..e.): Refiere que es inocente.

1.8. AUTO DEFENSA DEL ACUSADO (..n.): Refiere que es inocente.

+ PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.

1.9. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

A. Testimoniales:

- Guillermo Guzmán Escudero ■Alberto Rocky Mancilla
- Jhon Frank Sandoval Soriano

B. Peritos: Ninguna ^a ZOILA MILAGROS DÍAZ ARÉVALO (psicóloga) respecto a la pericia realizado a (..e..)

C. Documentales:

- Visualización de video del grifo Pichanaki
- Acta De Intervención, Ubicación, Registro De Dos Vehículos, Incautación Al Parecer IQPF - Acido Sulfúrico, Con La Subsecuente Detención De Tres Personas
- Acta De Prueba De Campo, Pesaje, Extracción De Muestras Y Lacrado De Insumo Químico Y Productos Fiscalizados. • Acta De Prueba De Campo, Pesaje, Extracción De Muestras Y Lacrado De Insumo Químico Y Productos Fiscalizados.
- Acta De Pesaje Y Lacrado De Botella De Vidrio Que Contiene Muestra Al Parecer IQPF. • Acta De Pesaje Y Lacrado De Botella De Vidrio Que Contiene Muestra Al Parecer IQPF.
- Dictamen Pericial De Análisis Químico N° 116/2016.
- Dictamen Pericial De Análisis Químico N° 117/2016
- Oficio N ° 232-2016 SUNAT/8C200

1.10. POR PARTE DEL ACUSADO (..E..)

A. Testimoniales: Ninguno. B.
Documentales: Ninguno. C.

Peritos: Ninguno. D. Prueba
Nueva:

- Testimonial de (...).
- 1. PARTE CONSIDERATIVA.+ Valoración

Probatoria,-

- 2.1. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2^o, numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158^o.1 y 393^o.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139^o.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.
- 2.2. De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356^o del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: "el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación [el subrayado es nuestro]. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma "ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan" proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación "genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa". En ese sentido, la descripción de los hechos realizados en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habrían realizado el acusado, toda vez que se describe de manera puntual la conducta que habría desplegado el acusado en la comisión del delito que ahora se les atribuye.
- 2.3. Partiendo del fundamento fáctico expuesto por la Representante del Ministerio Público, considerando la actividad probatoria que fue materia de debate durante juicio oral y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 394^o del Código Procesal Penal, corresponde determinar los hechos y circunstancias que fueron probadas o improbadas; así como la responsabilidad o no del procesado en los hechos incriminados; sin embargo, previo a ello, debemos identificar los elementos constitutivos que configuran el delito imputado, Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad agravada de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS PARA SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS TÓXICAS.
- Expediente N^o 8123-2005-PHC/TC, fundamento 40.
- 2.4. El tráfico ilícito de drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en

los actos de producción y comercialización de drogas ilegales, como el clorhidrato de cocaína, la pasta básica de cocaína y la marihuana, que son las drogas ilegales más comunes de nuestro medio. Además de comercio ilegal de los insumos para la elaboración de drogas, así como la legislación de dinero y bienes provenientes de TID.

2.5. "El penúltimo párrafo del artículo 296 del Código Penal exige la concurrencia de dolo directo, esto es, que el encausado debe actuar a sabiendas que los insumos o materias primas serán empleadas en la elaboración de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, este delito comprende un acto anterior a la fabricación o tráfico ilícito de drogas, tratándose de actos preparatorios que por razones de prevención general son criminalizados de modo independiente, sancionando conductas vinculadas al suministro y expendio de materias primas e insumos que se emplean en la elaboración de drogas fiscalizadas; la comercialización de dichas sustancias debe reportarle beneficio económico al agente y puede manifestarse en cualquiera de las distintas formas anotadas "2.

2.6. La concreción del bien jurídico de los delitos relativos al tráfico ilícito de drogas ha estado sometida a la polémica, habiéndose señalado como protegido el interés del Estado el controlar el tráfico de aquellas sustancias, los intereses culturales o morales. Sin embargo, aun reconociendo que los intereses citados pueden resultar protegidos, es la salud pública, para cuya tutela ha sido diseñado el conjunto de preceptos que la normatividad penal señala. Internamente en el artículo 296^o del Código Penal, podemos reconocer cuatro conductas delictivas, cada una con características propias.

2.1. En cuanto a la agravante regulado en el inciso 6 del artículo 297^o del Código Penal, exige la intervención conjunta de tres o más personas en la comisión del delito y tal como lo establece el Acuerdo Plenario N^o 03-2005/CJ-116, en su séptimo considerando, a. La sola intervención o concurrencia sin más, de una pluralidad de agentes (tres o más) en la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas no tipifica la circunstancia agravante en el artículo 297^o.6 del Código Penal, pues tal consideración violaría el principio de proscripción de la responsabilidad objetiva (...)" Es decir, se requiere que exista un concierto por lo menos de tres participantes para que se configure la agravante en mención.

& Del caso concreto,

2.2. En el presente proceso, la representante del Ministerio Público concurre a juicio oral formulando acusación penal contra (...n.) y (...e.) como presuntos co-autores del Delito Contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad agravada de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS PARA SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, cuyo rol sería la de estar transportando producto químicos controlado para la

2.3. producción de droga. Ante tales hechos la defensa de los acusados han alegado una causa de eximente de responsabilidad, pues si bien no

2.4. ELABORACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, cuyo rol sería la de estar transportando . producto químicos controlado para la producción de droga. Ante tales hechos la defensa de los acusados han alegado una causa de eximente de responsabilidad, pues si bien no han negado la producción de los hechos, es decir haber estado transportando sustancias químicas controladas; sin embargo, alegan que no sabían

inicialmente que trasladarían estas sustancias ilícitas, pues les contrataron para llevar otro tipo de productos y que al momento de cargar los productos recién se percataron que se trataba de sustancias químicas controladas, por lo que no quisieron seguir con el trabajo, pero debido a una amenaza inminente es que continuaron con su ruta y fueron posteriormente

& Respecto a la materialidad del delito

2.7. Sobre este punto, debemos destacar que a la luz de la Sentencia Conformada de fecha 02 de noviembre del 2017, donde se aprobó el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado (..a..) y su defensa técnica se estableció su responsabilidad como co-autor del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad agravada de Transporte de sustancias químicas controladas para ser destinadas a la elaboración de drogas, previsto en el tercer párrafo del artículo 296^o concordante con el artículo 297^o inciso 6., del Código Penal, dándose por cierto los hechos que son materia de acusación, por lo que es pacífico sostener a la luz del Acta de intervención, ubicación de dos vehículos (camioneta) incautación de al parecer IQPF - Acido Sulfúrico, con la subsecuente detención de tres personas, que con fecha 17 de diciembre del 2015 a las 5:30 horas, personal policial de la DIVOEAD-PUCALLPA, se constituyeron hacia el Centro Poblado de Quimpirari, Distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco a bordo de dos camionetas pertenecientes a la DIRANDRO-PUCALLPA, es así que siendo las 03:25 del día 18 de diciembre del 2015 en las coordenadas geográficas 10^o 01 '39" S 075^o02'8"W de la Carretera Belaunde Teny, los efectivos policiales pudieron observar dos vehículos que se desplazan uno detrás de otro, circunstancias en que personal interviniente realizó el alto a efectos de que se detengan dichos vehículos, momento en la cual dos personas de sexo masculino bajaron raudamente del asiento de copiloto y se dieron a la fuga aprovechando la espesura de la selva, siendo perseguido por personal PNP, que no lograron ubicarlos, es así que otro grupo de policías procedió a intervenir al vehículo camioneta consistente en placa de rodaje DIF-856 color verde oscuro metálico, modelo HILUX4X4 C/D, con autorización y conocimiento de su conductor identificado como (..e..), obteniendo el siguiente resultado, en la parte posterior que vendría ser la carrocería encontraron costales de polietileno de color blanco con escritura Tomasito dentro de los cuales se encontraron 23 bidones de plástico con capacidad de 8 galones cada uno conteniendo en su interior una sustancia líquida con una coloración turbia, el mismo que al ser sometida a la prueba de campo dio positivo para el insumo químico y producto fiscalizado de acido sulfúrico, asimismo se halló 9 llaves, una de ellas la llave de contacto del vehículo, una tarjeta de propiedad, la licencia de conducir, certificado de seguro obligatorio SOAT, un sistema de inspección SITEC CENTRO TECNICA S.A.C., un certificado de conformidad de modificaciones, todas a nombre de (..e..), asimismo al realizarse el registro personal del intervenido se le encontró un equipo de marca Samsung de la empresa movistar, asimismo cuando se procedió a realizar el registro del segundo vehículo de placa PGG-311, color plomo, marca NISSAN, modelo NI, 270, con authorization y - mnductor (..a..), quien se encontraba

ELABORACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, cuyo rol sería la de estar transportando . producto químicos controlado para la producción de droga. Ante tales hechos la defensa de los acusados han alegado una causa de eximente de responsabilidad, pues si bien no han negado la producción de los hechos, es decir haber estado transportando sustancias químicas controladas; sin embargo, alegan que no sabían inicialmente que trasladarían estas sustancias ilícitas, pues les contrataron para llevar otro tipo de productos y que al momento de cargar los productos recién se percataron que se trataba de sustancias químicas

contraladas, por lo que no quisieron seguir con el trabajo, pero debido a una amenaza inminente es que continuaron con su ruta y fueron posteriormente

& Respecto a la materialidad del delito

2.8. Sobre este punto, debemos destacar que a la luz de la Sentencia Conformada de fecha 02 de noviembre del 2017, donde se aprobó el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado (..a.) y su defensa técnica se estableció su responsabilidad como co-autor del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad agravada de Transporte de sustancias químicas controladas para ser destinadas a la elaboración de drogas, previsto en el tercer párrafo del artículo 296^o concordante con el artículo 297^o inciso 6., del Código Penal, dándose por cierto los hechos que son materia de acusación, por lo que es pacífico sostener a la luz del Acta de intervención, ubicación de dos vehículos (camioneta) incautación de al parecer IQPF - Acido Sulfúrico, con la subsecuente detención de tres personas, que con fecha 17 de diciembre del 2015 a las 5:30 horas, personal policial de la DIVOEAD-PUCALLPA, se constituyeron hacia el Centro Poblado de Quimpirari, Distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco a bordo de dos camionetas pertenecientes a la DIRANDRO-PUCALLPA, es así que siendo las 03:25 del día 18 de diciembre del 2015 en las coordenadas geográficas 10^o 01 '39" S 075^o02'8"W de la Carretera Belaunde Teny, los efectivos policiales pudieron observar dos vehículos que se desplazan uno detrás de otro, circunstancias en que personal interviniente realizó el alto a efectos de que se detengan dichos vehículos, momento en la cual dos personas de sexo masculino bajaron raudamente del asiento de copiloto y se dieron a la fuga aprovechando la espesura de la selva, siendo perseguido por personal PNP, que no lograron ubicarlos, es así que otro grupo de policías procedió a intervenir al vehículo camioneta consistente en placa de rodaje DIF-856 color verde oscuro metálico, modelo HILUX4X4 C/D, con autorización y conocimiento de su conductor identificado como (..e.), obteniendo el siguiente resultado, en la parte posterior que vendría ser la carrocería encontraron costales de polietileno de color blanco con escritura Tomasito dentro de los cuales se encontraron 23 bidones de plástico con capacidad de 8 galones cada uno conteniendo en su interior una sustancia líquida con una coloración turbia, el mismo que al ser sometida a la prueba de campo dio positivo para el insumo químico y producto fiscalizado de ácido sulfúrico, asimismo se halló 9 llaves, una de ellas la llave de contacto del vehículo, una tarjeta de propiedad, la licencia de conducir, certificado de seguro obligatorio SOAT, un sistema de inspección SITEC CENTRO TECNICA S.A,C., un certificado de conformidad de modificaciones, todas a nombre de (..e.), asimismo al realizarse el registro personal del intervenido se le encontró un equipo de marca Samsung de la empresa movistar, asimismo cuando se procedió a realizar el registro del segundo vehículo de placa PGG-311, color plomo, marca NISSAN, modelo NI, 270, con authorization y conductor (..a.), quien se encontraba acompañado por la persona de (..n.), se obtuvo el siguiente resultado, en la parte posterior que vendría a ser la carrocería encontraron costales de polietileno escritura Manuelita, los cuales contenían 25 bidones de plástico con capacidad para 8 galones una coloración cada uno, turbia, en su el interior mismo al que igual al que ser el sometida otro vehículo la tenía un líquido con prueba de campo dio positivo para ácido sulfúrico, asimismo en el interior del vehículo se encontró un portador de documento conteniendo una tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de una tercera persona (..e.), un certificado contra accidentes de tránsito, un certificado de seguro de tránsito SOAT, una tarjeta de propiedad a nombre de la persona de (..n.).' Chaua, así como dos llaves de contacto de dicho vehículo. roductos que posteriormente, en mérito al Dictamen Pericial de Insumos Químicos iscalizados N^o116-2016 se determino que corresponden a acido sulfúrico al 9472 por ciento, los que se encontraron en la primera camioneta;

y según el Examen Pericial N° 117-2017 corresponde a la sustancia ácido sulfúrico al 94.72 por ciento, los que fueron encontrados en la segunda camioneta. Consecuentemente, no cabe duda que la materialidad del delito ha sido probado, punto que no ha sido cuestionado de modo alguno por la defensa de los acusados, quienes se han centrado en cuestionar su responsabilidad en estos hechos, lo cual se dilucidará a continuación.

& Sobre la responsabilidad de los acusados.

- 2.8. Estando a lo alegado por la defensa de los acusados, se tiene que para transportar los insumos ellos se encontraban amenazados por personas no identificadas, quienes portaban armas de fuego; entendiéndose que la acción fue realizada ante la amenaza, ante un miedo insuperable de un mal igual o mayor, El miedo se entiende como un estado emocional producido por el temor fundado de un mal efectivo, grave e inminente que sobrecoge el espíritu, nubla la inteligencia y domina la voluntad, determinando al agente la realización de un acto que sin esa perturbación psíquica sería delictivo El miedo insuperable se trataría de una eximente de la responsabilidad criminal que conforme al tenor literal de Código Penal, solo requiere la actuación bajo el impulso de un miedo insuperable. Ese dato conduce, en un primer vistazo, a ver el miedo insuperable¹ ... el fundamento de la eximente de miedo insuperable sería, pues, la preferencia legítima por los propios intereses. la acción llevada a cabo por miedo insuperable queda exente de pena, NO PORQUE SEA INEVITABLE (FÍSICA O PSICOLOGICAMENTE) QUE UNA PERSONA PREFIERA SUS INTERESES Y DE LOS SERES QUERIDOS SOBRE LOS DEMAS, SINO QUE POR LO MENOS EN ALGUNA DE LAS OCASIONES TAL PREFERENCIA NO ES DIGNA DE CASTIGO.
- 2.9. RESPECTO DEL VINCULO: Estando a lo alegado por los acusados "que no sabían inicialmente que trasladarían estas sustancias ilícitas, pues les contrataron para llevar otro tipo de productos y que al momento de cargar los productos recién se percataron que se trataba de sustancias químicas contraladas"; se tiene que analizar la declaración de (...A....) (Sentenciado conformado) y (J), ello teniendo presente los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005, y atendiendo a que "la valoración del testimonio es la estimación que el funcionario competente hace de la declaración con las circunstancias y motivos que corroboren o disminuyan su fuerza, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias auxiliares y afines como la psicología y la psiquiatría forense para formarse la convicción que exige el principio y la garantía de motivación de las decisiones judiciales"⁴.
- 2,10, En primer lugar se tendrá presente lo declarado por (...a.); quien al ser preguntado si conoce a los acusados refirió que a (...e.) no lo conoce, mientras que a (...n..) no lo conoce bien solo de vista.
- ,11. Respecto del vinculo que tenía con (...e.), se debe valorar que en juicio oral (...a.) indico a la pregunta: ¿a (...e.) (...a.) de donde le conoces? Dijo: lo conozco cuando compre a un señor Héctor en ese depósito ahí le conozco, justo un mes había pasado cuando estaba haciendo arreglar la camioneta aparece y como lo había visto con su camioneta y le dije si tenía tiempo para llevar una carga, me dijo que es, le dije arroz, azúcar, y me acepto"; VERSION QUE SE CONTRADICE CON LA BRINDADA POR EL PROPIO ACUSADO: ¿cuánto tiempo de amistad tiene con el señor (...a.) ? Dijo: no tengo amistad con el señor (...a.) solo

es un conocido , hace dos meses atrás antes de la intervención del 17 diciembre cuando le estaba comprando su café a mi amigo Héctor Sicha Yamarihuay me presento al señor (..a..)

- 2.12. Así mismo, se tiene que (..a..), indico que solo conoce a (..n..) de vista; y a la pregunta: "¿anteriormente habías contratado a mi patrocinado? Dijo: no"; en este extremo se debe valorar que al ser interrogado en juicio oral WRI MIT MACHIPANA, se ingreso la pregunta treinta y dos de su declaración previa que obra de fojas 386 a 392 en el expediente judicial con el siguiente tenor: "Precise si tiene conocimiento, al momento de fletar un vehículo de la Cooperativa Agroecología Cafetalera Pichanaki, el solicitante pone su conductor o es la Cooperativa quien le ofre conductor: Dijo: Que, por regla la cooperativa tiene que movilizar su vehículo con su propio conductor, siendo que solo dentro de la ciudad de Pichanaki el señor (..a..) era quien lo manejaba, solo en lugares cercanos, ya que no tenía brevet, al parecer estaba suspendido, además cuando los viajes eran fuera de la ciudad el señor (..A..) sub contrataba al señor (..n..)eran casi todas las oportunidades, quien era estibador y conductor. Otro punto que debe tenerse presente es que (..n..) afirmó a la pregunta ¿qué es lo que le manifestó el señor (....) como le contrato que le dijo: me contrato como ayudante yo trabajo como estibador me contrato como ayudante para llevar productos de navidad para casa", sin embargo, (..A..) afirmo que fue como ayudante; siendo así, la versión que solo conocía al acusado de "vista", NO TIENE SUSTENTO.
- 2.13. RESPECTO DE LA AMENAZA: otro punto que debe tenerse presente el instante en que son amenazados para llevar la carga, en este extremo ambos acusados coincidieron en afirmar que toman conocimiento de lo que iba a cargar al momento que llegan al lugar de carga, sin embargo, siendo el único testigo de este hecho (..a..), por lo que se deberá valorar lo indicado por este en juicio oral quien al ser preguntado por el abogado de (..n.): ¿explique cómo amenaza? Dijo: cuando salimos de Pichanaki, al centro poblado Quibinaqui a cargar, ahí estaba la carga para Palcazu, pero ahfse entera el señor (..n..) que no había producto declaración con las circunstancias y motivos que corroboren o disminuyan su fuerza, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias auxiliares y afines como la psicología y la psiquiatría forense para formarse la convicción que exige el principio y la garantía de motivación de las decisiones judiciales"4. 2,10, En primer lugar se tendrá presente lo declarado por (..a.); quien al ser preguntado si conoce a los acusados refirió que a (..e..) no lo conoce, mientras que a (..n..) no lo conoce bien solo de vista.
- ,11. Respecto del vinculo que tenía con (..e..), se debe valorar que en juicio oral (..a..) indico a la pregunta: ¿a (..e..) (..a..) de donde le conoces? Dijo: lo conozco cuando compre a un señor Héctor en ese depósito ahí le conozco, justo un mes había pasado cuando estaba haciendo arreglar la camioneta aparece y como lo había visto con su camioneta y le dije si tenía tiempo para llevar una carga, me dijo que es, le dije arroz, azúcar, y me acepto"; VERSION QUE SE CONTRADICE CON LA BRINDADA POR EL PROPIO ACUSADO: ¿cuánto tiempo de amistad tiene con el señor (..a..) ? Dijo: no tengo amistad con el señor (..a..)solo es un conocido , hace dos meses atrás antes de la intervención del 17 diciembre cuando le estaba comprando su café a mi amigo Héctor Sicha Yamarihuay me presento al señor (..a..)
- 2.12. Así mismo, se tiene que (..a..), indico que solo conoce a (..n..) de vista; y a la pregunta: "¿anteriormente habías contratado a mi patrocinado? Dijo: no"; en este extremo se debe valorar que al ser interrogado en juicio oral WRI MIT MACHIPANA, se ingreso la pregunta treinta y dos de su declaración previa que obra de fojas 386 a 392 en el expediente judicial con el siguiente tenor: "Precise si tiene conocimiento, al momento de fletar un vehículo de la Cooperativa Agroecología Cafetalera Pichanaki, el solicitante

pone su conductor o es la Cooperativa quien le ofrezca conductor: Dijo: Que, por regla la cooperativa tiene que movilizar su vehículo con su propio conductor, siendo que solo dentro de la ciudad de Pichanaki el señor (..a..) era quien lo manejaba, solo en lugares cercanos, ya que no tenía brevete, al parecer estaba suspendido, además cuando los viajes eran fuera de la ciudad el señor (..A..) sub contrataba al señor (..n..)eran casi todas las oportunidades, quien era estibador y conductor. Otro punto que debe tenerse presente es que (..n..) afirmó a la pregunta ¿qué es lo que le manifestó el señor (....) como le contrato que le dijo: me contrato como ayudante yo trabajo como estibador me contrato como ayudante para llevar productos de navidad para casa", sin embargo, (..A..) afirmo que fue como ayudante; siendo así, la versión que solo conocía al acusado de "vista", NO TIENE SUSTENTO.

- 2.13. RESPECTO DE LA AMENAZA: otro punto que debe tenerse presente el instante en que son amenazados para llevar la carga, en este extremo ambos acusados coincidieron en afirmar que toman conocimiento de lo que iba a cargar al momento que llegan al lugar de carga, sin embargo, siendo el único testigo de este hecho (..a..), por lo que se deberá valorar lo indicado por este en juicio oral quien al ser preguntado por el abogado de (..n.): ¿explique cómo amenaza? Dijo: cuando salimos de Pichanaki, al centro poblado Quibinaqui a cargar, ahí estaba la carga para Palcazu, pero ahí se enteró el señor (..n..) que no había producto coherencia entre lo declarado por ambos respecto de un mismo hecho, así mismo (..e..) no hace referencia a haber sido amenazado con un arma en el instante que lo suben a su vehículo, o en algún otro instante.
- 2.15. Por otro lado se tiene que al rendir su declaración (..n..) indico;¿qué sucedió en quibinaqui ?dijo: Cuando llegamos bajo el señor (..a..) habían personas desconocidas yo me quede en el carro como ayudante después de un rato comenzaron a discutir y me baje del carro para ver qué pasaba en ese momento me percate que esas personas estaban armados y a medida que me acerque (.p.) me dijo tranquiloy le dije está bien;¿ quiénes cargaron esos productos? dijo: esas personas desconocidas; ¿usted ?dijo: no ;¿el señor (..a..)? dijo: tampoco le vi ;¿qué es lo que hacia el señor (..p..) usted miraba nomas ? Dijo: si ellos van a cargar me dijo no te preocupes ;¿de qué forma lo amenazaron a usted ?Dijo: como te dije las personas que estaba armados me dijo tranquilo todo está bien y yo me quede congelado y no puede observar a mi alrededor y tampoco pude escuchar no le hicieron ningún tipo de amenaza directamente ?Dijo: directamente no porque yo soy simplemente un ayudantes, ante lo contestado por el Representante del Ministerio Publico evidenció contradicción entre lo declarado en juicio y su declaración previa ingresando la respuesta a la pregunta cinco de la declaración obrante de fojas 351 a 354 del expediente judicial, basando la contradicción en que le imputado señala que no le hicieron ninguna amenaza directamente pero al rendir su declaración señala que le han hecho amenaza; dando lectura al extremo pertinente: "cuando nos percatamos que las personas desconocidas tenían armas de fuego y que nos amenazaron con matarnos, diciendo "nos colaboras depende de ustedes".
- 2.16. Evidenciándose nuevamente contradicción entre lo declarado por el sentenciado conformado con (..n..), no pasando inadvertido que (..a..) afirmo que los tres se encontraban parados viendo como cargaban los galones, aun no se conocieran entre (..n..) y (..e..) y valorando que la perspectiva de cada puso es diferente se debe precisar que "Si varios testigos deponen sobre los mismos hechos; es obvio que sus declaraciones deben ser coincidentes para que sean verosímiles y dignas de crédito si no se evidencian errores o falsedades que los hagan incurrir en contradicción, no es dable concluir que fueron aleccionados"; extremo que no se cumple en el caso de autos.
- 2.17. CONFORME SE TIENE DE LO DECLARADO POR LOS ACUSADOS, la amenaza fue cuando llegaron al lugar de carga, siendo así, se tiene por cierto que hasta llegar a la casa donde cargaron los bidones, (..e..)y (..n..), estaban cumpliendo presuntamente el rol por el cual

presuntamente fueron contratados, siendo así el video que obra a fojas 236 del expediente judicial, que fue visualizado en juicio oral no aporta a la teoría del caso de los acusados, en razón que la camioneta que era conducida por (...)) no se encontraba cargada cuando llegaron al grifo a cargar la gasolina, observación que hace en atención a lo expuesto por la defensa en los alegatos finales, donde señaló que cuando estaban en el grifo ya estaban siendo amenazados, lo cual no concuerda con las versiones recibidas de los mismos acusados en este juicio oral.

2.18. RESPECTO DEL TESTIGO OFRECIDO POR (...)): Mención aparte tiene 10 declarado por JUAN ROBERTO AMAYA (...)), testigo ofrecido por (...)), quien al ser preguntado en juicio oral indicó conocer al acusado por ser vecino a las interrogantes indicó: ¿Podría indicarnos desde cuando vive en anexo unión selva de oro? Dijo: en el año 95 llegue al anexo unión selva de oro, por motivo de trabajo, me conocí con mi esposa y ahí conocí a ellos; ¿Cuándo hace referencia al lugar anexo unión selva de oro, es un lugar cerca o lejos de la ciudad de Pichanaki? Dijo: de Pichanaki será una hora con carro; ¿actualmente donde domicilia? Dijo: ciudad de Pichanaki; ¿en la ciudad de Pichanaki, sabía a que se dedicaba la persona de (...))? Dijo: desde muy niño lo conocí después salió a trabajar en madera cuando llego a ser joven se puso a comprar café, compro su carro se dedicaba al transporte y venta de café; ¿solo el señor (...)), se dedicaba al transporte, conforme esta señalando o algún otro miembro se dedicaba a dicha actividad? Dijo: también su hermana a la compra de café; ¿podría indicarnos el nombre de la hermana? Dijo: Marisol (...Q.); ¿solo se dedica a la venta de café o tiene otra actividad?

Dijo: tiene su chacrita pero más se dedica a la venta de café; ¿conoce el lugar conocido como

Quibinaqui? Dijo: si conozco; ¿podrías describir como se llega a este sitio, desde Pichanaki? Dijo: con carro más o menos unos 10 a 12 minutos; ¿la pista que se utiliza a dicho lugar podría indicar sus características? Dijo: se llega a 10 a 12 minutos desde Pichanaki; ¿Qué tipo de vehículo se utiliza para llegar a ese lugar? Dijo: autos y combis; ¿puede transitar Motokar, motos lineales? Dijo: si; ¿en alguna ocasión fue a dicho lugar? Dijo: si muchas veces, porque también me dedico al negocio comprando café, achote; ¿en el año 2015, mes de diciembre, tuvo conocimiento de algún hecho inusual que le sucedido al señor (...El..))? Dijo: si, cuando fui di una vuelta por 6 de agosto, por alto Quibinaqui, y baje por Putuchari sale a la carretera central que se va a Pichanaqui, por San Fernando de Quibinaqui ahí cuando pase con mi moto lineal a 20 metros de la pista vi su carro del señor Alain, y vi a personas que hacían un alboroto ahí, y entonces baje la velocidad, vi también que había personas que estaban apuntándole con arma, entonces acelere la moto y me fui para avisar a un policía que está cerca a veces en el mismo Quibinaqui o a la entrada de Pichanaqui en la Aldea, entonces, en la Aldea había un patrullero, pase la voz y parece que no me tomo atención; ¿ese policía que le aviso, a qué distancia se encontraba de los hechos que ha narrado? Dijo: estaba cerca a Pichanaki, de Pichanaki a dos kilómetros siempre un patrullero se para a revisar los carros para ir al pueblo; ¿al lugar donde observo los hechos podría describirlo? Dijo: es una casita de la pista a 20 metros más o menos, era una casa de ladrillo con calamina, en medio de naranjal; ¿en este lugar existe amplia vegetación? Dijo: plantas para las pista para arriba y para abajo; ¿podría indicar a qué distancia se encontraba desde el lugar donde observo y señor (...e..))? Dijo: cuando pasaba la pista y como conozco su carro baje la velocidad; ¿si conoce el carro del señor (...e...)) podría describirlo? Dijo: es un carrito color verde, doble camina, con carrocería verde, es un carro 4x4 HILUX; ¿algunas de estas personas se percataron de que usted vio los hechos? Dijo: si se dieron cuenta, porque aguante la velocidad, al ver eso me atemorice y tenía que seguir; ¿después de haber comunicado a la policía, acudió a la Comisaría? Dijo: solo al patrullero que estaba en la pista; ¿tuvo contacto con los familiares para contarle esta circunstancia? Dijo: esa tarde fui a buscar a su mamá y no le encontré, al día siguiente tenía que viajar por motivos de

trabajo, me fui a las 4 de la mañana y volví de 6 meses, y cuando regrese me entero lo que había pasado; ¿puede describir las características de dichas personas? Dijo: no, con el temor; ¿eran jóvenes o personas de edad? Dijo: no puedo hacer la diferencia, solo vi personas; ¿Cuánto tiempo duro todo lo que nos está narrando? Dijo: habrá sido un minuto, baje la velocidad luego acelere, no podía meterme en ese tipo de problemas. al ser preguntado por el Representante del Ministerio Publico: ... ¿refirió que cuando está saliendo de esa zona, vio a los investigados, donde estaba dándose un alboroto, a que entiende alboroto, que fue lo que vio? Dijo: vt parece un forzamiento; ¿a qué se refiere forzamiento? Dijo: como si estuvieran obligando a una persona, porque se le vio con arma en la mano, en ese momento yo pensé que era un asalto con la misma agarre mi lineal; ¿a cuántos kilómetros manejaba su motocicleta? Dijo: A treinta; ¿a esa velocidad pudo ver personas con armamento? DIJO: como es libre aguante y pudo ver; ¿ese lugar era línea recta o curva? Dijo: primero llegas a un badin y luego era medio curva; ¿antes de ver los hechos pasaste en badin? Dijo: si; ¿de qué forma eran las armas? Dijo: vi un arma chica; ¿refiere que vio un arma y a dijo que no vio las características a estas personas? Dijo: vi a las personas, pero no lo reconozco; ¿pero si viste las armas? Dijo: vi, que tenía en la mano ¿de qué forma comunico a la policía? Dijo: le dije señor policía arriba hay un carro en un naranjal, no sé si es asalto o están obligando con arma, no sé si podría ir a ver, no me tomaron atención, entonces pase a buscar a la mamá de (.e..) y no le encontré, y al día siguiente tenía que irme a otro sitio a trabajar; ¿es decir no dio mucha importancia a lo que vio? Dijo: casi no; ¿pero si era su amigo porque no puso más énfasis para que el policía vaya si era su amigo? Dijo: acudí a su mamá, y no tome mucha importancia porque al día siguiente tenía que viajar, yo pensé que como estaban ahf pensé que había llegado saber su mama, volví de medio año y encontré este asunto; ¿si reconoció a su amigo el día del alboroto? Dijo: lo reconocí por su carro; ¿v qué estaba haciendo? Dijo: estaba al lado de su carro; ¿a cuántas personas vio? Dijo: más o menos 5; ¿todos apuntaban con armas? Dijo: solo a uno; ¿y los demás que hacían? Dijo: no pude contar cuantas personas había y lo que hacía solo vi el arma. al ser Preguntado por el Actor Civil, manifestó ¿Hay comisaria en Quibinaqui? Dijo: tenía que ir como 12 minutos entrando a Pichanaqui, siempre hay un patrullero; ¿la reacción de la policía cual fue? Dijo: no, para que un policía se mueva tiene que haber algo, no me tomaron importancia; ¿ha dado cuenta de esto a otra autoridad? Dijo: no. Al ser preguntado por el Colegiado: ¿Recuerda que mes era? Dijo: 17 de diciembre del 2015; ¿Qué hora? Dijo: 4 a 4:30 de la tarde; ¿refirió que una persona tenia arma, en qué posición estaba respecto al señor Alain? Dijo: le jaloneaba y le apuntaba; ¿y? Dijo: ¿los otros que hacían? Dijo: parado así les vi al momento de pasar; ¿usted dijo que la casa estaba a 20 metros de donde es esto? Dijo: de la pista; ¿Dónde se ubicaba el carro respecto a la casa? Dijo: estaba pegado a la casa; ¿Dónde estaba parado el acusado Alain en cuanto a su carro? Dijo: a lado del piloto; ¿el señor del arma donde estaba? Dijo: a lado brazo izquierdo. A las preguntas del Representante del Ministerio Publico: ¿Ese día cuantos vehículos vio en el lugar? Dijo: solo vi el carro del señor Alain, por eso al ver su carro aguante la velocidad. Valorando esta declaración se debe precisar que no coincide con lo indicado por (.a..) (.e..), en razón que ninguno de los dos indico que el segundo de los nombrados haya sido amenazado con un arma fuera de su camioneta, otra contradicción es el número de vehículos que se encontraban en el lugar en razón que de lo declarado por los acusados en el lugar de los hechos se encontraban dos camionetas, aunado a ello que si bien el testigo incluso indico que le parecía un robo, no existe elemento objetivo que pusiera en conocimiento de autoridad competente o de terceras personas lo ocurrido el día de los hechos.

- 2.19. RESPECTO DE LA PERICIA PSICOLOGICA: En cuanto a la pericia psicológica 0007622016-PS-EP, se debe anotar que a juicio oral concurrió la perito Zoila Milagros Diaz Arevalo, quien indicó que las conclusiones eran "¿clínicamente cual ha sido su resultado? Dijo: tres conclusiones, el nivel de conciencia estaba conservado en la persona evaluada, no se evidencia ningún indicador de psicopatía mental, frente al hecho denunciado la disposición o asume el rol de inocente, víctima de circunstancias

y de la persona con quien concreto un vinculo laboral, el cual se describe en el análisis, y la conclusión numero tres es la personalidad de rasgo compulsivo; ¿puede explicar este término? Dijo: si bien estos rasgos son pequeños, pero definidas características de personalidad clínicamente insignificante y que se sitúan dentro de la normalidad, en el caso del señor (..Q..), los rasgos compulsivos encontrados son, mantiene una norma de vida organizada, tiende a actuar con formalidad y buenas maneras sociales, en cuanto a la solución de problemas, es una persona que tiende a solucionarlos con aspectos racionales, piensa antes de actuar, busca el dialogo con concertación; ¿se podría decir que esta persona es lucida en su accionar? Dijo: si, al momento de realizar la evaluación psicológica, lo que se hace es explorar si el nivel de conciencia estaba conservado para poder realizar los actos que son materia de investigación y si....

¿Indica en sus conclusiones predisposición a asumir rol de inocente, explique? Dijo: para colocar esa predisposición se evalúa dos cosas la observación de conducta y se ve el análisis del motivo del cual esta persona viene refiriéndose, por ejemplo hay algunos que tratan de sustentar su denuncia que no tiene lógica, que es una mentira, que es un sustento, pero hay personas que pese a tener un sustento bastante detallado como el señor asume esa predisposición de inocente porque esa es la postura que dan a conocer, no solo a quien lo evalúa, sino todo a aquel que lo aborde con ese tema y victima de las circunstancias porque al grupo", se suma a ello lo declarado por JHON FRANK SANDOVAL SORIANO (policía) quien a las preguntas formuladas por el Ministerio Publico indico: ¿puede narrar como fue la intervención de los acusados? Dijo: se hizo el alto policial, la primera camioneta frena seco y se inclina hacia la derecha de la carretera, en ese momento dos personas bajan del primer vehículo y se dan la fuga, nosotros con el afán de capturarlos empezamos a correr, yo me dirigí a la camioneta pero otros colegas fueron detrás de los que estaban escapando, yo realice el registro del primer vehículo, posterior a ello realizo la prueba de campo del segundo vehículo; ¿nos puede señalar cuantas personas habían en el primer vehículo? Dijo: había uno y dos que escaparon, en total eran tres; ¿de acuerdo al Acta de Intervención al huir estas personas realizaron disparos? Dijo: los colegas realizaron disparos disuasivos; a las preguntas formuladas por actor civil ¿Las personas que han intervenido que han referido de aquellos que escaparon? Dijo: el intervenido dijo que las personas le habían coaccionado con arma de fuego, pero al momento de que fugan no percibí que estuvieran con arma de fuego;¿el intervenido ha reconocido que era de él, las prendas de vestir o solo se supone? Dijo: había prendas que eran del intervenido, y él mismo dijo que lo demás era de los que habían escapado;¿Qué prendas eran? Dijo: polos, pantalón, había bolsas. Preguntas formuladas por el DEFENSA ACUSADO: ¿las personas que abandonaron el vehículo color verde, pudo observar mayores detalles, si es que poseían algún tipo de armamento? Dijo: no pude percibir; ¿algunos de sus colegas que participaron en la intervención policial estuvieron en una posición privilegiada si es que estas personas portaban armas? Dijo: no, porque cuando intervenimos, ellos bajan del vehículo y corren; respecto de la declaración de (..) (EFECTIVO POLICIAL), se tiene que el presentante del Ministerio Público indico: ¿Qué acciones tomaron sus compañeros cuando huyeron estas personas? Dijo: hicieron disparos disuasivos, ni aun así se detuvieron; ¿Cuántos disparos? Dijo: ocho; ¿solo de sus compañeros? Dijo: si. ¿Cuándo es que un efectivo policial hace uso de un

armamento? Dijo: se hace en caso si su vida estuviera en peligro, ese día se hizo disparos disuasivos para que las personas que estaban escapando se detengan; ¿las personas que escaparon realizaron algún disparo? Dijo: solo de mis compañeros; ¿Cómo diferencia que los disparos era de sus compañeros? Dijo: por el tipo de sonido; ¿la diferencia entre un revolver y una pistola cual es la diferencia? Dijo: son parecidos; ¿podría descartar que las personas tenían armas? Dijo: descarto; ¿estas dos personas que se dan a la fuga portaban algún tipo de bolsa? Dijo: no llevaban nada ... siendo que se pretendió evidenciar contradicción con la pregunta 07, brindada en etapa preliminar, en la cual refirió Precise si observo si las personas que descendieron del lado del copiloto de las dos camionetas llevaban armas de fuego? Dijo: que aparentemente llevaban algo en la mano, no puedo precisar si fueron armas de fuego.

- 2.21. De lo expuesto se tiene que los efectivos policiales han indicado dos puntos relevantes: 1) QUE LAS PERSONAS QUE FUGARON BAJARON DEL PRIMER VEHICULO, no encontrándose corroborada la versión brindada por (..n..), quien afirmó que él iba sentado en el segundo vehículo en medio de (..a..) y una persona que fugó. 2) Que las personas que fugaron no tenían armas de fuego, y la contracción a la que hizo referencia la defensa de (..e..) no se evidencia en razón que (..l..) aclaro: ¿puede explicarnos? Dijo: dije que no llevaba mochila; ¿observo que llevaban algo en la mano? Dijo :observé que llevaban algo en la mano como un celular así, pero no pude determinar si era pistola o no; ¿observo quienes hicieron los disparos disuasivos? Dijo: mi compañero Cabanillas; ¿las dos personas que se dieron a la fuga de la primera camioneta tenían algo en la mano? Dijo: no, solo una; ¿esta única persona pudo ver de qué parte del vehículo
- 2.22. Estando a lo anotado en los considerandos precedentes se tiene que no se actuó prueba que corrobore que los acusados actuaron bajo amenaza, y que esta fuera de tal grado que les impidiera resistirse a trasladar los insumos químicos.
- 2.23. Durante el juicio oral, la teoría postulada inicialmente por el Ministerio Público se ha acreditado en todos los extremos, puesto que la defensa de los acusados no han logrado desacreditar la participación de (..e..) quien MANEJO la camioneta de placa de rodaje DIF-856 color verde oscuro metálico, modelo HILUX 4X4 CID, llevando en su interior veintitrés sacos de polietileno de color blanco con escritura Tomasito los cuales contenían VEINTE bidones de plástico con capacidad de 8 galones y TRES bidones con capacidad para diez galones, ello conforme el Acta de intervención, ubicación de dos vehículos (camioneta) incautación de al parecer IQPF - Acido Sulfúrico, con la subsecuente detención de tres personas, (fojas 333/336 del expediente judicial), y el ACTA DE PRUEBA DE CAMPO, PESAJE EXTRACCION DE MUESTRAS Y LACRADO DE INSUMOS QUIMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS, que fue oralizada en juicio oral y obra en el expediente judicial de fojas 341 a 344; los mismos que contenían Acido Sulfúrico, ello estando a las conclusiones arribadas en el Dictamen Pericial de Insumos Químicos número 116-2016, el cual fue ingresado y oralizado en juicio oral y obra a fojas 400 en el expediente judicial; y respecto de (..N..) se tiene que este iba en la camioneta de placa PGG-311, color plomo, marca NISSAN, modelo NL 270, la cual era conducida por (..a.); siendo la función del acusado la de AYUDAR A CONDUCIR Y CARGAR LOS BIDONES, y en dicha camioneta en la cual iba como copiloto se hallaron veinticinco costales de polietileno con escritura Manuelita, los cuales contenían veintidós bidones de plástico con capacidad para ocho galones, y tres con capacidad para diez galones; ello conforme el Acta de intervención, ubicación de dos vehículos (camioneta) incautación de al parecer IQPF - Acido Sulfúrico, con la subsecuente detención de tres personas, (fojas 333/336 del expediente Judicial), y el ACTA DE PRUEBA DE CAMPO, PESAJE EXTRACCION DE MUESTRAS Y LACRADO DE INSUMOS QUIMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS, que fue oralizada en juicio oral y obra en el expediente judicial de fojas 337 a 340; los cuales contenían conforme se

tiene del Dictamen Pericial de Insumos Químicos número 117-2016, ACIDO SULFURICO; ello al existir suficiencia probatoria que acreditan su responsabilidad y que no se ha logrado acreditar que dichos acusados no hayan participado en los hechos materia de juicio. Es decir, se ha logrado acreditar no sólo la materialidad del delito, sino también la responsabilidad penal de los acusados, por lo que debe imponerse una sanción penal, pues con todos estos medios de prueba actuados dentro del proceso la versión exculpatoria de la defensa no encuentra sustento para desvirtuar la teoría del Ministerio Público.

- 2.24. Cabe precisar que los medios probatorios que obran en autos y que no fueron glosados en la presente sentencia, en nada cambian el criterio adoptado por este Colegiado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.

***SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS CON EL TIPO PENAL Y DE LA GRADUACIÓN DE LA PENA**

- 2.3. Estando a los hechos probados, y habiéndose encontrado responsabilidad a los acusados (.n..) y (.e..) corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, en este sentido la determinación de la pena tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal — que vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho, y vista la proporcionalidad como límite máximo-, cuanto los artículos 45^o y 46^o del Código Penal, modificados por el artículo I^o de la Ley N^o 30076. El delito de tráfico ilícito de drogas, previsto en el tercer párrafo del artículo 296^o del Código Penal, está sancionado con dos penas conjuntas y principales: pena privativa de libertad de cinco a diez años y pena de multa de sesenta a ciento veinte días — multa, pero como en el presente caso se ha juzgado por la agravante contenida en el artículo 297^o inciso 6) del Código señalado, que prevé tres penas conjuntas y principales: pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, pena de multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación por los supuestos previstos en los incisos 1., 2.4. 5. y 8 del artículo 36^o del Código Penal, por el periodo de seis meses a diez años, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38^o del código citado, modificado por la Ley N^o 30076; las que han de ser consideradas como penas básicas o los parámetros legales, a partir de los cuales han de valorarse la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido, salvo que concurra una circunstancia atenuante privilegiada o agravante cualificada, siguiéndose el procedimiento técnico establecido en el artículo 45^o- A del Código Penal y los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N^o 1-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho, que abordó el asunto relativo a la determinación de la pena — ver sétimo y noveno fundamentos jurídicos-.

- 2.5. Con la incorporación del artículo 45^o- A en el Código Penal, se ha acogido el sistema de tercios para determinar la pena, en el que se mantiene una prudente discrecionalidad del Juzgador al momento de individualizar la pena, aunque limitada, claro está. En consecuencia, corresponde dividir la pena privativa de libertad básica en tres partes, resultando los siguientes tercios:

Sistema de Tercio de la Pena

Tercio Inferior	15 años a 18 años y 4 meses
Tercio Intermedio	18 años y 04 meses a 21 años 08 mese ²
Tercio Superior	21 años y 08 meses a 25 años

- 2.5. En el presente caso, en relación a ambos acusados, no concurren circunstancias agravantes genéricas contempladas en el artículo 46² del Código Penal, distintas a los elementos constitutivos del hecho punible, pero si concurre una circunstancia atenuante, la carencia de antecedentes penales, dado que no se ha postulado que los acusados tenga la condición de reincidente y/o habitual. Siendo esto así, a tenor de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 45⁰-A del Código Penal, corresponde ubicarnos en el tercio inferior (de 15 años a 18 años y 4 meses). Dentro de este rango, atendiendo a los criterios personales de los imputados, quienes cuentan con grado de instrucción primaria y su escaso nivel social, pues tienen de ocupación conductor y estibador, esta Judicatura considera que resulta razonable y proporciona imponerle la pena de quince años de prisión.
- 2.6. Asimismo, en cuanto a los días multa, el representante del Ministerio Público ha solicitado ciento ochenta días multa, equivalente a S/. 1,275.00 soles, por lo que habiéndose realizado el cálculo respectivo, para lo cual ha de tomarse en cuenta, de modo referencial, la remuneración mínima vital —que asciende a (S/. 850.00), que equivale a un ingreso diario de S/. 28.03 soles ; y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43^o del Código Penal, el importe del día — multa equivale al veinticinco por ciento del ingreso diario, esto es, S/. 7.08 soles, que, multiplicado por ciento ochenta, asciende a S/. 1.274.40 soles, por lo que resulta razonable el importe solicitado por el Ministerio Público, pues solo difiere de menos de seis séptimos de sol, en consecuencia, los acusados deberán pagar la suma de S/. 1,275.00 soles por concepto de días multa.
- 2.7. Finalmente respecto a la inhabilitación solicitada, la representante del Ministerio Público, ha solicitado se imponga a los acusados SEIS AÑOS esto de conformidad con los incisos 2 y 4, del artículo 36^o de Código Penal; incisos 2) incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, 4) incapacidad

para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, referida a insumos controlados, Lo cual resulta acorde al presente caso.

- 2.8. El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo en el artículo 402⁰, inciso 1., del Código Procesal Penal.

+ FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

2.9. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado³, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93^Q del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.

- 2.10. Como la restitución sólo se refiere a bienes patrimoniales, en el presente caso cabe, únicamente, la indemnización, la que es una forma de compensación del daño, que es exigible aplicando el artículo 1985² del Código Civil⁴ -en virtud de lo dispuesto en el artículo 101^Q del Código Penal-. El daño civil, siguiendo lo establecido por el Tribunal Supremo en el Acuerdo Plenario N^Q6-2006/CJ-116, del trece de octubre de dos mil seis, también se produce en el delito de peligro, como lo es el tráfico ilícito de drogas, al producirse una alteración o perturbación del ordenamiento jurídico, cuyo interés afectado es necesario resarcir. Para estimarse el monto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1332⁰⁵ del Código Civil, es necesario tener en cuenta los siguientes factores:

- A. La extensión del potencial daño. A partir del peso neto de los insumos químicos fiscalizados, que alcanza a ácido sulfúrico al 94.72 por ciento en la primera camioneta; y ácido sulfúrico al 94.72 en la segunda camioneta, contenidos en un total de 28 bidones de plástico, los cuales iban a ser utilizados para la elaboración de drogas tóxicas en grandes cantidades, lo que causaría un grave riesgo al bien jurídico salud pública.

B. La potencial ganancia que se iba obtener. De acuerdo al estudio El problema de las drogas en el Perú 2014⁶, realizado por Cedro, en zonas de producción, el costo de un kilo de pasta básica de cocaína asciende a mil quinientos ocho nuevos soles. Es de precisarse que si bien en el presente caso no se incautó drogas ya elaboradas; sin embargo por la cantidad de productos químicos fiscalizados que fueron encontrados, es evidente una producción de droga en grandes cantidades, la que les generaría ganancias muy elevadas, motivo por el cual se hace razonable el monto solicitado por el Ministerio Público.

C. La naturaleza de los intereses lesionados. El tráfico ilícito de drogas es un delito pluriofensivo, pues no sólo afecta la salud de las personas, sino también, entre otros, el orden constitucional, pues pone en estado de alarma y peligro las bases sociales y amenaza la propia existencia del Estado.

2.11. Los costos que implica para el Estado brindar el tratamiento a las personas que son adictas al consumo de drogas ilícitas. Como no se puede determinar con exactitud el daño causado, el Juzgado considera razonable fijarla en S/. 10.000 soles, que deberá ser pagado por los sentenciados en forma solidaria a favor del Estado atendiendo a las demás consideraciones antes expuestas.

❖ IMPOSICIÓN DE COSTAS.

2.12. Teniendo en cuenta que los acusados han sido vencidos en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500^o, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

IMPOSICIÓN DE COSTAS.

2.13. Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500^o, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

111. PARTE RESOLUTIVA. -

Por los fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138 Q de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28 Q, numeral 3. y 3992 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, las señoras Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; FALLAMOS:

1. CONDENANDO a (..n..) y (..e..), de quienes cuyos datos han sido indicados en la parte introductoria

1. CONDENANDO a (n) y (..e..), de quienes cuyos datos han sido indicados en la parte introductoria de la presente sentencia, como co-autor del Delito Contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad agravada de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS PARA SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, conducta

prevista en el artículo 296^o tercer párrafo, concordante con el artículo 297^o inciso 6) del Código Penal, en agravio del Estado.

2. En consecuencia, se le IMPONE QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el día de su detención, esto es 18 de diciembre del 2015 vencerá el día 17 de diciembre del 2030, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de detención en su contra emanada por autoridad competente. En ese sentido ofíciase al director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, para su internamiento definitivo, debiendo adjuntarse copia certificada de la presente sentencia, para su cumplimiento bajo responsabilidad.

3. CONFORME al artículo 402^o del Código Proceso Penal se ordena que la presente sentencia condenatoria en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella.

FIJAMOS COMO REPARACIÓN clv1L el monto de S/. 10.000.00 (Diez Mil con 00/100 soles) que deberá ser pagado por los sentenciados a favor de la parte agraviada, en forma solidaria

4. Se impone CIENTO OCHENTA DIAS - MULTA, equivalente a S/. 1.275.00 (Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles); y a la INHABILITACION POR SEIS AÑOS, como pena principal y conjunta a la pena privativa de libertad, conforme a los numerales 2 (incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público), y 4 (incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, referida a insumos controlados), del artículo 36 del Código Penal por el término de su condena:

5. SE IMPONE el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500^o del Código Procesal Penal.

6. Reservándose el juzgamiento del acusado ausente (.....), hasta que sea habido y puesto a disposición de este Juzgado, debiendo

(.....) (.....) (.....)

Juez penal Juex penal Juez penal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PERÚ

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICION LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 02546-2017-33-2402-JR-PE-01
ESPECIALISA : (...)
IMPUTADO : (...)
(...)
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS
AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: VEINTITRES

Pucallpa, veintiséis de abril

Del año dos mil dieciocho. -

VISTO y OIDOS; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia, por los señores Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, (.....) (**PRESIDENTE**) y **Director de Debates**, (.....) y (...);

I. MATERIA DE APELACION:

Es materia de apelación la **SENTENCIA** contenida en la resolución numero diecisiete de la fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, y expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que resolvió: **CONDENANDO** a (...) y (...), como so-autores del Delito Contra la Salud Publica – **Trafico Ilícito de Drogas**, en la modalidad agravada de **TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS PARA SER DESTINADAS A LA ELABORACION DE DOROGAS TOXICAS**, conducta prevista en el artículo 296° tercer párrafo, concordante con el artículo 297° inciso 6) del Código Penal, en agravio del Estado. **IMPONIENDOLES QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computara desde el día de su detención, esto es 18 de diciembre del 2015 vencerá el día 17 de diciembre del 2030; y **FIJARON** en la suma de **s/. 10.000.00 (Diez Mil con 00/100 soles)** que deberá ser pagados por los sentenciados a favor de la parte agraviada, en forma solidaria. Asimismo, **CIENTO OCHENTA DIAS – MULTA**, equivalente a s/. 1.275.00 (Mil Doscientos y Cinco con 00/100 soles); y a la **INHABILITACION POR SEIS AÑOS**, como pena principal y conjunta a la pena privativa de libertad, conforme a los numerales 2 (incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo empleo o comisión de carácter público), y 4 (incapacitante para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, referida a insumos controlados), del artículo 36 del Código Penal por el término de su condena.

II. CONSIDERANDOS

Primero.- Premisas normativas

1.1. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: **a)** en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; **b)** la precisión de la normatividad aplicable; y **c)** realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

1.2 En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho".

1.3.- Los hechos descritos han sido calificados jurídicamente como delito Contra la Salud Pública — en la Modalidad agravada de Transporte de Sustancia Químicas Controladas para ser destinadas a la elaboración de Drogas Tóxicas, conducta prevista en el artículo 296° tercer párrafo, concordante con el artículo 297° inciso 6) del Código Penal, la misma que establece: **Artículo 296:** "el que introduce en el país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupeficientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, con setenta a ciento veinte días multa". **Artículo 297:** Formas Agravadas: "la pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° 1, 2, 4, 5 y 8 cuando (...) **6)** el hecho es cometido por tres o más personas o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada a/ tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los artículos 296° y 296-B (...)".

1.4.- Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal, cuando expresa que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial; documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

1.5.- La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 05-2007HIJAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación, sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, respectivamente.

Segundo. - Hechos imputados

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público a los imputados, contenidos en el requerimiento de acusación, se refieren a lo siguiente:

➤ Que, el día 17 de diciembre del 2015 a las 5:30 horas, personal policial de la DIVOEADPUCALLPA, se constituyeron hacia el Centro Poblado de Quimpirari, Distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco a bordo de dos camionetas pertenecientes a la DIRANDRO-PUCALLPA, es así que siendo las 03:25 del día 18 de diciembre

del 2015 en las coordenadas geográficas 10° 01 '39" S 075° 02 '8" W de la Carretera Belaunde Terry, los efectivos policiales pudieron observar dos vehículos que se desplazan uno detrás de otro, circunstancias en que el personal interviniente realizó el alto a efectos de que se detengan dichos vehículos, momento en la cual dos personas de sexo masculino bajaron raudamente del asiento del copiloto y se dieron a la fuga aprovechando la espesura de la selva, siendo perseguido por el personal PNP, que no lograron ubicarlos, es así que otro grupo de policías procedió a intervenir al vehículo camioneta consistente en placa de rodaje DIF-856 color verde oscuro metálico, modelo HILUX CID, con autorización y conocimiento de su conductor identificado como (.....), obteniendo el siguiente resultado, en la parte posterior que vendría ser la carrocería encontraron costales de polietileno de color blanco con escritura Tomasito dentro de los cuales se encontraron 23 bidones de plástico con capacidad de 8 galones cada uno conteniendo en su interior una sustancia líquida con una coloración turbia, el mismo que al ser sometida a la prueba de campo dio positivo para el insumo químico y producto fiscalizado de ácido sulfúrico, asimismo se halló 9 llaves, una de ellas la llave de contacto del vehículo, una tarjeta de propiedad, la licencia de conducir, certificado de seguro obligatorio SOAT, un sistema de inspección SITEC CENTRO TECNICA S.A.C., un certificado de conformidad de modificaciones, todas a nombre de (...), asimismo al realizarse el registro personal del intervenido se le encontró un equipo de marca Samsung de la empresa movistar, asimismo cuando se procedió a realizar el registro del segundo vehículo de placa PGG-311, color plomo, marca NISSAN, modelo NL 270, con autorización y consentimiento de su conductor (...), quien se encontraba acompañado por la persona de (.....), se obtuvo el siguiente resultado, en la parte posterior que vendría a ser la carrocería encontraron costales de polietileno con escritura (.....), los cuales contenían 25 bidones de plástico con capacidad para 8 galones cada uno, en su interior al igual que el otro vehículo tenía un líquido con una coloración turbia, el mismo que al ser sometida a la prueba de campo dio positivo para ácido sulfúrico, asimismo en el interior del vehículo se encontró un portador de documento conteniendo una tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de una tercera persona (...), un certificado contra accidentes de tránsito, un certificado de seguro de tránsito SOAT, una tarjeta de propiedad a nombre de la persona de (.....) así como dos llaves de contacto de dicho vehículo.

Tercero. - Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.

3.1. Mediante escrito de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho -ver folios 394/396 del cuaderno de debate-, la defensa técnica del condenado (.....) interpone recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo lo siguiente:

➤ Que, no comparto con la resolución impugnada, por cuanto, considero que no se ha probado el grado de participación de mi patrocinado, ni se ha individualizado su participación dentro de la Comisión del Delito. Si bien es cierto y está demostrado que existe el Delito, mas no así el grado participación de la acción dolosa y voluntaria que se le atribuye a mi patrocinado. Pensamos en un momento que, la condición del procesado había cambiado y lo mismo su situación jurídica, desde el momento en que prestó la declaración testimonial el TESTIGO IMPROPIO como prueba de descargo y la que prestó el Sentenciado (..A..) quien se acogió a la confesión sincera de ser el responsable de la Comisión de los Delitos sin preámbulo alguno; y quien RECONOCIÓ que había abusado de la confianza y buena fe de mi patrocinado, y en forma

reiterada manifestó que mi patrocinado no estaba enterado ni sabía de la carga que llevaría de Pichanaki a Constitución (nos referimos al Ácido Sulfúrico) y reconoció que lo engañó y contrató como ayudante/estibador por un pago de S/.200.00 (doscientos y 00/100 Soles) para llevar mercaderías Navideñas (como arroz, azúcar, panteón y otros), mentira que creyó mi patrocinado en las palabras de este responsable, puesto que estaba cerca las fiestas navideñas.

➤ Que, mi patrocinado (.....), desde que inició el proceso respondió con la verdad como sucedieron los hechos, manteniendo analogía en cada una de sus respuestas, más aún ni siquiera el pago se efectuó. Reitero que el responsable directo de los hechos es (...), quien en Audiencia Pública como testigo impropio, ratificó que mi patrocinado no sabía absolutamente nada sobre los hechos, menos que llevarían ácido sulfúrico, y así contestó tanto a las preguntas realizadas por la defensa técnica como al interrogatorio del representante del Ministerio Público. Este hecho no se valoró, más aun, estas respuestas son las mismas declaraciones que fue corroborada con lo expresado desde hace más de dos años atrás en las diligencias preliminares que están consignadas en la carpeta del Fiscal de fojas 34 al 48 de fecha 21 de Diciembre de 2015 a los tres días de los hechos, como también en la ampliación que aparece a fojas 132 al 134 cuando este todavía tenía la calidad de Imputado hoy sentenciado (.....) porque se acogió a la confesión sincera o anticipada, aceptando todo los cargos por lo cual el Colegiado lo SENTENCIO, pero me parece muy extraño que no se haya meritado esta prueba y las que aparecen en las declaraciones, espero que en la apelación el Superior tenga presente estos hechos.

➤ Que, es necesario tener presente que cuando se abrió la investigación del proceso fue contra cuatro personas, dos de ellos eran los conductores de los vehículos, y propietarios donde se incautaron los insumos como es (.....), quien manejaba la camioneta que era de propiedad de la cooperativa cafetalera de Pichanaki, donde ocupaba el cargo de Presidente del Consejo de Administración, donde se encontraba mi patrocinado, pero que es necesario dejar en claro que, jamás trabajó para esta cooperativa sino más bien en la Cooperativa los CHANKAS en su calidad de ESTIBADOR, la misma que está demostrado con recibos de pagos que son más de 30 las mismas que se encuentran en el expediente con las cuales se demuestra que es un estibador dedicado a llenados de café a sacos, un humilde trabajador y que recibía sus pagos semanales y quincenales como se puede probar con los recibos presentados, además corroborando en la audiencia realizada con las declaraciones del video de conferencia con presencia del Colegiado y el representante del Ministerio Público, con la testimonial del Gerente General de la Cooperativa donde ratifica que mi patrocinado no era empleado o trabajador de esa cooperativa; la otra camioneta era manejada por el propietario (...) como se demostró con las tarjetas de propiedad y constancia de oficios enviados por la SUNARP, que son Instrumentos públicos; y de acuerdo a la Investigación la mercadería era de propiedad de (.....) (Reo CONTUMAZ) que era socio de la cooperativa si esto es así y los hechos certifican y comprueban no comprendo cual ha sido el delito de mi patrocinado o el grado de su participación en los hechos, por cuanto ni siquiera desempeñó el papel de estibador cuando se dio cuenta de lo ilegal de la mercadería que se trasladaría se negó a cargar y más bien por este hecho fue amenazado en todo momento, cuando fueron intervenidos por la policía colaboró con las investigaciones pertinentes.

➤ Que, es necesario explicar de la Cooperativa donde salieron al lugar donde cargaron lo Incautado se llama Quivinaqui que está a unos 15 Kilómetros de Pichanaki, y fácil apreciar con el VIDEO presentado y grabado por el grifo la misma que se encontraba en carpeta donde aparece el abastecimiento de combustible a las camionetas donde se demuestran que estaban

totalmente vacías las camionetas en el grifo y luego partieron por la carretera Marginal hasta el poblado de Quivinaqui ya unos dos kilómetros se encontraba la famosa casa EL Naranjal donde se encontraba mercadería o los bidones donde mi patrocinado se negó a cargar y por este hecho, fue amenazado, como mi patrocinado confiaba en el presidente de la Cooperativa a su reacción, éste le dijo "...tranquilo no pasa nada hasta que con la intervención de los policías se calmó y si hubiera tenido responsabilidad alguna era fácil que se podía haber fugado como los otros la misma que se ha probado con la declaración de los testigos que en su intervención no opuso resistencia alguna, y más bien son los mismos policías que expresaron que vieron que se bajaron del vehículo las personas y se internaron en el monte, y uno de ellos llevaba algo en la mano quedando en duda que si efectivamente estaban armados o no, pero vieron internarse al monte pero no pueden asegurar que si llevaban arma pero que vieron a uno de ellos que tenía algo en la mano; esto habría quedado en una duda la cual tampoco fue valorado. Si esto hubiera generado duda, en la lógica jurídica tiene que ser clara si es verdad o falso, no se puede aceptarse una tautología porque si existe duda sería en todo caso en beneficio o favor de los REOS, más aun comprendiendo su actuación que se encontraban en un estado de necesidad o peligro de su propia vida POR LOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS.

➤ Por lo tanto solicita que se revoque la sentencia recurrida y se absuelva a mi patrocinado.

3.2. Por su parte la defensa técnica de (.....), mediante escrito de fecha seis de febrero del año dos mil dieciocho, interpuso recurso de apelación — ver folios 398/412 -, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito, sosteniendo lo siguiente:

➤ Solicita que se revoque la resolución recurrida y reformándola se absuelva al recurrente, o alternativamente se declare nula, y se ordene nuevo juicio oral, en atención a lo siguiente.

➤ Que, en el caso de autos, la recurrida deviene en nula debido a que, pese a que el señor representante del Ministerio Público aseguró que probaría el acuerdo de los imputados y las coordinaciones previas para la ejecución del delito, en el expediente judicial y en la carpeta fiscal. no obra el informe de llamadas entrantes y salientes de las empresas que brindan el servicio para probar que entre (.....) hayan tenido cruce insistente de llamadas telefónicas y constantes recepción y envíos de mensajes de texto, tal ausencia, sin duda, contribuye a la duda razonable de la responsabilidad penal de acusado, pues al no probarse vínculos y coordinaciones previas, no hace más que acreditar que entre la invitación a transportar y la forma del trabajo a realizar, no sobrepasa el rol exigible a un conductor de vehículo de transporte de carga y personas.

➤ Que, en ese mismo sentido, no se ha tenido en cuenta que pese a la existencia de información suficiente de la ubicación de la casa donde se cargó el producto químico fiscalizado, que se encontraba tan solo a diez minutos de la ciudad, -lugar conocido como Quivinaqui-, no se ha realizado la INSPECCION FISCAL O CONSTATAACION, la misma podría haber dado fuerza desvinculatoria de la responsabilidad penal que se le atribuye a (.....), ya que éste último había indicado al momento de su intervención policial y en su propia declaración, que en el citado lugar, existía más insumos químicos fiscalizados que podrían haber sido incautados.

➤ Que, por otro lado, respecto a la amenaza que ya se ha citado como uno de los elementos que el A-quo considera que no fue acreditada, debemos asegurar que en primera instancia no se ha tenido en cuenta que al rendir su declaración testimonial el SOB PNP (.....), con fecha 10 de Febrero del año 2016, éste señaló que el chofer del vehículo color verde al momento de efectuarle el alto policial no opuso resistencia, siendo este preciso momento que observó que dos de su acompañantes se bajaron raudamente y se confundieron en la espesura de la selva,

RESALTANDO ADEMÁS QUE EN LA BASE DE LA PROVINCIA DE CONSTITUCIÓN MANIFESTÓ QUE HABÍA SIDO AMENAZADO, ya que al tener conocimiento que se trataba de insumos químicos se había negado a transportarlos.

➤ En efecto, esta versión, no solo emerge como mero argumento exculpatorio, pues de la declaración del testigo SOI PNP (.....) y la declaración testimonial del S02 PNP (.....). ambos de fecha 10 de Febrero del año 2016, CONVERGEN EN SEÑALAR QUE EL CHOFER DEL VEHÍCULO COLOR VERDE QUE INICIALMENTE SE INTERVINO. EN NINGÚN MOMENTO EFECTUÓ RESISTENCIA ALGUNA AL EFECTUÁRSELE EL ALTO REGLAMENTARIO, siendo que los dos acompañantes en sentido contrario y en una reacción natural frente al temor de ser detenidos se dieron a la fuga.

➤ Que, de la declaración ampliatoria de (.....), de fecha 11 de Febrero del año 2016, se puede advertir la consistencia de su declaración, cuando éste indicó que las personas que estaban en su camioneta sentados en los flancos portaban armas y lo amenazaban y que las referidas personas cuando representante del Ministerio Público SEÑALÓ QUE LA PERSONA QUE LO CONTRATÓ FUE (.j..) Y QUE POR TAL RAZÓN ÉSTE CONTRATÓ A (.e.), QUIEN NO SABÍA QUE TRANSPORTARÍA INSUMOS QUÍMICOS, ENTERÁNDOSE EN EL MISMO LUGAR DONDE CARGARÍAN, SIENDO AMENAZADOS, en tanto textualmente precisa "QUE, ELLOS CUANDO SE ENTERAN LO QUE IBAN A CARGAR, NO QUISIERON CARGAR Y YO TAMPOCO, PERO EN EL LUGAR ERAN SIETE PERSONAS QUE NOS AMENAZARON DICHIENDO QUE IBAMOS A COLABORAR O NOS IBAN A MATAR", hecho que resulta de recibo toda vez que pone de relieve que el imputado recurrente no sabía en un primer momento lo que transportaría y al enterarse se negó al transporte, versión que se encuentra debidamente corroborada con la declaración brindada en juicio por el imputado conformado (testigo impropio), quien brinda detalles de cómo se habría producido el mismo.

➤ Que, en ese mismo orden, se advierte coherencia en la indicación de la existencia de amenaza, en tanto en sede sumarial como en el acto del juicio oral, el coimputado (...), recepcionada con fecha 11 de Febrero del año 2016, en presencia de la señorita representante del Ministerio Público y de su abogado de libre elección, en la pregunta siete indica "QUE EL PRODUCTO A CARGAR NO ESTABA EN PICHANAKI, ESTABA EN QUIVINAQUI, MI PERSONA SE ENCONTRABA EN EL CARRO Y VI QUE (.e..) Y (.a..)CON OTRAS PERSONAS DESCONOCIDAS EMPEZARON A DISCUTIR, POR LO QUE yo TAMBIÉN ME BAJE DEL CARRO Y EN ESE MOMENTO ME PERCATO QUE LAS PERSONAS DESCONOCIDAS ESTABAN ARMADAS, POR LO CUAL ME SORPRENDÍ Y ESTOS NOS AMENAZARON DICHIENDO QUE NOS IBAN A MATAR SI NO COLABORAMOS", hecho que resulta convergente con las demás precisiones efectuadas, ya que se vuelve a corroborar el acto de amenaza y la resistencia inicial del imputado recurrente

Que, en ese sentido, con fecha 23 de Agosto del año 2016, al declarar (...), ante el despacho fiscal, indicó que su esposo (...) recibió la llamada del señor (.a..) quien le propuso llevar una carga, frente a tal oferta le indicó que podría efectuarlo su hermana "Marisol", quien luego de las coordinaciones indica que no cuenta con chofer y al indagar del tipo de carga, el señor (.a..) le indica a (...) que "SON SACOS DE ARROZ, SACOS DE AZUCAR, VIVERES" razón por la cual acepta, resulta aún más creíble cuando la citada persona al ser conviviente del imputado al tratarse de comunicarse con aquél, éste no respondía los llamados, indicando que se encontraba muy preocupada y que al día siguiente se enteró que se encontraba detenida, esta versión coincide con la proporcionada por el encausado, quien agregó que no podía contestar llamadas ya que se encontraba amenazado.

➤ Que, por otro lado, el A-quo no tuvo en cuenta la declaración (.....). brindada el día 23 de agosto del año 2016, donde señala que el día 17 de diciembre del año 2015, a eso de la 1:40 recibió una llamada de su hermano para pedirle que lleve una carga, refiriéndole al mismo tiempo que se trataba de productos navideños que serían sacados de una cooperativa, que quien lo estaba contratando era (.a..) y AGREGA QUE ERA LA PERSONA QUE INICIALMENTE REALIZARLA EL TRANSPORTE DE LA CARGA DE PICHANAQUIA PALCAZU, demostrándose una vez más que no existe un nexo de causalidad entre la carga a llevar referente a su previo conocimiento y por lo tanto no podría imputársele el delito, pues de haber sucedido tal cual narró el eventual detenido hubiera sido el señor (...), chofer de su hermana, quien no apareció pese al llamado que le efectuaron.

➤ Que, en cuanto a los medos utilizados para efectuar las amenazas descritas por el (...), resulta de angular importancia establecer ciertos indicadores para concluir sobre la veracidad de dichos actos. Al respecto, con fecha 31 de Marzo del año 2016, se recepcionó la declaración testimonial de S03 PNP (...), quien preciso aparentemente llevaban algo en la mano, no puedo precisar si eran armas de fuego", agregando después "QUE ACTITUD DEL CHOFER DEL PRIMER CARRO, EL PERMANECIÓ EN SU CARRO", lo cual permite inferir que existe la fuerte probabilidad de la veracidad de la indicación del imputado, dada la evaluación conjunta de la actitud asumida cuando se produjo el alto, la que por el mérito de lo actuado no tendió a rehuir la intervención policial, siendo que si bien en el acto del juicio oral indicó que no vio arma alguna, también es de resaltarse que expresó que lo que tenía en la mano una de las personas que se dio a la fuga era como un celular, pero no lo descarta, tampoco lo asegura, de ahí la posibilidad de arraigar la duda.

3.3. Siendo la posición del Ministerio Público, según sus fundamentos orales lo siguiente:

El Ministerio Público sostiene que la recurrida se encuentra debidamente motivada y no comparte los criterios señalados por los señores abogados defensores por lo siguiente. En primer lugar no se va discutir respecto a la intervención realizada el día de los hechos por cuanto ha sido incluso reconocido el hecho de intervención de la policía, el hecho de los hallazgos de los insumos químicos en ambos vehículos, y el hecho de que 2 personas se dieron a la fuga las 2 primeras personas que se encontraban a bordo del primer vehículo intervenido se dieron a la fuga cuando se presenta la policía lo que es materia de discusión es la amenaza que afirman los imputados sufrieron de parte de las personas que le obligaron a transportar los insumos químicos que desconocían que se encontraban en los vehículos y de los que tomaron conocimiento ya cuando se encontraban realizando el transporte ambos han señalado que desconocían de este hecho y que de ello tomaron conocimiento cuando ya estaban realizando estas actividades y que incluso habían sido contratados solamente uno para conducir el vehículo y el otro dado como anteriormente realizaba las actividades de estibador, esta amenaza Señores Jueces Superiores no tiene ningún sustento suficiente como para poder significar que no está acreditada la responsabilidad de los imputados a Juicio Oral han acudido vanos testigos y señalaremos concretamente en esencia que dijeron los testigos para acreditar si existe o no existe la amenaza a Juicio Oral acudió el testigo (...) Suboficial PNP este policía declaró el 10 de noviembre del año 2017 y el hace referencia que el intervino el primer vehículo DIF856 que dice que sucede cuando interviene el primer vehículo dice yo intervengo el vehículo y en eso este vehículo había 3 personas cuando se produce la intervención 2 se dan a la fuga y comienzan a huir y se pierden en el espesor de la selva nosotros decidimos intervenir yo me voy hacia el vehículo y comenzamos a buscar a las personas que se habían dado a la fuga y a efectos de

poder intervenirlos realizamos disparos disuasivos pero estas personas no se detienen y se van, se le pregunta estas personas que huyeron tenían algo en las manos por que se les pregunta eso porque se afirmaba que los imputados habían sido amenazados incluso con armas de fuego para poder realizar esta actividad de transporte a lo que ellos incluso se opusieron el Suboficial dice las personas que huyeron no tenían nada en las manos solo vi que corrían sin nada en los brazos porque es importante saber porque si nosotros revisamos las documentales que han sido oralizados en Juicio Oral en las sesiones del 9 de enero del 2018, y 17 de enero del 2018 vamos a advertir que no hay ningún acta que acredite que en los vehículos encontrados se encontraron armas de fuego si no había en los vehículos intervenidos armas de fuego como es que estas personas fueron amenazadas con un arma cuando declara el suboficial (.....) él dice yo intervine un supuesto tercer vehículo porque se decía que había otro vehículo involucrado yo busqué el vehículo, busqué este y no logré encontrarlo no da mayor información respecto a la intervención de los imputados por que él dice yo me fui me alejé del lugar entonces tendríamos que revisar la otra declaración. El Suboficial (.....) el declara en la sesión del 20 de noviembre del 2017 y que dice él en principio yo vi cuando 2 personas salieron de la primera camioneta y se dieron a la fuga yo hice la intervención del primer vehículo mientras unos policías fueron en busca de los 2 sujetos que huyeron, yo hice el registro del vehículo DIF856 los sacos estaban en la carrocería del vehículo (..e..) si dijo que había sido coaccionado pero al hacer el registro del vehículo no encontré ni un arma, no vi que las personas huyeron tenían armas incluso en eso hace énfasis la defensa al preguntarle al testigo si vio o no vio y al final el testigo la verdad yo no vi no podría decirle si es que tenían o no tenían el arma pero si dice yo escuché que se efectuaron disparos para poder intervenir a estas 2 personas que se dieron a la fuga pero no logramos intervenirlos porque es importante saber de los disparos porque parte el Juzgador con la premisas de si estas 2 personas que huyeron tenían armas era evidente que podían poder haberlos utilizados al momento que estaban siendo perseguidos por la policía cado cuenta que estaban tratando de huir de la intervención sin embargo los únicos disparos que se escucharon fueron de los miembros de la policía entonces no hay armas en los vehículos, no se advirtió que los sujetos que huyeron llevaron las armas de fuego entonces a que amenaza nos referimos a Juicio Oral ha concurrido el testigo impropio en efecto el señor (.....) se acogió a la conclusión anticipada y él dijo en efecto bueno yo reconozco mi responsabilidad y solicito acogerme a este beneficio sin embargo cuando viene a Juicio Oral si dice bueno la verdad es que estas personas no sabían del transporte que se estaban transportando pero dice también algo bueno también yo fui amenazado a mí me amenazaron porque incluso yo vi que unas de las personas que amenazaba tenía un arma fuego esta persona que tenía un arma de fuego la tenía en la cintura y bueno dado que eso paso nosotros tuvimos que realizar esta actividad y ya no incluye solamente a los imputados como los que habrían sido víctima de la amenaza si no ahora también él dice yo también fui amenazado pero se acogió a la conclusión y le preguntan si bueno como yo estaba conduciendo el vehículo. El Juez en el minuto 27:39 de esta sesión en la que fue examinado el día 15 de diciembre del 2017 el Juez incide en la pregunta respecto a donde se encontraba el arma y él vuelve a señalar yo vi el arma en la cintura pero bueno nosotros hicimos el transporte en realidad los imputados no tenían ni un conocimiento de los hechos pero si había esta amenaza porque hacemos referencia al arma en la cintura porque ha Juicio Oral concurrió a declarar el señor (...) que fue un testigo que da cuenta que cuando (..e..) dice que cuando él estaba en su motocicleta a cierta distancia pudo advertir a (..e..) dice yo vi (..e..) y en eso vi que había un tumulto de gente y como había un tumulto de gente yo me detuve en mi moto y vi que es lo que estaba pasando en la distancia y cuando vi lo que pasaba en la distancia vi que (..e..)

estaba siendo apuntado con un arma de fuego que además se encontraban varios sujetos y que además era evidente que algo le estaba pasando a (...e..) porque da a entender este testigo esto porque esto sirve de base a la defensa para decir este testigo a podido presenciar la amenaza que han sufrido los imputados y en consecuencia esta amenaza ha dado lugar a que tengan que seguir transportando estos insumos químicos pero cuando la Juez procura hacer que le precise como es que se produce esto a partir del minuto 27:39 el comienza a decir el Juez le pregunta cuando sucede esto, que mes era diciembre, el 17 de diciembre del 2015, a qué hora era, a las 4 0 4.30 usted no se ha referido que solo una persona tenia arma esta persona que usted nos refiere el que tenía arma en qué posición estaba respecto al señor (...a..) en una posición que le jaloneaba y de que le apuntaba es solo el señor que me está diciendo y los otros le han preguntado, el Representante del Ministerio Público le ha solicitado que nos precise que estaban haciendo los otros y él dice los otros estaban ahí como les dije ahí parados así les vi más o menos al momento de pasar los otros apuntaban ahí nomás y nada más que pasa con este testigo señores Jueces Superiores él dice yo veo que estaban apuntando, amenazando a (...e..) entonces yo sigo con mi moto no intervine no hice nada y decidí que iba avisar a la policía en eso veo un patrullero más o menos le explico lo que había pasado el patrullero no hizo nada entonces yo decidí ir hacia la casa de (...e..) a avisarle a su mamá de la amenaza que estaba pasando y sin embargo cuando llegamos .aquí llego a la casa de la mamá, la mamá no estaba y bueno me fui y no hice nada más y le pregunta oiga usted supuestamente ha visto una amenaza, ha visto que gente estaba con (...e..) supuestamente usted ha dicho que la policía no hizo nada ante la denuncia que estaba haciendo y usted que hizo bueno es que tenía que trabajar y al día siguiente yo me fui de viaje y 6 meses después he regresado y no sé qué más ha pasado a este testigo se le puede creer ello que en una moto en el minuto porque dice que duró un minuto aproximadamente lo que él vio pudo evidenciar que había un arma que además dice él que se estaba apuntando a (...e..) que no coincide con lo que dice el testigo impropio de que eso no fue así que el arma estaba en la cintura, pueda además decir que vio el tumulto de gente, que vio las amenazas y que no hizo absolutamente nada solamente ir a la policía y al ver que la policía no hace nada ir a la casa de su mamá del imputado ver que no está la mamá e irse a su casa sin dar cuenta o hacer ninguna otra acción pese que conocía al imputado. El Juez dice no se puede acreditar la amenaza con estas 2 testimoniales no con la del testigo impropio, ni con este testigo que además dada las acciones que este ha realizado el señor abogado defensor ha citado las declaraciones de (...Eh...) (...M...) señores Jueces Superiores en principio no podrían ustedes ni siquiera revisar estas declaraciones porque nunca ingresaron a Juicio Oral si nosotros revisamos el Auto de Enjuiciamiento no solamente no están ofrecidas como pruebas por parte de la defensa ni por parte del Ministerio Público si no si nosotros revisamos a partir de la audiencia de la sesión número 1 vamos a advertir que tampoco se ofrecen como prueba nueva por parte de la defensa si nosotros revisamos además las oralizaciones de piezas que obran en las sesiones de fecha 9 de enero del 2018 y la continuación el 17 de enero del 2018 vamos advertir que tampoco están ingresadas como pieza para ser oralizadas o haberse oralizado bajo esta premisa no podría indicarse, no podría tenerse en cuenta como una corroboración de que los imputados que fue contratado que iba realizar una de estos transportes de alimentos con las afirmaciones que se hace referencia también el recurso impugnativo hemos podido advertir que la defensa cita documentales la defensa de (...e...) documentales como el oficio 142016 de COFOPRI, o el oficio 16 y 75 del DIRTEPOL, o el oficio 0001-2016 de Migraciones también habido cuenta que van a revisar el recurso impugnativo hacemos referencia que tampoco podrían ser revisados los documentos porque no ingresaron a Juicio Oral. Señores Jueces Superiores lo único que se

discute es la amenaza y el rol social los imputados hicieron un rol social el imputado (..e..) cumplió con su rol social el solamente era transportista él desconocía lo que se estaba transportando no hay nada que acredite las amenazas que se hacen referencia y más bien si se acredita que estaban transportando insumos químicos Fiscalizados que estos insumos químicos Fiscalizados estaban cubierto con plástico para evitar ser hallados que la policía ha intervenido a los imputados y que además no se encontró armas de fuego que acrediten que hubieran sufrido un tipo de amenaza las versiones contradictorias de los 2 testigos que señalan haber visto armas de fuego que corroboran a lo dicho con los imputados no son coherentes entre si cuando ustedes lo revisen porque han sido incluso transcrito por los Jueces de Primera Instancia van advertir que no hay correlación entre ambas. Señores Jueces Superiores la presunción de inocencia de los imputados ha quedado enervada en Juicio Oral a raíz de las declaraciones que se han recibido y es por eso que el Ministerio Público sostiene que al haberse desvanecido esta presunción de inocencia y al encontrarse bien motivada la resolución recurrida debe ser confirmada en todos sus extremos por cuanto si se ha cometido el delito imputado y los imputados si son responsables de este hecho.

Cuarto. - Medios de prueba admitidos en Segunda Instancia:

Mediante resolución número veinte, se otorgó a las partes procesales el plazo de cinco días a efectos de que puedan ofrecer medios de prueba, habiendo vencido el mismo, ninguna de las partes lo hizo, así como tampoco a nivel de audiencia de apelación.

Quinto. - Análisis del caso concreto:

5.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por las apelaciones escritas formulada por los sentenciados (..n..) y (..e..) (ver fojas 394/396; y 398/412 respectivamente), por lo que se pronunciará solamente en el extremo de los agravios citados en las apelaciones de cada recurrente.

5.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y en la audiencia de apelación y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal de los sentenciados ya aludidos (..n..) y (..e..).

5.3. En resumen, la pretensión impugnatoria expuesta por las defensas técnicas de los sentenciados es que se revoque la sentencia y se absuelva a sus patrocinados respectivamente, o en su defecto se declare nula la sentencia, argumentando de que no se ha realizado una valoración debida de los medios probatorios actuados en juicio, consecuentemente no se ha probado el grado de participación, ni se ha individualizado su participación dentro de la comisión del delito, asimismo alegan que el actuar de sus patrocinados fue debido a que estos se encontraban con una grave amenaza para su vida, lo cual opera como una especial causa de responsabilidad penal.

5.4. Siendo así de las pruebas actuadas durante el desarrollo del Juicio Oral en primera instancia, los **hechos probados** en esta causa que no son materia de cuestionamiento por ninguna de las partes procesales versan respecto a la materialidad del delito instruido, por tal motivo en relación a ello no amerita mayor análisis, siendo pertinente en este estadio procesal determinar

la responsabilidad de los recurrentes, pues conforme el recurso impugnatorio planteado y sus tesis finales, estos niegan tal responsabilidad.

5.5. Respecto a la responsabilidad penal de los Sentenciados

5.6.1. El Tribunal Constitucional en la STC 01014-2007-PHC/TC, r-J 11, ha precisado que "Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad Jurídico - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal."

5.6.2. Un aspecto importante en la sentencia, es la apreciación de las pruebas para formar convicción en el Juzgador. Para ello hay que tener en cuenta que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado. En consecuencia, si el principio de presunción de inocencia es destruido, al acreditarse el delito y la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías, se da pase a la aplicación de las sanciones penales. El derecho constitucional a la presunción de inocencia de la persona, impone constatar que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos actos de prueba así como que la actividad probatoria de cargo sea suficiente, para lo cual se hace necesario que los medios probatorios legítimamente utilizados proporcionen un resultado suficientemente revelador tanto del hecho punible como de la responsabilidad de los recurrentes.

5.6.3. El colegiado A que, acredita la participación de los procesados (..n..) y (..e..), en el presunto evento delictivo acontecido el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, según el fundamento jurídico 2.23 de la sentencia recurrida con el **Acta de intervención, ubicación de dos vehículos (camioneta) incautación de al parecer IQPF - Acido Sulfúrico, con la subsecuente detención de tres personas, (fojas 333/336 del expediente judicial), y el ACTA DE PRUEBA DE CAMPO, PESAJE EXTRACCIÓN DE MUESTRAS Y LACRADO DE INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS**, que fue oralizada en juicio oral y obra en el expediente judicial de fojas 341 a 344; asimismo con la **declaración de los efectivos policiales (..G..), (..A..), (..J..) y (..L..)**, quienes participaron en dicha intervención, declaraciones que fueron recabadas tanto a nivel preliminar como en juicio oral, desprendiendo de dichos instrumentales lo siguiente; que dos vehículos que se desplazan uno detrás de otro, circunstancias en que personal interviniente realizó el alto a efectos de que se detengan dichos vehículos, momento en la cual dos personas de sexo masculino bajaron raudamente del asiento de copiloto y se dieron a la fuga aprovechando la espesura de la selva, siendo perseguido por personal PNP, que no lograron ubicarlos, es así que otro grupo de policías procedió a intervenir al vehículo camioneta consistente en placa de rodaje DIF-856 color verde oscuro metálico, modelo HILUX CID, con autorización y conocimiento de su conductor identificado como (..e..), obteniendo el siguiente resultado, en la parte posterior que vendría ser la carrocería encontraron costales de polietileno de color blanco con escritura

Tomasito dentro de los cuales se encontraron 23 bidones de plástico con capacidad de 8 galones cada uno conteniendo en su interior una sustancia líquida con una coloración turbia, el mismo que al ser sometida a la prueba de campo dio positivo para el insumo químico y producto fiscalizado de ácido sulfúrico, asimismo se halló 9 llaves, una de ellas la llave de contacto del vehículo, una tarjeta de propiedad, la licencia de conducir, certificado de seguro obligatorio SOAT, un sistema de inspección SITEC CENTRO TÉCNICA S.A.C., un certificado de conformidad de modificaciones, todas a nombre de (..E..), asimismo al realizarse el registro personal del intervenido se le encontró un equipo de marca Samsung de la empresa movistar, asimismo cuando se procedió a realizar el registro del segundo vehículo de placa PGG-311, color plomo, marca NISSAN, modelo NI- 270, con autorización y consentimiento de su conductor (..a..), quien se encontraba acompañado por la persona de (..N..), se obtuvo el siguiente resultado, en la parte posterior que vendría a ser la carrocería encontraron costales de polietileno con escritura Manuelita, los cuales contenían 25 bidones de plástico con capacidad para 8 galones cada uno, en su interior al igual que el otro vehículo tenía un líquido con una coloración turbia, el mismo que al ser sometida a la prueba de campo dio positivo para ácido sulfúrico, asimismo en el interior del vehículo se encontró un portador de documento conteniendo una tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de una tercera persona (..ew..), un certificado contra accidentes de tránsito, un certificado de seguro de tránsito SOAT, una tarjeta de propiedad a nombre de la persona de(..n..), así como dos llaves de contacto de dicho vehículo. productos que posteriormente, en mérito al Dictamen Pericial de Insumos Químicos Fiscalizados N° 116-2016 se determino que corresponden a ácido sulfúrico al 94.72 por ciento, los que se encontraron en la primera camioneta; y según el Examen Pericial N° 117-2017 corresponde a la sustancia ácido sulfúrico al 94.72 por ciento, los que fueron encontrados en la segunda camioneta.

5.6.4. Sin embargo, revisando las instrumentales antes detalladas que sirvieron de pruebas de convicción (de acuerdo al criterio del Colegiado A quo) para la determinación de la responsabilidad de los procesados por el evento delictivo suscitado con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil quince, este Colegiado Superior es del criterio que no pueden ser consideradas como prueba de cargo⁷ suficientes y fehacientes a efectos de acreditar la responsabilidad de los recurrentes en dicho evento delictivo, por cuanto si bien es cierto es evidente que el hecho ocurrió, empero, al evaluar y analizar los medios probatorios antes descritos, se aprecia serios vacíos que generan duda respecto a la responsabilidad penal de los mismos.

5.6.5. Pues siendo así, en el presente caso, verificando en conjunto los agravios de los recurrentes, podemos resumir que básicamente el cuestionamiento gira en torno a la presunta amenaza realizada sobre los mismos para realizar el transporte del producto ilícito; previo a ello es necesario pronunciarse sobre un primer punto señalado en la sentencia recurrida, esto es respecto al vínculo existente entre los encausados del presente proceso, y es que de acuerdo a los fundamentos del Colegiado A que, ante la existencia de contradicciones respecto a las declaraciones de los recurrentes (..e..) y (..n..) se ha logrado

acreditar dicho vínculo con la persona hoy sentenciado por conclusión anticipada (...); sobre ello los suscritos mostramos totalmente nuestra disconformidad, toda vez que según se puede observar se ha tomado en cuenta contradicciones que no cuentan con la suficiente fuerza para desvirtuar lo alegado por la parte acusada, ya que en el punto 2.11 respecto del vínculo que tenía (...) con el recurrente (...) se ha señalado: 'T...' se debe valorar que en juicio oral (...) indicó a la pregunta: ¿a (...) (...)de donde le conoces? Dijo: lo conozco cuando compré a un señor Héctor en ese depósito ahí le conozco, justo un mes había pasado cuando estaba haciendo arreglar la camioneta aparece y como lo había visto con su camioneta y le dije si tenía tiempo para llevar una carga, me dijo que es, le dije arroz, azúcar, y me acepto"; VERSIÓN QUE SE CONTRADICE CON LA BRINDADA POR EL PROPIO ACUSADO: ¿cuánto tiempo de amistad tiene con el señor (...)? Dijo: no tengo amistad con el señor (...) solo es un conocido , hace dos meses atras antes de la intervención del 17 diciembre cuando le estaba comprando su café a mi amigo (...) me presento al señor (...) () " De ello como ya se refirió, no es posible advertir contradicciones fundadas que desvanezcan la posición del recurrente (...), toda vez que ambos si bien señalan conocerse, empero refieren que ello se dio en un tiempo pasado aproximadamente dos meses, señalando que ello fue durante la compra en un depósito, figurando el nombre de un amigo en común de nombre (...), por lo no es posible tomar de recibo lo fundamentado por el colegiado A quo sobre la existencia de serias contradicciones en este extremo, no siendo factible solicitar una declaración uniforme y precisa atendiendo el tiempo transcurrido y las circunstanciada verificadas. Situación similar aplicamos respecto al extremo del vínculo existente respecto del recurrente (...) con (...), puesto que las contradicciones advertidas por el Colegiado A quo, no resultan ser fundamentales con el fin de demostrar la responsabilidad del mismo respecto del hecho imputado.

5.6.6. Ahora bien, continuando el análisis sobre la existencia de la amenaza existente sobre los encausados, que es el punto central de la presente resolución; al igual que lo expuesto precedentemente el Colegiado de primera instancia destruyó dicho argumento, concluyendo sobre su inexistencia, ello a razón que advirtió contradicciones sobre las declaraciones de los propios encausados, así como del testigo insertado al proceso; pues bien en relación a este punto, se debe introducir necesariamente también el tema de la existencia del arma de fuego, toda vez que la amenaza que alegan los recurrentes está basada al uso de un arma, sobre ello el Colegiado A quo a concluido que no existió arma alguna, esto con la declaración que han efectuado los efectivos policiales partícipes en la intervención, en primer lugar tenemos a (**.g.**), quien a la pregunta ¿referente a las personas que se dieron a la fuga, estas personas cuando se dan a la fuga tenían algo en su poder? Dijo: **no tenían nada en la mano, solo vi que corrían**; luego tenemos la declaración de (**.a.**); **quien al ser preguntado por el representante del Ministerio Público indicó "¿señalo que vio correr a una persona de que vehículo salió? Dijo: del primer vehículo; ¿se produjo disparos? Dijo: si, pero me percaté que era parte de nuestro grupo"**, sumado a ello también se tiene lo declarado por (**.j.**) **quien a la pregunta** ¿las personas que abandonaron el vehículo color verde, pudo observar mayores detalles, si es que poseían algún tipo de armamento? Dijo: no pude percibir; ¿algunos de sus colegas que participaron en la intervención policial estuvieron en una posición privilegiada si es que estas personas portaban armas? Dijo: no, porque cuando intervenimos, ellos bajan del vehículo y corren (...). Siendo así teniendo a la vista dichas declaraciones, nuestro criterio no concuerda con la de los jueces de primera instancia, en el sentido de brindar un valor

determinante a dichas declaraciones, cuya posición fue que no existió arma; al respecto, no es posible llegar a dicha conclusión arribada por el A quo, toda vez que de lo referido por los testigos, no desprende una negativa absoluta a la existencia de un arma de fuego, dejando a la duda dicho extremo, es más, en cierta parte incluso se habla de no haberse podido diferenciar si fue un arma o un celular, en contra parte a ello tenemos lo vertido por los recurrentes, así como del sentenciado (..a..), quienes afirman la existencia del arma de fuego con el que fueron amenazados, por lo que en este sentido nos inclinamos a la duda existente, que por principio favorece al reo.

5.6.7. Prosiguiendo con el análisis de la existencia de la amenaza, como se hizo mención en el anterior párrafo, se ha concluido por su inexistencia en base a las contradicciones advertidas en la declaración de los encausados; al respecto, verificadas minuciosamente cada declaración, si bien es cierto tenemos que existen contradicciones, empero las mismas en el fondo no varían sustancialmente, toda vez que en común tanto los recurrentes como el sentenciado por conclusión anticipada, refieren que desconocían el verdadero contenido de la carga a transportar, enterándose recién al momento de cargar, ello fuera del lugar de partida, actuando durante ese trayecto de buena fe y por el principio de confianza; consecuentemente, lo que apreciamos es que existen tanto contradicciones como puntos en común, por lo que debemos tener en consideración, que en el presente caso estamos poniendo a debate la libertad de la persona, siendo este un derecho fundamental establecido por la Norma Constitucional, por lo que debe quedar establecido que la declaración jurisdiccional declarativa de culpabilidad requiere que la responsabilidad penal del imputado esté probada de forma incuestionable, sin admitirse duda alguna al respecto, exigiéndose, a nivel doctrinario, obtener y demostrar, de la prueba reunida en el juicio, la certeza acerca de la culpabilidad del acusado y en caso de incertidumbre éste debe ser absuelto.

5.6.8. Siendo, de lo desarrollado precedentemente, y con los medios de prueba que se tiene hasta el momento no se llega a destruir la presunción de inocencia que les asiste a los recurrentes de conformidad con el Acuerdo Plenario 2-2005/0-116, asimismo que para condenar, es necesario tener plena certeza de la comisión del ilícito, lo cual en el presente caso, se generaron incertidumbres. En esa línea argumental, la Ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad del expediente N^o 95299-Arequipa, nos ilustra: "Son supuestos para la expedición de una sentencia absolutoria, la insuficiencia probatoria, que es incapaz de destruir la presunción de inocencia o la invocación del principio del Indubio pro reo, cuando existe duda razonable respecto a la responsabilidad penal del procesado; que el primer supuesto está referido al derecho fundamental previsto en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal "e" de la Constitución Política del Estado, que crea a favor de los ciudadanos el derecho de ser considerados inocentes mientras que se presente prueba suficiente para destruir dicha presunción; que el segundo supuesto — in dubio pro reo- se dirige al juzgador como una norma de interpretación para establecer que en aquellos casos en los que se ha desarrollado una actividad probatoria normal, si las pruebas dejaren dudas en el ánimo del juzgador, deberá por humanidad y justicia absolver a los encausados".

5.7. En ese sentido, a los acusados (**..n..**) y (**..e..**), se les procesa por el delito Contra la Salud Pública — en la Modalidad agravada de Transporte de Sustancia Químicas Controladas para ser destinadas a la elaboración de Drogas Tóxicas, conducta prevista en el artículo 296° tercer párrafo, concordante con el artículo 297° inciso 6) del Código Penal, la misma que establece: **Artículo 296:** "el que introduce en el país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte

materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, con setenta a ciento veinte días multa". **Artículo 297:** Formas Agravadas: "la pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° 1, 2, 4, 5 y 8 cuando (...) 6) el hecho es cometido por tres o más personas o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, o al desvío de sustancias químicas controladas o no controladas o de materias primas a que se refieren los artículos 296° y 296-B (...)". Sin embargo consideramos que no se ha acreditado fehacientemente la responsabilidad penal de los encausados en cuanto a que sean el co-autores de los hechos materia de la acusación fiscal, pues existe duda razonable que les favorece, no resultando aplicable el delito anotado cuyo análisis resulta pertinente en tanto el juicio histórico resulte positivo, lo cual no ha acontecido en el presente caso, pues de las pruebas actuadas no surgen los elementos del tipo penal imputado en la conducta de los recurrentes para que permita subsumirlo, no habiéndose desvirtuado con certeza la Presunción de inocencia de los acusados, quienes han negado los cargos formulados en sus contra.

CONCLUSIÓN: Consideramos que en el presente caso se ha efectuado una correcta valoración de las diligencias actuadas en el proceso, ya que existe prueba fehaciente que acredite la responsabilidad de los encausados en el delito que se les acusa, no existiendo duda razonable que les favorece subsiste a su favor el principio de presunción de inocencia, lo que obliga - por mandato constitucional -

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, y, al amparo de lo dispuesto en los artículos 425.3 b) del Código Procesal Penal, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

RESOLVEMOS:

1° CONFIRMAR la resolución número diecisiete de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que resolvió: **CONDENANDO** a (...n..) y (...e..), como co-autores del Delito Contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad agravada de **TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS PARAR SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS TÓXICAS**, conducta prevista en el artículo 296° tercer párrafo, concordante con el artículo 297° inciso 6) del Código Penal, en agravio del Estado. **IMPONIÉNDOLES QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde el día de su detención, esto es 18 de diciembre del 2015 vencerá el día 17 de diciembre del 2030; y **FIJARON** en la suma de S/. 10.000.00 (Diez Mil con 00/100 soles) que deberá ser pagado por los sentenciados a favor de la parte agraviada, en forma solidaria. Asimismo, **CIENTO OCHENTA DÍAS — MULTA**, equivalente a S/. 1.275.00 (Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles); y a la **INHABILITACIÓN POR SEIS AÑOS**, como pena principal y conjunta a la pena privativa de libertad, conforme a los numerales 2 (incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público), y 4 (incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, referida a insumos controlados), del artículo 36 del Código Penal por el término

de su condena; y **REFORMÁNDO LA RECURRIDA** se **CONDENE** a **(.n.)** y **(.e.)** , como co-autores del Delito Contra la Salud Pública — **Tráfico Ilícito de Drogas**, en la modalidad agravada de **TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS PARAR SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS TÓXICAS**, conducta prevista en el artículo 296° tercer párrafo, concordante con el artículo 297° inciso 6) del Código Penal, en agravio del **Estado**.

2° ORDENARON la inmediata **CARCELACION** de **(.n.)** y **(.e.)**, siempre y cuando no tengan otro mandato emanado por autoridad competente, debiendo oficiarse con dicho fin al Establecimiento Penitenciario de esta ciudad.

3° DISPUSIERON la devolución de los actuados al juzgado de origen para los fines de ley. Sin costas procesales en esta instancia.

Ss.

ANEXO N° 2 DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

A	SENTENCIA		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>	
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</i>

		<p>de la pena</p>	<p><i>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCI	CALIDAD DE LA SENTENCI	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar</p>

A	A			<p>es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. /No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)./No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. /No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

Si cumple.

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si**

cumple/

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).*
Si cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,*

lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la

víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple*

ANEXO N°4 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▲ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

▲ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

▲ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					

		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja					

Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

	<p>(..n..) DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. (...a..) DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. AGRAVIADO : EL ESTADO 1.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA: Estos hechos han sido calificados como delito Contfa la Salud Pública - en la Modalidad agravada de Transporte de Sustancia Químicas Controladas para ser destinadas a la elaboración de Drogas Tóxicas, conducta prevista en el artículo 296^o tercer párrafo, concordante con el artículo 297^o inciso 6) del Código Penal, cuyos apartados señalan.' PRETENSIÓN PENAL: La Fiscalía solicita que se</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ponga al acusado (...a.), (...n.), (...e.) y (...j.) la pena PRIVATIVA DE LIBERTAD DE QUINCE AÑOS: en cuanto a la pena días-multa ha solicitado CIENTO OCHENTA DIAS MULTA equivalente a S/. 1,275.00 por el delito postulado e Inhabilitación por seis años conforme el inciso 2 y 4 del artículo 36^o del Código Penal, para cada uno. La Fiscalía, en la fase inicial del juicio oral, como hechos delictivos, expuso que el día 17 de diciembre del 2015 a las 5:30 horas, personal policial de la DIVOEAD-UCALLPA, se constituyeron hacia el Centro Poblado de Quimpirari, Distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco a bordo de dos</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>				X							

<p>camionetas pertenecientes a la DIRANDRO-PUCALLPA, es así que siendo las 03:25 del día 18 de diciembre del 2015 en las coordenadas geográficas 10^o 01 '39" S 075^o 02'8"W de la Carretera Belaunde Teny, los efectivos policiales pudieron observar dos vehículos que se desplazan uno detrás de otro, circunstancias en que personal interviniente realizó el alto a efectos de que se detengan dichos vehículos, momento en la cual dos personas de sexo masculino bajaron raudamente del asiento de copiloto y se dieron a la fuga aprovechando</p> <p>CALIFICACIÓN JURÍDICA: Estos hechos han sido calificados como delito Contfa la Salud Pública - en la Modalidad agravada de Transporte de Sustancia Químicas Controladas para ser destinadas a la elaboración de Drogas Tóxicas, conducta prevista en el artículo 296^o tercer párrafo, concordante con el artículo 297^o inciso 6) del Código Penal, cuyos apartados señalan.' PRETENSIÓN PENAL: La Fiscalía solicita que se imponga al acusado (..a.), (..n.), (..e.) y (..j..) la pena PRIVATIVA DE LIBERTAD DE QUINCE AÑOS: en cuanto a la pena días-multa ha solicitado CIENTO OCHENTA DIAS MULTA equivalente a S/. 1,275.00 por el delito postulado e Inhabilitación por seis años conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36^o del Código Penal, para cada uno.</p> <p>1.4. En sus <u>alegatos de clausura</u> el representante del Ministerio Público ha referido: que en lapresente causa se ha logrado probar los cargos materia de acusación contra</p>	<p>Si cumple</p>											
--	------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los acusados, ya que se ha probado que con fecha 17 de diciembre 2015 personal policial especializado en tráfico ilícito de drogas se trasladaron a la localidad del centro poblado Quinpiriay distrito -Constitución, provincia de Oxapampa departamento de Pasco, con la finalidad de realizar un operativo al tráfico ilícito de drogas; asimismo está probado que el día 18 de diciembre del 2015 logró intervenir a dos vehículos que se desplazaban uno tras otro y que al realizar el registro vehicular de la primera camioneta de placa de rodaje DIF-856 de color oscuro metalito modelo Hailux 4x4 conducido por la persona (..e.), en la parte posterior tolva o parte carrocería se encontró 23 bidones de plástico de capacidad para 8 galones cada uno conteniendo en su interior una sustancia turbia el cual al ser sometido a la prueba campo correspondiente dio resultado positivo para acido sulfúrico, del mismo modo está probado que la segunda camioneta intervenida de placa de rodaje PGg-311 color plomo Nissan modelo</p> <p>❖ PRETENSION DE LA DEFENSA.</p> <p>1.5. En sus <u>alegatos de apertura</u>, la defensa técnica del acusado (..e.) ha referido: que acreditará que en todo momento los co-imputados de su patrocinado le habían indicado que lo que se tenía que trasladar correspondía a bienes de consumo diario, tales como arroz, entre otras de comercialización normal que se efectúa, asimismo probará que cuando el imputado había llegado al lugar donde se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectuaría la carga de estos bienes él mismo fue objeto de venganza a efectos de que se realice dicho traslado, esta posición se acreditará con la declaraciones testimoniales de las personas que concurrirán a juicio, de la declaración de sus co-imputados quienes narraran la forma de cómo se han producido los hechos objeto de amenaza, así como será objeto de aclaración de uno de los imputados quien durante la investigación hasta esta etapa del proceso ha venido asentado su responsabilidad penal. Asimismo durante el desarrollo del juicio se probará la amenaza que habría recibido con la declaración testimonial de las personas que han sido admitidas en juicio, por lo que se rechaza la pretensión del Ministerio Público y a la reparación civil, para que oportunamente se emita una sentencia absolutoria. En su <u>alegatos de clausura</u>, ha referido que "en la presente causa ha quedado acreditado indiscutiblemente la materialidad de los hechos pero ello no implica exclusivamente la responsabilidad penal del imputado en tanto los hechos no necesariamente necesita la responsabilidad de la persona a quien se atribuye estos hechos, en función a ello invocaré la teoría de roles que corresponde a cada persona en el normal desempeño de sus funciones sea este un profesional o sea este una persona que no tenga preparación especial en todo caso a efectos de algún oficio que este desempeña, la defensa técnica después de desarrollar este aspecto específicamente solicita que se emita una sentencia absolutoria y se ordene la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>libertad (..E..), pues el rol que desempeña su defendido es el de una persona que presta servicio de transporte público de carga y pasajeros, en tal sentido es plausible que una persona que se dedica al transporte de carga y pasajero se le sea exigible el conocimiento absolutamente de lo que se va a transportar o en todo caso se le exija dentro de un juicio de razonabilidad la obligación de formar y firmar o celebrar un contrato para el transporte público ya sea de carga o pasajero según la regla y la lógica y experiencia, no es exigible a una persona que ejerce un servicio sin preparación especial o dedicándose específicamente a esta labor que se le exija pues la celebración de un contrato y me refiero a este aspecto en relación a que el señor rmando (P) se contacta, se comunica o conversa con el señor (..e..) sobre la posibilidad de realizar un transporte de carga de productos navideños o productos de consumo, la lógica hasta este estadio evidentemente no resulta proporcional exigible pues que esta persona averigüé indague en todo caso, realice acciones tendientes a mayor identificccžción de trabajo a realizar esto en función al rol que tienen las personas que transportan carga y pasajero nos obstante a esta situación, el señor (..a..) cuando se comunica por teléfono con el señor (..e..)</p> <p>una persona que se dedica al transporte de carga y pasajero se le sea exigible el conocimiento absolutamente de lo que se va a transportar o en todo caso se le exija dentro de un juicio de razonabilidad la obligación de formar y firmar o</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>celebrar un contrato para el transporte público ya sea de carga o pasajero según la regla y la lógica y experiencia, no es exigible a una persona que ejerce un servicio sin preparación especial o dedicándose específicamente a esta labor que se le exija pues la celebración de un contrato y me refiero a este aspecto en relación a que el señor rmando (P) se contacta, se comunica o conversa con el señor (..e..) sobre la posibilidad de realizar un transporte de carga de productos navideños o productos de consumo, la lógica hasta este estadio evidentemente no resulta proporcional exigible pues que esta persona averigüé indague en todo caso, realice acciones tendientes a mayor identificcžción de trabajo a realizar esto en función al rol que tienen las personas que transportan carga y pasajero nos obstante a esta situación, el señor (..a..) cuando se comunica por teléfono con el señor (..e..) le dijo te vamos cancelar tanto por el transporte que vas a realizar, vamos a ir a carga el producto en otro lugary posteriormente nos desplazaremos, hasta ese momento el imputado se desempeñaba dentro del rol que le es exigible a una persona que se dedica justamente de carga y pasajero y es que no podría sospechar hasta este momento que se iba a transportar, de lo cual podemos destacar que primero se habla del pago que se efectuará por el servicio a transportar, luego se acercan a la cooperativa a efectos de conseguir un vale con la finalidad de abastecer combustible, con la visualización del video se ha podido corroborar en efecto que esta persona luego de la reunión</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ha existido en la cooperativa a efectos de juntar a estas personas para el transporte se van al grifo Lozano para abastecer el combustible y posteriormente se va al lugar donde se encontraba el producto que iban a transportar, por lo que hasta este punto el rol que realiza su patrocinado corresponde al de un transportista, ahora, respecto al planteamiento de una amenaza evidentemente, la defensa considera que debe evaluar ciertas circunstancias a efectos de hacer la valoración si es que en el presente caso el transporte después de haber llegado al lugar conocido como Quivinaqui puede justificarse el acto de amenaza cuando el señor (..e..) señalo que llega al lugar donde corresponde el lugar conocido como Quivinaqui, se produce un acto de amenaza este acto de amenaza no única se encuentra respaldada por la sola versión de (..e..) este acto de amenaza que se ha señalado desde el inicio de investigación tal cual ha señalado el abogado que me ha precedido cuando el señor (..n..) al tercer día que se produjo su intervención se recepciona su declaración a nivel de investigación preparatoria donde esta persona dice que han sido amenazados al momento de la carga en el carro que corresponde a este señor (..e..),y en el carro que corresponde donde venía el señor (..n..), en particular cuando se recepciona la declaración del sub oficial de tercera PNP Luis Divardo Cardoso Gallardo esta persona ha señalado con las dos personas que estaban en el vehículo que conducía el señor (..e..), advierte en el acto la presencia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del personal policial en la carretera la acción que ellos realizan inmediatamente es abandonar dicho vehículo y darse a la fuga; sin embargo, el mis efectivo policial señalado que (..e,,) cuando advirtió la presencia policial no hizo maniobras que normalmente las reglas y la lógica y experiencia son permisible en una persona que viene cometiendo un hecho absolutoria y se ordene la libertad (..E..), pues el rol que desempeña su defendido es el de una persona que presta servicio de transporte público de carga y pasajeros, en tal sentido es plausible que una persona que se dedica al transporte de carga y pasajero se ole sea exigible el conocimiento absolutamente de lo que se va a transportar o en todo caso se le exija dentro de un juicio de razonabilidad la obligación de formar y firmar o celebrar un contrato para el transporte público ya sea de carga o pasajero según la regla y la lógica y experiencia, no es exigible a una persona que ejerce un servicio sin preparación especial o dedicándose específicamente a esta labor que se le exija pues la celebración de un contrato y me refiero a este aspecto en relación a que el señor (..a..) se contacta, se comunica o conversa con el señor (..e..) sobre la posibilidad de realizar un transporte de carga de productos navideños o productos de consumo, la lógica hasta este estadio evidentemente no resulta proporcional exigible pues que esta persona averigüé indague en todo caso, realice acciones tendientes a mayor identificccžción de trabajo a realizar esto en función al rol que tienen las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personas que transportan carga y pasajero nos obstante a esta situación, el señor (..a..) cuando se comunica por teléfono con el señor (..e..) le dijo te vamos cancelar tanto por el transporte</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre Trafico Ilicito de Drogas.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Del caso concreto,</p> <p>2.2. En el presente proceso, la representante del Ministerio Público concurre a juicio oral formulando acusación penal contra (...n..) y (...e..) como presuntos co-autores del Delito Contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad agravada de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS PARAR SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, cuyo rol sería la de estar transportando producto químicos controlado para la</p> <p>2.3. producción de droga. Ante tales hechos la defensa de los acusados han alegado una causa de eximente de responsabilidad, pues si bien no ELABORACIÓN DE</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>										

	<p>DROGAS TÓXICAS, cuyo rol sería la de estar transportando producto químicos controlado para la producción de droga. Ante tales hechos la defensa de los acusados han alegado una causa de eximente de responsabilidad, pues si bien no han negado la producción de los hechos, es decir haber estado transportando sustancias químicas controladas; sin embargo, alegan que no sabían inicialmente que trasladarían estas sustancias ilícitas, pues les contrataron para llevar otro tipo de productos y que al momento de cargar los productos recién se percataron que se trataba de sustancias químicas contraladas, por lo que no quisieron seguir con el trabajo, pero debido a una amenaza inminente es que continuaron con su ruta y fueron posteriormente</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Respecto a la materialidad del delito</p> <p>2.9. Sobre este punto, debemos destacar que a la luz de la Sentencia Conformada de fecha 02 de noviembre del 2017, donde se aprobó el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado (...a..) y su defensa técnica se estableció su responsabilidad como co-autor del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad agravada de Transporte de sustancias químicas controladas para ser destinadas a la elaboración de drogas, previsto en el tercer párrafo del artículo 2960 concordante con el artículo 297 0 inciso 6., del Código Penal, dándose por cierto los hechos que son materia de acusación, por lo que es pacifico sostener a la luz del Acta de intervención, ubicación de dos vehículos (camioneta) incautación de al parecer IQPF - Acido Sulfúrico, con la subsecuente detención de tres personas, que con fecha 17 de diciembre del 2015 a las 5:30 horas, personal policial de la DIVOEAD-PUCALLPA, se constituyeron hacia el Centro Poblado de Quimpirari, Distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco a bordo de dos camionetas pertenecientes a la DIRANDRO-PUCALLPA, es así que siendo las 03:25 del día 18 de diciembre del 2015 en las</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>coordenadas geográficas 10 0 01 '39" S 075002'8"W de la Carretera Belaunde Teny, los efectivos policiales pudieron observar dos vehículos que se desplazan uno detrás de otro, circunstancias en que personal interviniente realizó el alto a efectos de que se detengan dichos vehículos, momento en la cual dos personas de sexo masculino bajaron raudamente del asiento de copiloto y se dieron a la fuga aprovechando la espesura de la selva, siendo perseguido por personal PNP, que no lograron ubicarlos, es así que otro grupo de policías procedió a intervenir al vehículo camioneta consistente en placa de rodaje DIF-856 color verde oscuro metálico, modelo HILUX4X4 C/D, con autorización y conocimiento de su conductor identificado como (..e..),</p> <p>Sobre la responsabilidad de los acusados.</p> <p>2.8. Estando a lo alegado por la defensa de los acusados, se tiene que para transportar los insumos ellos se encontraban amenazados por personas no identificadas, quienes portaban armas de fuego; entendiéndose que la acción fue realizada ante la amenaza, ante un miedo insuperable de un mal igual o mayor, El miedo se entiende como un estado emocional producido por el temor fundado de un mal efectivo, grave e inminente que sobrecoge el espíritu, nubla la inteligencia y domina la voluntad, determinando</p>												40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>al agente la realización de un acto que sin esa perturbación psíquica sería delictivo El miedo insuperable se trataría de una eximente de la responsabilidad criminal que conforme al tenor literal de Código Penal, solo requiere la actuación bajo el impulso de un miedo insuperable. Ese dato conduce, en un primer vistazo, a ver el miedo insuperable⁸ ... el fundamento de la eximente de miedo insuperable sería, pues, la preferencia legítima por los propios intereses. la acción llevada a cabo por miedo insuperable queda</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01

El anexo 5.2.2, Precisa que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se encuentra con una motivación idónea de los hechos, y la motivación del derecho. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian el tráfico ilícito de drogas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>exente de pena, NO PORQUE SEA INEVITABLE (FÍSICA O PSICOLOGICAMENTE) QUE UNA PERSONA PREFIERA SUS INTERESES Y DE LOS SERES QUERIDOS SOBRE LOS DEMAS, SINO QUE POR SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS CON EL TIPO PENAL Y DE LA GRADUACIÓN DE LA PENA</p> <p>2.3. Estando a los hechos probados, y habiéndose encontrado responsabilidad a los acusados (.n.) y (.e.) corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, en este sentido la determinación de la pena tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal — que vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho, y vista la proporcionalidad como límite máximo-, cuanto los artículos 45 Q y 46 Q del Código Penal, modificados por el artículo I Q de la Ley N Q 30076. El delito de tráfico ilícito de drogas, previsto en el tercer párrafo del artículo 2960 del Código Penal, está sancionado con dos penas conjuntas y principales: pena privativa de libertad de cinco a diez años y pena de multa de sesenta a ciento veinte días — multa, pero como en el presente caso se ha juzgado por la agravante contenida en el artículo 2970 inciso 6) del Código señalado, que prevé tres penas conjuntas y principales: pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, pena de multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación por los supuestos previstos en los incisos 1., 2.4. 5. y 8 del artículo 36 Q del Código Penal, por el periodo de seis meses a diez años, con arreglo a lo</p>												
	<p>menor de quince ni mayor de veinticinco años, pena de multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación por los supuestos previstos en los incisos 1., 2.4. 5. y 8 del artículo 36 Q del Código Penal, por el periodo de seis meses a diez años, con arreglo a lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>dispuesto en el artículo 38 Q del código citado, modificado por la Ley N Q 30076; las que han de ser consideradas como penas básicas o los parámetros legales, a partir de los cuales han de valorarse la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho cometido, salvo que concurra una circunstancia atenuante privilegiada o agravante cualificada, siguiéndose el procedimiento técnico establecido en el artículo 45 Q - A del Código Penal y los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario NO 1-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho, que abordó el asunto relativo a la determinación de la pena — ver sétimo y noveno fundamentos jurídicos-.</p> <p>2.4. Con la incorporación del artículo 45 Q - A en el Código Penal, se ha acogido el sistema de tercios para determinar la pena, en el que se mantiene una prudente discrecionalidad del Juzgador al momento de individualizar la pena, aunque limitada, claro está. En consecuencia, corresponde dividir la pena privativa de libertad básica en tres partes, resultando los siguientes tercios:</p> <p>FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>2.9. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado , en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 Q del Código Penal, comprende: a)La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b)La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la</p>	<p><i>personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p>				X							
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.</p> <p>2.10. Como la restitución sólo se refiere a bienes patrimoniales, en el presente caso cabe, únicamente, la indemnización, la que es una forma de compensación del daño, que es exigible aplicando el artículo 1985 2 del Código Civil -en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 Q del Código Penal-. El daño civil, siguiendo lo establecido por el Tribunal Supremo en el Acuerdo Plenario N Q 6-2006/CJ-116, del trece de octubre de dos mil seis, también se produce en el delito de peligro, como lo es el tráfico ilícito de drogas, al producirse una alteración o perturbación del ordenamiento jurídico, cuyo interés afectado es necesario resarcir. Para estimarse el monto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1332 0 del Código Civil, es necesario tener en cuenta los siguientes factores:</p> <p>A. La extensión del potencial daño. A partir del peso neto de los insumos químicos fiscalizados, que alcanza a ácido sulfúrico al 94.72 por ciento en la primera camioneta; y ácido sulfúrico al 94.72 en la segunda camioneta, contenidos en un total de 28 bidones de plástico, los cuales iban a ser utilizados para la elaboración de drogas tóxicas en grandes cantidades, lo que causaría un grave riesgo al bien jurídico salud pública.</p> <p>B. La potencial ganancia que se iba obtener. De acuerdo al estudio El problema de las drogas en el Perú 2014 , realizado por Cedro, en zonas de producción, el costo de un kilo de pasta básica de cocaína asciende a mil quinientos ocho nuevos soles. Es de precisarse que si bien en el presente caso no se incautó drogas ya elaboradas; sin embargo por la cantidad de productos químicos</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>A. La extensión del potencial daño. A partir del peso neto de los insumos químicos fiscalizados, que alcanza a ácido sulfúrico al 94.72 por ciento en la primera camioneta; y ácido sulfúrico al 94.72 en la segunda camioneta, contenidos en un total de 28 bidones de plástico, los cuales iban a ser utilizados para la elaboración de drogas tóxicas en grandes cantidades, lo que causaría un grave riesgo al bien jurídico salud pública.</p> <p>B. La potencial ganancia que se iba obtener. De acuerdo al estudio El problema de las drogas en el Perú 2014 , realizado por Cedro, en zonas de producción, el costo de un kilo de pasta básica de cocaína asciende a mil quinientos ocho nuevos soles. Es de precisarse que si bien en el presente caso no se incautó drogas ya elaboradas; sin embargo por la cantidad de productos químicos</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p>										<p>X</p>	

	<p>fiscalizados que fueron encontrados, es evidente una producción de droga en grandes cantidades, la que les generaría ganancias muy elevadas, motivo por el cual se hace razonable el monto solicitado por el Ministerio Público.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 02546-2017-33-2402-JR-PE-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>Por los fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138 Q de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28 Q, numeral 3. y 3992 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, las señoras Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; FALLAMOS:</p> <p>1. CONDENANDO a (...n..) y (...e..) , de quienes cuyos datos han sido indicados en la parte introductoria</p> <p>1. CONDENANDO a (n) y (...e..), de quienes cuyos datos han sido indicados en la parte introductoria de la presente sentencia, como co-autor del Delito Contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad agravada de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS PARA SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, conducta prevista en el artículo 2960 tercer párrafo, concordante con el artículo 2970</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>				<p>X</p>						<p>9</p>
---	--	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	-----------------

	<p>inciso 6) del Código Penal, en agravio del Estado.</p>	<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>2. En consecuencia, se le IMPONE QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el día de su detención, esto es 18 de diciembre del 2015 vencerá el día 17 de diciembre del 2030, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de detención en su contra emanada por autoridad competente. En ese sentido ofíciase al director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, para su internamiento definitivo, debiendo adjuntarse copia certificada de la presente sentencia, para su cumplimiento bajo responsabilidad.</p> <p>3. CONFORME al artículo 402 0 del Código Proceso Penal se ordena que la presente sentencia condenatoria en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella.</p> <p>FIJAMOS COMO REPARACIÓN clv1L el monto de S/. 10.000.00 (Diez Mil con 00/100 soles) que deberá ser pagado por los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

<p>sentenciados a favor de la parte agraviada, en forma solidaria</p> <p>4. Se impone CIENTO OCHENTA DIAS - MULTA, equivalente a S/. 1.275.00 (Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles); y a la INHABILITACION POR SEIS AÑOS, como pena principal y conjunta a la pena privativa de libertad, conforme a los numerales 2 (incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público), y 4 (incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, referida a insumos controlados), del artículo 36 del Código Penal por el término de su condena:</p> <p>5. SE IMPONE el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500 0 del Código Procesal Penal.</p> <p>6. Reservándose el juzgamiento del acusado ausente (.....), hasta que sea habido y puesto a disposición de este Juzgado, debiendo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PERÚ SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICION LIQUIDADORA EXPEDIENTE : 02546-2017-33-2402-JR-PE-01 ESPECIALISA : (...)	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la</i>													

Postura de las partes	conforme a los numerales 2 (incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo empleo o comisión de carácter público), y 4 (incapacitante para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, referida a insumos controlados), del artículo 36 del Código Penal por el término de su condena	parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N^o **02546-2017-33-2402-JR-PE-01**

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
	I. MATERIA DE APELACION: Es materia de apelación la SENTENCIA contenida en la resolución numero diecisiete de la fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, y expedida por el	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y</i>												

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>encontraban con una grave amenaza para su vida, lo cual opera como una especial causa de responsabilidad penal. 5.4. Siendo así de las pruebas actuadas durante el desarrollo del Juicio Oral en primera instancia, los hechos probados en esta causa que no son materia de cuestionamiento por ninguna de las partes procesales versan respecto a la materialidad del delito instruido, por tal motivo en relación a ello no amerita mayor análisis, siendo pertinente en este estadio procesal determinar la responsabilidad de los recurrentes, pues conforme el recurso impugnatorio planteado y sus tesis finales, estos niegan tal responsabilidad.</p> <p>Respecto a la responsabilidad penal de los Sentenciados</p> <p>5.6.1. El Tribunal Constitucional en la STC 01014-2007-PHC/TC, r-J 11, ha precisado que "Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados,</p>	<p>normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sino también debe hacer efectiva la responsabilidad Jurídico - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal."</p> <p>5.6.2. Un aspecto importante en la sentencia, es la apreciación de las pruebas para formar convicción en el Juzgador. Para ello hay que tener en cuenta que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado. En consecuencia, si el principio de presunción de inocencia es destruido, al acreditarse el delito y la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías, se da pase a la aplicación de las sanciones penales. El derecho constitucional a la presunción de inocencia de la persona, impone constatar que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos actos de prueba así como que la actividad probatoria de cargo sea suficiente, para lo cual se hace necesario que los medios probatorios legítimamente utilizados proporcionen un resultado suficientemente revelador tanto del hecho punible como de la responsabilidad de los recurrentes.</p>	<p><i>evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>sino también debe hacer efectiva la responsabilidad Jurídico - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal."</p> <p>5.6.2. Un aspecto importante en la sentencia, es la apreciación de las pruebas para formar convicción en el Juzgador. Para ello hay que tener en cuenta que el derecho constitucional a la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado. En consecuencia, si el principio de presunción de inocencia es destruido, al acreditarse el delito y la responsabilidad penal dentro de un proceso con garantías, se da pase a la aplicación de las sanciones penales. El derecho constitucional a la presunción de inocencia de la persona, impone constatar que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos actos de prueba así como que la actividad probatoria de cargo sea suficiente, para lo cual se hace necesario que los medios probatorios legítimamente utilizados proporcionen un resultado suficientemente revelador tanto del hecho punible como de la responsabilidad de los recurrentes.</p>	<p><i>evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>					X						

		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

- Sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISIÓN</p> <p>Por los fundamentos expuestos, y, al amparo de lo dispuesto en los artículos 425.3 b) del Código Procesal Penal, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.</p> <p>RESOLVEMOS:</p> <p>1° REVOCAR la resolución número diecisiete de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que resolvió: CONDENANDO a (..n..) y (..e..), como co-autores del Delito Contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad agravada de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS PARAR SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, conducta prevista en el artículo 296° tercer párrafo, concordante con el artículo 297° inciso 6) del Código Penal, en agravio del Estado. IMPONIÉNDOLES QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará desde el día de su detención, esto es 18 de diciembre del 2015 vencerá el día 17 de diciembre del 2030; y FIJARON en la suma de S/. 10.000.00 (Diez Mil con 00/100 soles) que deberá ser pagado por los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>sentenciados a favor de la parte agraviada, en forma solidaria. Asimismo, CIENTO OCHENTA DÍAS — MULTA, equivalente a S/. 1.275.00 (Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 soles); y a la INHABILITACIÓN POR SEIS AÑOS, como pena principal y conjunta a la pena privativa de libertad, conforme a los numerales 2 (incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público), y 4 (incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, referida a insumos controlados), del artículo 36 del Código Penal por el término de su condena; y REFORMÁNDO LA RECURRIDA se ABSUELVE a (...n..) y (...e..) , como co-autores del Delito Contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad agravada de TRANSPORTE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS PARAR SER DESTINADAS A LA ELABORACIÓN DE DROGAS TÓXICAS, conducta prevista en el artículo 296° tercer párrafo, concordante con el artículo 297° inciso 6) del Código Penal, en agravio del Estado</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">9</p>
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

ANEXO 6 DECLARACION DE COMRPOMISO ETICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 02546-2017-33-2402-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – PUCALLPA 2022 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento Pucallpa, de Julio del 2022.*



*Tesista: ---carlos saul pinedo sangama
Código de estudiante: 1806162024
DNI N°71420294*

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
8	Recolección de datos						X	X	X	X								
9	Presentación de resultados								X	X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
16	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO N° 7 PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			10.00
• Fotocopias			10.00
• Empastado			50.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			15.00
• Lapiceros			5.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			20.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			210.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00